FOLLETO INFORMATIVO DE

LANDA FUND, F.C.R

Fecha del Folleto: 8 de septiembre de 2026

El presente folleto (el "**Folleto**") contiene la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio razonado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores antes de que inviertan en el Fondo en el domicilio social de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se publicarán en la forma legalmente prevista y, en todo caso, con la debida autorización del presente folleto, así como de las cuentas anuales auditadas, documentos todos ellos registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde se encuentren disponibles. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Definiciones 4
CAPÍTULO I: EL FONDO 9
1. Información General. 9
1.1. El Fondo 9
1.3. Sociedad Gestora 9
1.4. Depositario 10
1.5. Auditor 10
1.6. Información del Inversor 10
1.7. Duración 10
2. Inversores admisibles, participaciones, y Compromisos de Inversión 11
2.1. Inversores admisibles a los que puede comercializarse el Fondo 11
2.2. Periodo de Comercialización 11
2.3. Compromisos de Inversión 13
2.4. Desembolsos 13
3. Participaciones 14
3.1. Patrimonio Inicial de las Participaciones 14
3.2. Características básicas y forma de representación de las Participaciones 14
4. Reembolso de las Participaciones 14
5. Distribución 15
5.1. Fechas de distribución, limites aplicables y reinversiones 15
5.2. Distribuciones en especie 15
6. Reglas de Prelación 15
7. Valoración 17
7.1. Valor Liquidativo de las participaciones 17
CAPÍTULO II: Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y Gestor de Activos Agrícolas 17
8. Sociedad Gestora 17
8.1. Servicios prestados por la Sociedad Gestora 17
8.2. Servicios prestados por el Asesor Estratégico 17
8.3. Servicios prestados por el Gestor de Activos Agrícolas 18
9. Sustitución y cese de las partes 18
9.1. Sustitución de la Sociedad Gestora 18

9.2. Cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas o disolución y liquidación del Fondo 18

CAPÍTULO III: GOBIERNO CORPORATIVO 19

10. Comité de Inversión 19

10.1. Comité de Inversión 19

10.2. Quorum 19

11. Comité de Supervisión 19

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIÓN 19

12. Política de Inversión 19

12.1. Descripción de la Política de Inversión 19

12.2. Estrategia de Inversión 20

12.3. Inversión requisitos y umbrales 20

12.4. Periodo de inversión, Inversores Posteriores e Inversores Adicionales 21

12.5. Endeudamiento 22

12.6. Información sobre los Riesgos Potenciales de Inversión 22

12.6.1 Riesgos relacionados con cualquier género de inversión 22

12.6.2 Riesgo de concentración del negocio en España y Portugal y de concentración en el sector agrícola. 24

12.6.3 Riesgos relacionados con las inversiones agrícolas. 24

12.6.4 Los desequilibrios geopolíticos pueden tener un impacto adverso en el sector agrícola mundial. 29

12.6.5 Declaración a efectos del artículo 6 del Reglamento UE Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. 30

12.6.6 Impactos probables de los Riesgos de Sostenibilidad en los rendimientos del Fondo 32

12.6.7 Criterios y lista de exclusiones 32

12.7. Co-inversiones 35

12.8. Fondos Sucesores 35

13. Conflictos de intereses y trato equitativo de los inversores 36

13.1. Conflicto de intereses 36

13.2. Trato equitativo de los inversores 36

CAPÍTULO V: COMISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA, ASESORÍA ESTRATÉGICA Y GESTIÓN DE ACTIVOS AGRÍCOLAS 36

14. Comisiones, devengo e Inversores admitidos con posterioridad al cierre. 36

14.1. Comisiones de la Sociedad Gestora 36

14.1.1 Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora 36
14.1.2 Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora 37
14.2. Comisiones del Asesor Estratégico 38
14.2.1 Comisión Fija del Asesor Estratégico 38
14.3. Comisión Variable del Asesor Estratégico 39
14.4. Comisiones del Gestor de Activos Agrícolas 39
14.4.1 Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas 39
14.5. Importe total de la Comisión Fija del Asesor Estratégico y de la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas 40
14.6. Comisión de Estructuración 41
14.7. Comisión de Depositaría 41
14.8. Imputación de costes y gastos 42
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES 43
15. La Disolución, Liquidación y Fusión del Fondo 43
16. Limitación de la Responsabilidad e Indemnizaciones 43
ANEXO 1 – REGLAMENTO DE GESTIÓN 45

Definiciones

- **Acuerdos de Coinversión**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.5 del Reglamento.
- **Acuerdos de Explotación de Tierras Agrícolas**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.2 del Reglamento.
- **Acuerdos de Servicios Agrícolas**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.2 del Reglamento.
- **Activos del Fondo**: tendrá el significado que se indica en el artículo 3 del Reglamento.
- **Asesor Estratégico**: NAA y cualquiera de sus sucesores y cesionarios autorizados.
- **CECABANK** o **Depositario**: El depositario de la Sociedad es CECABANK, S.A., con CIF número A-86436011, inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236, y con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid.
- ***Capital Calls***: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.4 del Reglamento.
- **Causa**: tendrá el significado que se indica en el artículo 15.2 del Reglamento.
- **Cierre**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.1 del Reglamento.
- **Cierre Definitivo**: la última fecha en la que un inversor es admitido en el Fondo.
- **Comisión de Depositaría**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.7 del Reglamento.
- **Comisión de Estructuración**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.6 del Reglamento.
- **Comisión Fija del Asesor Estratégico**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.3.1 del Reglamento.
- **Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.5.
- **Comisiones Fijas de Gestión**: conjuntamente, la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora, la Comisión Fija del Asesor Estratégico y la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas.
- **Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.2.1.1 del Reglamento.
- **Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.4.1 del Reglamento.
- **CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores
- **Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.2.2.1 del Reglamento.
- **Comisión Variable de Gestión del Asesor Estratégico**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.3.2 del Reglamento.

- **Comisiones Variables de Gestión**: conjuntamente, la Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora y la Comisión Variable de Gestión del Asesor Estratégico.
- **Comité de Inversiones**: tendrá el significado que se indica en el artículo 7 del Reglamento.
- **Comité de Supervisión**: tendrá el significado que se indica en el artículo 9 del Reglamento.
- **Compromisos de Inversión**: en relación con cada uno de los Inversores, el importe total que dicho Inversor se ha comprometido a invertir en el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en su Contrato de Suscripción.
- **Compromisos de Inversión no Desembolsados**: en relación con cada uno de los Inversores, la parte de los Compromisos de los Inversores que puede ser dispuesta a favor del Fondo en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Suscripción.
- **Compromisos Totales de Inversión**: el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión en cada momento.
- **Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.1.2 del Reglamento.
- **Contratos de Suscripción**: los Contratos de Suscripción celebrados entre los inversores y la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.
- **Coste de Adquisición**: se refiere a la parte del precio de adquisición de una Inversión (tomando como referencia el coste histórico de adquisición), incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto directamente relacionado con dicha adquisición (por ejemplo, CAPEX), soportado por el Fondo de conformidad con el Reglamento y financiado a través de los *Capital Calls*, excluyendo los importes pagados o pagaderos con respecto a cualquier comisión que no esté directamente relacionada la adquisición.
- **Desembolsos Totales:** el importe total de los Compromisos de los Inversores desembolsados por los Inversores al final del semestre anterior al devengo de la comisión correspondiente.
- **Desinversiones a Coste de Adquisición**: el Coste de Adquisición de las Inversiones en las que el Fondo desinvierta al final del semestre anterior al devengo de la comisión correspondiente cuyo importe haya sido efectivamente devuelto a los Inversores a través de Distribuciones. En caso de desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en las SPVs mediante una transmisión de su participación), se considerará desinversión la parte transmitida a un tercero.
- **Día(s) Hábil(es)**: días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no son festivos en Madrid (España).
- **Directiva GFIA**: tendrá el significado que se indica en el artículo 2 del Reglamento.
- **Distribución**: tendrá el significado que se indica en el artículo 21 del Reglamento.
- **Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI)**: tendrá el significado que se indica en el artículo 17 del Reglamento.
- **Duración del Fondo**: tendrá el significado que se indica en el artículo 3 del Reglamento.
- **ECR**: por sus siglas en español, entidades de capital-riesgo.
- **EICC**: por sus siglas en español, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- **Entidades Co-Inversoras**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.5 del Reglamento.

- **Fecha de Inscripción del Fondo**: será la fecha de inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento.
- **FILPE**: por sus siglas en español, de inversión de largo plazo europeos.
- **Folleto**: significa el presente folleto del Fondo.
- **Fondo**: LANDA FUND, F.C.R.
- **Fondo Nuveen**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.5 del Reglamento.
- **Fondo Sucesor**: tendrá el significado que se indica en el artículo 13.3 del Reglamento.
- **Gestor de Activos Agrícolas**: NIMIL España y cualquiera de sus sucesores y cesionarios autorizados.
- **Grupo**: tendrá el significado que se indica en el artículo 42 del Código de Comercio español.
- **Grupo Bankinter**: tendrá el significado que se indica en el artículo 4 del Reglamento.
- **Grupo Nuveen**: tendrá el significado que se indica en el artículo 4 del Reglamento.
- **IIC**: por sus siglas en español, instituciones de inversión colectiva.
- **Inversiones**: cualesquiera inversiones realizadas directa o indirectamente por el Fondo en una SPV de conformidad con el Reglamento.
- **Inversiones Adicionales**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3 del Reglamento.
- **Inversión Comprometida del Fondo**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3 del Reglamento.
- **Inversiones Posteriores**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3 del Reglamento.
- **Inversor Adiciona**l: todo inversor que se convierta en Inversor después del Primer Cierre, así como todo Inversor que aumente su Compromiso de Inversión en el Fondo después del Primer Cierre (en este último caso, dicho Inversor será considerado Inversor Adicional únicamente con respecto a la parte de Compromiso de Inversión que represente un aumento de su porcentaje de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo).
- **Inversor de Clase A:** conjuntamente, los inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase A2.
- **Inversor de Clase A1**: tendrá el significado que se indica en el artículo 18.2 del Reglamento.
- **Inversor de Clase A2**: Cualquier vehículo de inversión estructurado y gestionado por Bankinter Investment S.G.I.I.C., S.A. y cualquier cesionario aprobado por la Sociedad Gestora.
- **Inversor en Mora**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.7 del Reglamento.
- **Inversores:** con respecto al Fondo, los titulares de Participaciones de Clase A1 o de Clase A2.
- **Legislación Aplicable**: tendrá el significado que se indica en el artículo 2 del Reglamento.
- **Ley 22/2014**: tendrá el significado que se indica en artículo 2 del Reglamento.
- **Ley 35/2003**: tendrá el significado que se indica en artículo 2 del Reglamento.
- **Miembro del Grupo Bankinter**: en relación con las entidades pertenecientes al Grupo Bankinter, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por o esté bajo control común junto con, Bankinter Investment S.G.I.I.C., S.A.. (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de

Servicios de Inversión). No obstante, las SPVs no tendrán la consideración de Miembro del Grupo Bankinter por el mero hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas SPVs.

- **Miembro del Grupo Nuveen**: en relación con las entidades pertenecientes al Grupo Nuveen, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por o esté bajo el control común junto con, NIMIL Spain y/o NAA (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de Servicios de Inversión). No obstante, las SPVs no tendrán la consideración de Miembro del Grupo Nuveen por el mero hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas SPVs.
- **NAA**: Nuveen Alternatives Advisors LLC.
- **NIMIL España**: Nuveen Investment Management International Limited, Sucursal en España.
- **Operadores de Tierras Agrícolas**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.2 del Reglamento.
- **Partes**: conjuntamente, la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas.
- **Participaciones**: conjuntamente, las Participaciones de Clase A1 y las Participaciones de Clase A2.
- **Participaciones de Clase A**: conjuntamente, participaciones de Clase A1 y participaciones de Clase A2.
- **Participaciones de Clase A1**: las participaciones del Fondo suscritas por Inversores de la Clase A1 admitidos en el Fondo por la Sociedad Gestora, que confieren los derechos económicos establecidos en el artículo 20 del Reglamento.
- **Participaciones de Clase A2**: las participaciones del Fondo suscritas exclusivamente por un Inversor de la Clase A2, que confieren los derechos económicos establecidos en el artículo 20 del Reglamento.
- **Persona**: cualquier persona física, jurídica, organización, asociación, sucursal o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
- **Persona Indemnizada**: tendrá el significado que se indica en el artículo 36.1 del Reglamento.
- **Período Extraordinario Comercialización**: tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.2 del Reglamento.
- **Período de Exclusividad**: tendrá el significado que se indica en el artículo 13.1 del Reglamento.
- **Período de Inversión**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3 del Reglamento.
- **Período de Subsanación**: tendrá el significado que se indica en el artículo 15.1 del Reglamento.
- **Período Ordinario Comercialización**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.1 del Reglamento.
- **Política de Inversión**: la política de inversión del Fondo establecida en el artículo 5 del Reglamento.
- **Prima de Suscripción**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.2 del Reglamento.
- **Primer Cierre**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.1 del Reglamento.

- **Primer Retorno Preferente**: Para cada Inversor, un rendimiento preferente igual a un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en que el Inversor realizó el primer desembolso al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al Importe Comprometido y desembolsado por el Inversor al Fondo en cada momento y no reembolsado previamente como Distribuciones.
- **Promotor**: Bankinter Investment, S.A..
- **Proyecto**: tendrá el significado que se indica en el artículo 3 del Reglamento.
- **Reglamento**: significa el reglamento de gestión del Fondo que se adjunta como **Anexo 1**.
- **Reglas de Prelación**: tendrá el significado que se indica en el artículo 20.2 del Reglamento.
- **Reserva**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.5 del Reglamento.
- **Segundo Retorno Preferente**: Para cada Inversor, un rendimiento preferente igual a un tipo de interés anual del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en que un Inversor realizó el primer desembolso al Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe Comprometido y desembolsado por el Inversor al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente como Distribuciones.
- **Servicios Materiales**: tendrá el significado que se indica en el artículo 15.2(iv) del Reglamento.
- **Sociedad Gestora**: Bankinter Investment S.G.I.I.C., S.A.., o cualquier sociedad gestora que la sustituya.
- **SPVs**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.1 del Reglamento.

CAPÍTULO I: EL FONDO

1. Información General.

1.1. El Fondo

Se constituye un fondo de capital-riesgo con la denominación "LANDA FUND, F.C.R." (el "**Fondo**"), que se regirá por lo previsto en el Reglamento, el presente Folleto, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**"), y, en lo que resulte de aplicación, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos ("**Directiva GFIA**"), la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 35/2003**"), así como cualesquiera disposiciones que las desarrollen, modifiquen o sustituyan en el futuro (conjuntamente, la "**Legislación Aplicable**").

1.2. Partes del Proyecto

Las partes del Proyecto (las "**Partes**") son (i) Bankinter Investment S.G.I.I.C., S.A.., con domicilio social en Paseo de Eduardo Dato 18, 28010, Madrid, y número de identificación fiscal (NIF) A-72811755 (la "**Sociedad Gestora**"); (ii) Nuveen Alternatives Advisors LLC, con domicilio social en 730 Third Avenue, New York, New York 10017 USA, y número de identificación fiscal (US EIN) 45-4288013 ("**NAA**" y, por lo que respecta a la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, el "**Asesor Estratégico**"); y (iii) Nuveen Investment Management International Limited, Sucursal en España, con domicilio social en Paseo de la Castellana 110, 3º, 28046, y número de identificación fiscal W-8264139J ("**NIMIL España**" y, por lo que respecta a la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, el "**Gestor de Activos Agrícolas**").

1.3. Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, denominada Bankinter Investment S.G.I.I.C., S.A.., con domicilio social en el Paseo de Eduardo Dato 18, 28010, Madrid (la "**Sociedad Gestora**"). A todos los efectos pertinentes, se considerará como domicilio del Fondo el de la Sociedad Gestora.

La gestión y representación del Fondo será responsabilidad de la Sociedad Gestora que, de conformidad con la Legislación Aplicable, ejercerá las facultades de control del Fondo, de modo que los actos y contratos otorgados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

Delegación de funciones de gestión e identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones:

Función delegada	Entidad en la que se delega
Auditoría interna Otras tareas de administración	BANKINTER, S.A. CIF: A28157360 Paseo de la Castellana, n.º 29 28046 - Madrid
Contabilidad y reporting	DELOITTE BPS, S.L.U., CIF B83504761 Plaza Pablo Ruiz Picasso. 1 28020 – Madrid

Unidad de control de riesgos	AFI-FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L. CIF: B87907119 Calle Marqués de Villamejor, n.º 5 28046 - Madrid

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en la normativa interna de la Sociedad Gestora.

1. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad, siguiendo los trámites y procedimientos internamente establecidos por la Sociedad Gestora, a CECABANK, S.A. (el "Depositario"), con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236.

La Sociedad Gestora proporcionará a CECABANK toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus SPVs para dar cumplimiento a sus obligaciones como depositario del Fondo.

1.4. Auditor

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba revisarse. El nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, quienes también serán notificados de cualquier cambio de los auditores.

1.5. Información del Inversor

Durante el período de suscripción, y de conformidad con el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo el documento de datos fundamentales del Fondo (el "**DFI**").

En todo caso, la Sociedad Gestora proporcionara a los Inversores el informe anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 22/2014 y, en todo caso, previa solicitud y de forma gratuita, una copia impresa de dicho informe entregada a aquellos Inversores que tengan la consideración de inversores minoristas, junto con la información requerida por la Legislación Aplicable.

1.6. Duración

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora y constituido el 18 de abril de 2024 por una duración inicial de diez (10) años a contar desde el Primer Cierre, a menos que se disuelva anticipadamente. La duración del Fondo podrá ser prorrogada más allá del décimo aniversario del Primer Cierre por períodos adicionales de un (1) año hasta un máximo de tres (3) años, por decisión de la Sociedad Gestora, si se justifica en interés de los Inversores en los términos establecidos en el Reglamento (la "**Duración del Fondo**"). El Folleto y el Reglamento no se modificarán a este respecto. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.

Se considerará que el Fondo ha comenzado a operar una vez que se haya inscrito en el registro correspondiente de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción del Fondo**").

De acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 22/2014, el objeto principal del Fondo es la generación de valor para sus Inversores mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 22/2014, el Fondo también podrá ampliar su objeto principal, entre otros, a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En particular, el foco principal del Fondo será invertir en tierras agrícolas (incluidas tierras, cultivos, árboles, plantaciones y similares) y derechos de agua conexos, infraestructuras de regadío y activos agrícolas para la producción agrícola, así como en activos relacionados con actividades auxiliares a las tierras agrícolas o que incrementen de cualquier modo el valor de las tierras agrícolas en España y Portugal (los "**Activos del Fondo**") de conformidad con la Política de Inversión establecida en el artículo 5 del Reglamento (el "**Proyecto**").

2. Inversores admisibles, participaciones, y Compromisos de Inversión

2.1. Inversores admisibles a los que puede comercializarse el Fondo

Las Participaciones del Fondo sólo se comercializarán y suscribirán entre Inversores admisibles.

En particular, y de conformidad con la Ley 22/2014, tendrán la condición de Inversores admisibles:

a) Inversores profesionales, entendiendo por tales los inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, según se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

b) Inversores que se comprometen a invertir como mínimo doscientos mil euros (200.000€) aunque, excepcionalmente, se pondrán aceptar compromisos inferiores siempre que sean, al menos, de cien mil euros (100.000 €) y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

 No obstante lo anterior, los requisitos del apartado (b) no se aplicarán a los Inversores minoristas que sean miembros del equipo directivo, gestores de carteras, directores, ejecutivos, agentes o empleados de la Sociedad Gestora (o de cualquier Miembro del Grupo Bankinter) y que tengan conocimientos suficientes sobre el Fondo.

2.2. Periodo de Comercialización

Período Ordinario de Comercialización

A partir de la Fecha de Inscripción del Fondo se iniciará el período de colocación (el "**Período Ordinario de Comercialización**") para buscar compromisos de inversión de terceros Inversores (distintos de la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico o cualesquiera otras personas designadas

por ellos dentro del Grupo Bankinter y el Grupo Nuveen, respectivamente) que puedan estar interesados en participar en el Fondo (conjuntamente con los compromisos de inversión asumidos por la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico o cualesquiera otras personas designadas por ellos dentro del Grupo Bankinter y Grupo Nuveen, respectivamente, los "**Compromisos de Inversión**").

Una vez iniciado el período de colocación del Fondo se entenderá por "**Cierre**" cada una de las fechas en las que el Fondo emita Participaciones para su suscripción y adquisición por parte de nuevos inversores.

De acuerdo con lo anterior, se considerará como fecha del "**Primer Cierre**" la fecha en la que el importe agregado de los Compromisos de Inversión del Fondo alcance un importe de cien millones de euros (100.000.000€). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico podrán decidir conjuntamente reducir el importe agregado de los Compromisos de Inversión requeridos para el Primer Cierre.

Si en el plazo de dos (2) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo se hubieran comprometido inicialmente menos de cien millones de euros (100.000.000€) por parte de los Inversores (incluyendo las cantidades comprometidas por la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico o cualesquiera otras personas designadas por ellos dentro del Grupo Bankinter y del Grupo Nuveen, respectivamente), la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico decidirán conjuntamente si proceden con el Fondo con Compromisos de Inversión inferiores a cien millones de euros (100.000.000€) –debiendo tomarse dicha decisión dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la finalización del referido período de dos (2) meses–, quedando en caso contrario el Proyecto automáticamente terminado y el Fondo disuelto y extinguido.

A efectos aclaratorios, el Primer Cierre podrá llevarse a cabo antes de que haya transcurrido el plazo de dos (2) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo referido en el párrafo anterior

La Sociedad Gestora se reserva el derecho a realizar uno o más Cierres con posterioridad al Primer Cierre, siempre que así lo apruebe por escrito el Asesor Estratégico, pudiendo en este caso admitir nuevos Inversores Adicionales durante los seis (6) meses siguientes al Primer Cierre, transcurridos los cuales finalizará el Período Ordinario de Comercialización.

Período Extraordinario de Comercialización

Sin perjuicio de lo anterior, antes de la finalización del Período Ordinario de Comercialización, la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico podrán decidir conjuntamente extender el Período Ordinario de Comercialización hasta un plazo que finalizará, como máximo, veinticuatro (24) meses después de la Fecha de Inscripción del Fondo, y siempre que resulte en interés de los Inversores existentes y se apruebe por el Comité de Inversiones. Desde la fecha de aprobación de la extensión del Período Ordinario de Comercialización, el período de colocación de la Sociedad será el "**Período Extraordinario de Comercialización**".

Además del pago del precio de suscripción de cada Participación según lo establecido en el artículo 29.6 del Reglamento, cuando el Inversor Adicional o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, se incorpore al Fondo una vez iniciado el Período Extraordinario de Comercialización, quedará obligado a pagar al Fondo una prima de suscripción. El importe de dicha prima será igual al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Adicional en la fecha de su primer desembolso y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en las que el Inversor Adicional o el Inversor existente (éste último con respecto al Compromiso de Inversión adicional que suscriba) habría realizado desembolsos si hubiera sido Inversor desde el Primer Cierre (la "**Prima de Suscripción**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades pagadas en concepto de Prima de Suscripción por los Inversores Adicionales o por el Inversor existente (éste último con respecto al Compromiso de Inversión adicional que suscriba) no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los anteriores Inversores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo teniendo en cuenta la fecha de su incorporación al mismo.

A efectos de este Reglamento, los importes correspondientes a la Prima de Suscripción pagada por los Inversores Adicionales o los Inversores existentes (éste último con respecto al Compromiso de Inversión adicional que suscriba) no se considerarán desembolsos de sus Compromisos de Inversión, por lo que deberán pagarse además de dichos Compromisos de Inversión.

2.3. Compromisos de Inversión

Cada Inversor suscribirá un Contrato de Suscripción con la Sociedad Gestora con el conocimiento de Bankinter en relación con el Fondo, en virtud del cual el Inversor se compromete irrevocablemente a realizar la aportación necesaria y suscribir las Participaciones correspondientes, según lo previsto en el Reglamento.

El importe comprometido por los Inversores en virtud de los Contratos de Suscripción no será transferible ni cedible a terceros.

2.4. Desembolsos

A lo largo del Período de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Inversores la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión, en la fecha indicada en los *Capital Calls* (que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida necesaria para hacer frente a las inversiones del Fondo, las Comisiones Fijas de Gestión, la Comisión de Estructuración, la Comisión de Depositaría y los gastos del Fondo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Los desembolsos aquí previstos se efectuarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

El importe desembolsado por los Inversores y no invertido por el Fondo o que no se corresponda con una Inversión Comprometida del Fondo será devuelto a los Inversores al final del Período de Inversión tras deducir, en su caso, una reserva que determine la Sociedad Gestora para cubrir las necesidades futuras del Fondo (la "**Reserva**").

Una vez haya terminado el Período de Inversión, el Fondo solo podrá solicitar desembolsos con cargo a los Compromisos de Inversión, con el fin de:

a) cumplir con compromisos vinculantes resultantes de Inversiones Comprometidas del Fondo aprobadas durante el Período de Inversión; o

b) cumplir con las obligaciones del Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, las Comisiones Fijas de Gestión, la Comisión de Estructuración, la Comisión de Depositaría los gastos generales, las comisiones operativas, las inversiones destinadas a poner en servicio los activos de la cartera del Fondo en una fecha determinada, indemnizaciones y cualquier acción que se considere necesaria para proteger el valor de los activos del Fondo).

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores una vez recibidos los desembolsos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Los Inversores realizarán los desembolsos correspondientes a los *Capital Calls* en efectivo y en euros.

3. Participaciones

3.1. Patrimonio Inicial de las Participaciones

El Fondo se ha constituido con un patrimonio inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), el cual ha sido suscrito íntegramente y desembolsado en un diez por ciento (10%), equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) por parte de Bankinter Investment, S.A.U. (el "**Promotor**"). El noventa por ciento (90%) restante será desembolsado por el Promotor en el Primer Cierre.

3.2. Características básicas y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1 y Participaciones de Clase A2 (conjuntamente, las "**Participaciones**"), ambas con el mismo valor de suscripción inicial, pero con características diferentes, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo de conformidad con las condiciones legales y contractuales aplicables, y en particular las establecidos en el Reglamento. No se podrán crear clases adicionales de Participaciones del Fondo.

Las Participaciones del Fondo tendrán un valor de suscripción inicial de un (1) Euro por cada una de ellas en el Primer Cierre. Las suscripciones de Participaciones posteriores al Primer Cierre se realizarán de conformidad con el artículo 29.6 del Reglamento.

Las Participaciones del Fondo tendrán la consideración de valores mobiliarios y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta sin valor nominal.

Las Participaciones de Clase A1 serán suscritas por Inversores (cada uno de ellos, "**Inversor de Clase A1**") admitidos en el Fondo por la Sociedad Gestora (incluyendo entidades del Grupo Bankinter y entidades del Grupo Nuveen).

Las Participaciones de Clase A2 serán suscritas únicamente por el Inversor de Clase A2.

Al suscribir las Participaciones del Fondo, los Inversores aceptan íntegramente el Reglamento, dando lugar a un derecho a la participación en los resultados del Fondo, siendo los derechos económicos inherentes a cada clase de Participaciones del Fondo distintos, de conformidad con lo descrito en el artículo 20 del Reglamento.

4. Reembolso de las Participaciones

No se admitirán amortizaciones totales o parciales de Participaciones solicitadas por Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar la amortización parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente y que sean compatibles con la estrategia a largo plazo del Fondo, todo ello con sujeción a las siguientes reglas: (i) la amortización parcial anticipada será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; (ii) no se efectuarán amortizaciones anticipadas parciales antes de que finalice el Período de Inversión; (iii) las amortizaciones se realizarán en efectivo; y (iv) a solicitud del Inversor, la Sociedad Gestora proporcionará un nuevo certificado por las Participaciones del Fondo de las que sea titular dicho Inversor.

Las amortizaciones se efectuarán en función del último Valor Liquidativo de las Participaciones del Fondo para cada clase, calculado de conformidad con el artículo 26 del Reglamento y debidamente comunicado a los Inversores.

5. Distribución

5.1. Fechas de distribución, limites aplicables y reinversiones

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Inversores (denominadas individualmente cada una de ellas como una "**Distribución**") tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos de otras fuentes. No obstante, en caso de que se produzcan desinversiones de activos o el Fondo perciba distribuciones y/o dividendos u otros ingresos en efectivo de las SPVs, el Fondo podrá, en interés de los Inversores, reinvertir total o parcialmente las cantidades recibidas, con la aprobación del Comité de Inversiones, para atender a inversiones de conformidad con el artículo 5.3 del Reglamento, comisiones de conformidad con el artículo 10 del Reglamento y/o los gastos del Fondo de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Las distribuciones del Fondo podrán ser efectuadas por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la distribución de dividendos o de cualquier tipo de reservas, la amortización de Participaciones del Fondo, la recompra de Participaciones del Fondo o cualquier otro instrumento permitido por la ley.

En caso de distribuciones mediante amortización de Participaciones del Fondo, las distribuciones se efectuarán de conformidad con el último valor liquidativo disponible, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, de cada clase de Participación del Fondo.

Todas las Distribuciones efectuadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la Legislación Aplicable en cada momento.

5.2. Distribuciones en especie

El Fondo no realizará distribuciones en especie.

6. Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, las Distribuciones se efectuarán individualmente a cada Inversor a prorrata de su participación en el Fondo, teniendo en cuenta las diferentes clases de Participaciones, conforme a las disposiciones incluidas en el artículo 20 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

A efectos aclarativos, las Distribuciones se efectuarán de manera simultánea a las Participaciones de Clase A1 y a las Participaciones de Clase A2, (a) a prorrata de los Compromisos de Inversión de los Inversores de cada Clase y (b) ajustándose para tener en cuenta las diferentes comisiones que tienen que soportar los titulares de Participaciones de Clase A1 y/o los de Participaciones de Clase A2 en virtud del artículo 10 del Reglamento. Además, las Distribuciones se efectuarán siguiendo el orden especificado en el artículo 20.2.1 y el artículo 20.2.2 del Reglamento por lo que cada uno de los pagos previstos en los apartados (b) a (e) sólo se efectuará una vez se haya completado el apartado inmediatamente anterior.

Participaciones de Clase A1

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor de Clase A1 se llevarán a cabo, simultáneamente con las Distribuciones de las Participaciones de Clase A2, de la siguiente manera:

(a) en primer lugar, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(b) en segundo lugar, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(c) en tercer lugar, (i) el cuarenta por ciento (40%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora; (ii) el cuarenta por ciento (40%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable de Gestión del Asesor Estratégico; y (iii) el veinte por ciento (20%) a los Inversores de Clase A1, hasta que la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico reciban un importe en concepto de Comisiones Variables de Gestión equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) anterior;

(d) en cuarto lugar, (i) el ochenta por ciento (80%) a los Inversores de Clase A1; (ii) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora; y (iii) el diez por ciento (10%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable de Gestión del Asesor Estratégico, hasta que los Inversores de Clase A1 hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados; y

(e) en quinto lugar, (i) el setenta por ciento (70%) a los Inversores de Clase A1; (ii) el quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora; y (iii) el quince por ciento (15%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable de Gestión del Asesor Estratégico.

Los importes correspondientes a las Comisiones Variables de Gestión que la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico tengan derecho a percibir serán retenidos por el Fondo hasta que se verifique que no existirá obligación de reembolso porque la rentabilidad finalmente obtenida por los Inversores de Clase A1 sea inferior al Primer Retorno Preferente o al Segundo Retorno Preferente, según corresponda.

Participaciones de Clase A2

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor de Clase A2 se llevarán a cabo, simultáneamente con las Distribuciones de las Participaciones de Clase A1, de la siguiente manera:

(a) en primer lugar, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(b) en segundo lugar, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(c) en tercer lugar, (i) el cuarenta por ciento (40%) a los Inversores de Clase A2; y (ii) el sesenta por ciento (60%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable de Gestión del Asesor Estratégico, hasta que el Asesor Estratégico reciba un importe en concepto de Comisión Variable de Gestión del Asesor Estratégico equivalente al diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) anterior;

(d) en cuarto lugar, (i) el noventa por ciento (90%) a los Inversores de Clase A2; y (ii) el diez por ciento (10%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable de Gestión del Asesor Estratégico, hasta que los Inversores de Clase A2 hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados; y

(e) en quinto lugar, el cincuenta por ciento (50%) de los importes percibidos por la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico en concepto de Comisiones Variables de Gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2.1(e) del Reglamento, al Asesor Estratégico

(prorrata teniendo en cuenta el importe de los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A1 sobre los de los Inversores de Clase A2), debiendo efectuarse las restantes Distribuciones a los Inversores de Clase A2.

Los importes que el Asesor Estratégico tenga derecho a percibir en concepto de Comisión Variable de Gestión del Asesor Estratégico serán retenidos por el Fondo hasta que se verifique que no existirá obligación de reembolso porque la rentabilidad finalmente obtenida por los Inversores de Clase A2 sea inferior al Primer Retorno Preferente o al Segundo Retorno Preferente, según corresponda.

7. Valoración

7.1. Valor Liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 y en el artículo 29.6 del Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones del Fondo, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, a través de un experto independiente, el Valor Liquidativo de las Participaciones del Fondo de conformidad con las siguientes normas:

(a) la Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de las Participaciones del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular de 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el Valor Liquidativo de las Participaciones del Fondo se calculará al menos una vez al año y siempre que se produzca una ampliación o reducción del patrimonio neto del Fondo; y

(c) salvo disposición en contrario en el Reglamento, en caso de amortización o transmisión de Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones con arreglo al artículo 29.7 y al artículo 24 del Reglamento, respectivamente, se utilizará el último valor liquidativo disponible, por lo que no será necesario efectuar dicho cálculo a una fecha determinada. A efectos aclaratorios, la determinación del valor liquidativo no limitará ni restringirá en ningún caso la capacidad de los Inversores de determinar libremente el precio en una transmisión de Participaciones del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar las anteriores tareas de valoración.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

CAPÍTULO II: Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y Gestor de Activos Agrícolas

8. Sociedad Gestora

8.1. Servicios prestados por la Sociedad Gestora

Los servicios de gestión, administración y representación del Fondo serán prestados por la Sociedad Gestora, de conformidad con la Legislación Aplicable y el Reglamento.

8.2. Servicios prestados por el Asesor Estratégico

NAA (como Asesor Estratégico), por delegación de la Sociedad Gestora, deberá prestar al Fondo, entre otros servicios incluidos en el contrato de servicios de asesoramiento y gestión de activos agrícolas (el "**Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas**"), servicios de asesoramiento y consultoría estratégica relacionados con la búsqueda de

oportunidades de inversión, la valoración y estructuración de las inversiones, las políticas de desarrollo, las desinversiones y la gestión, la monitorización del comportamiento de las inversiones y la realización de estudios de inversión.

8.3. Servicios prestados por el Gestor de Activos Agrícolas

NIMIL España (como Gestor de Activos Agrícolas) prestará a las SPVs, entre otros servicios incluidos en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, servicios de consultoría relativos a la actividad diaria de los Activos del Fondo, supervisión de asesores de servicios relacionados con los activos agrícolas, supervisión de los activos agrícolas y/o presentación de soluciones de arrendamiento y otros esquemas de explotación.

9. Sustitución y cese de las partes

9.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora estará facultada para solicitar, previa aprobación por escrito del Asesor Estratégico, su sustitución mediante solicitud presentada ante la CNMV, en conjunto con la nueva sociedad gestora, quien expresará su conformidad para asumir dichas responsabilidades.

En caso de revocación, insolvencia o suspensión de la Sociedad Gestora que suponga su sustitución, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 35/2003.

9.2. Cese sin causa de la Sociedad Gestora

Asimismo, en los supuestos y con sujeción a los requisitos permitidos por la LECR y demás normativa aplicable, los Partícipes podrán acordar el cese de la Sociedad Gestora sin necesidad de alegar causa, mediante acuerdo adoptado por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75 %) de los Compromisos de Inversión del Fondo, excluidos, a efectos del cómputo de dicha mayoría, los Compromisos de Inversión correspondientes a la Sociedad Gestora, al Promotor, a las entidades pertenecientes a sus respectivos grupos y a cualquier Partícipe en Mora.

A los efectos del presente artículo, tendrá la consideración de “Partícipe en Mora” aquel Partícipe que se encuentre en situación de incumplimiento de su obligación de desembolsar, total o parcialmente, cualquier cantidad vencida y exigible conforme al presente Reglamento, mientras dicho incumplimiento no haya sido íntegramente subsanado. Los Compromisos de Inversión correspondientes a un Partícipe en Mora no se computarán ni en el numerador ni en el denominador para determinar el cumplimiento de la mayoría prevista en el párrafo anterior.

El acuerdo de cese sin causa deberá incluir la designación de una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de los trámites aplicables ante la CNMV

9.3. Cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas o disolución y liquidación del Fondo

En los supuestos de incumplimiento descritos en el artículo 15.2 del Reglamento, siempre y cuando dichas circunstancias no hayan sido subsanadas por el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas, según corresponda, en un plazo de tres (3) meses desde su notificación por parte de la

Sociedad Gestora (el "**Período de Subsanación**"), la Sociedad Gestora, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que expire el Período de Subsanación, podrá optar por:

(i) cesar, de forma conjunta, tanto al Asesor Estratégico como al Gestor de Activos Agrícolas; o

(ii) en el caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores del Fondo, promover la disolución y liquidación del Fondo, sin el cese del Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento.

CAPÍTULO III: GOBIERNO CORPORATIVO

10. Comité de Inversión

10.1. Comité de Inversión

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) nombrados por la Sociedad Gestora y dos (2) por el Asesor Estratégico.

10.2. Quorum

El Comité de Inversiones se considerará válidamente constituido para tratar los asuntos enumerados en el artículo 7.2 del Reglamento cuando estén presentes o debidamente representados la mayoría de sus miembros. La representación en el Comité de Inversiones podrá otorgarse mediante comunicación electrónica dirigida a los demás miembros del Comité de Inversiones.

11. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un comité de supervisión con funciones consultivas cuya misión será velar por el correcto desarrollo del Proyecto (el "**Comité de Supervisión**").

El Comité de Supervisión se encargará de la supervisión del Proyecto, del análisis de las rentabilidades y resultados, de la puesta en práctica de planes de contingencia cuando fueren necesarios, del asesoramiento en la resolución o subsanación de cualquier conflicto dentro del Comité de Inversiones con carácter previo a la adopción de otras medidas y de cualquier otra función supervisora que deba someterse a su consideración.

El Comité de Supervisión estará compuesto de cuatro (4) miembros, dos (2) nombrados por el Asesor Estratégico y dos (2) por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIÓN

12. Política de Inversión

12.1. Descripción de la Política de Inversión

El Fondo invertirá en empresas de propósito especial que serán propietarias de bienes o de derechos de uso y disfrute sobre los Activos del Fondo (las "**SPVs**"), de conformidad con la política de inversión establecida en el artículo 5 del Reglamento (la "**Política de Inversión**") y con sujeción a los demás términos y condiciones establecidos en el Reglamento. En cualquier caso, las inversiones del Fondo están condicionadas por las limitaciones establecidas en la Legislación Aplicable.

A efectos aclaratorios, las referencias que se hagan en este Reglamento a los derechos de propiedad sobre los Activos del Fondo comprenderán la titularidad dominical, los derechos de arrendamiento, las concesiones, los derechos de superficie o cualesquiera otros derechos de uso y disfrute equivalentes o de similar naturaleza sobre los Activos del Fondo.

12.2. Estrategia de Inversión

El Fondo espera generar valor para sus Inversores mediante una estrategia de inversión centrada principalmente en la producción agrícola mediante la adquisición, tenencia y distribución de dividendos, y/o la venta de participaciones temporales en cualquiera de los siguientes activos de inversión:

a) Activos del Fondo.

b) Instrumentos de capital o cuasi-capital o instrumentos de deuda, en cada caso, emitidos por las SPVs.

c) Préstamos concedidos por el Fondo a las SPVs con un plazo de vencimiento que no exceda de la Duración del Fondo.

Como parte de la estrategia de inversión del Fondo, éste adquirirá Activos del Fondo a través de las SPVs quienes (i) o bien los explotarán directamente mediante cualquier acuerdo de servicios agrícolas adecuado (para lo cual las SPVs podrán suscribir acuerdos de prestación de servicios con terceros o acuerdos de reparto de beneficios) (los "**Acuerdos de Servicios Agrícolas**"); o bien (ii) los pondrán a disposición de terceros en virtud de acuerdos que incluyan, entre otros, derechos de arrendamiento, concesiones, derechos de superficie o cualesquiera otros derechos similares de uso y disfrute sobre los Activos del Fondo, a cambio de una comisión fija o una combinación mixta con un componente fijo y otro variable (los "**Acuerdos de Explotación de Tierras Agrícolas**"). Las contrapartes de los Acuerdos de Explotación de Tierras Agrícolas se denominarán los "**Operadores de Tierras Agrícolas**" y serán quienes realicen efectivamente las operaciones agrícolas por cuenta propia, asumiendo así el riesgo y los beneficios del negocio agrícola.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4(c) del Reglamento, los Activos del Fondo cuya actividad agrícola sea explotada directamente por las SPVs deberán representar al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales de Inversión.

12.3. Inversión requisitos y umbrales

La política de inversión incluye los requisitos y umbrales establecidos en el artículo 5.4. del Reglamento.

<u>Límites geográficos</u>

Los Activos del Fondo sólo podrán estar situados en España y Portugal.

<u>SPVs</u>

Los Activos del Fondo serán adquiridos por las SPVs. A efectos aclaratorios, las referencias hechas en este Reglamento a la tenencia, adquisición, desinversión, etc. de Activos del Fondo por parte del Fondo se entenderán hechas a la tenencia, adquisición, desinversión, etc. indirectas de Activos del Fondo por parte de éste a través de las SPVs.

<u>Umbrales de diversificación y coeficiente de inversión obligatoria</u>

El Fondo deberá cumplir con los umbrales obligatorios de diversificación y el coeficiente obligatorio de inversión previstos en la Ley 22/2014.

La actividad agrícola de los Activos del Fondo será llevada a cabo principalmente de forma directa a través de las SPVs, para lo cual las SPVs podrán celebrar Acuerdos de Servicios Agrícolas con terceros. Además, los Activos del Fondo también podrán ser puestos a disposición de Operadores Agrícolas con los que las SPVs celebrarán Acuerdos de Explotación de Tierras Agrícolas. En todo caso, los Activos del Fondo cuya actividad agrícola sea explotada directamente por las SPVs representarán al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Plazos y vías de salida

Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento, las desinversiones de las SPVs o de los Activos del Fondo se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime oportuno, (siempre que se cuente con la aprobación previa del Comité de Inversiones de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento). A estos efectos no se establecen plazos mínimos o máximos de mantenimiento de las Inversiones del Fondo.

No obstante, los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y de las características de la cartera de activos que el Fondo este conformando. A modo de ejemplo, el Fondo puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta o una operación de venta o fusión como posibles vías para la desinversión en una o varias Inversiones.

12.4. Periodo de inversión, Inversores Posteriores e Inversores Adicionales

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y salvo que este período sea ampliado, el Fondo tendrá un período de inversión de tres (3) años desde el Primer Cierre. Dicho período podrá prorrogarse por un período adicional de un (1) año, a instancia del Comité de Inversiones y sujeto a la aprobación de la Sociedad Gestora (el "**Período de Inversión**").

El Fondo llevará a cabo sus inversiones en Activos del Fondo durante el Período de Inversión. Una vez transcurrido el Período de Inversión, el Fondo sólo podrá realizar inversiones adicionales en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) si la Inversión Comprometida del Fondo (según se define más abajo) ha sido aprobada por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión para ser financiada mediante desembolsos provenientes de *Capital Calls*, pero dicha inversión aún no se ha completado en su totalidad, siempre y cuando no se excedan los Compromisos de Inversión al final del Período de Inversión;

b) cuando una inversión adicional o una serie de inversiones relacionadas incrementen o protejan el valor de los Activos del Fondo ("**Inversiones Posteriores**"). A efectos aclaratorios, entre otras inversiones que incrementen o protejan el valor de los Activos del Fondo (por ejemplo, CAPEX), se considerará que una inversión incrementa o protege el valor si consiste en la adquisición de una propiedad adyacente a cualquier otra propiedad del Fondo; o bien

c) cuando la inversión se realice mediante la reinversión de fondos recibidos de una desinversión, siempre que (i) dicha desinversión se haya llevado a cabo dentro de los cuarenta y ocho (48) meses siguientes a la realización de la inversión inicial; y (ii) el importe reinvertido no supere el coste de adquisición del activo desinvertido ("**Inversiones Adicionales**").

Las Inversiones Posteriores y las Inversiones Adicionales no podrán financiarse con desembolsos provenientes de *Capital Calls*. Por el contrario, sólo podrán llevarse a cabo:

a) mediante fondos obtenidos a través de endeudamiento, ingresos del Fondo o de la reinversión de los ingresos obtenidos de la explotación o venta de los Activos del Fondo; y

b) siempre que, en el momento en que se realicen las inversiones, el importe agregado de la suma de las Inversiones Posteriores y las Inversiones Adicionales no supere un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos de los Inversores al final del Período de Inversión.

Se entenderá que una inversión ha sido comprometida cuando sea aprobada y siempre con respecto al importe aprobado por el Comité de Inversiones (una "**Inversión Comprometida del Fondo**"). La Inversión Comprometida del Fondo incluirá el precio de adquisición del Activo del Fondo y cualquier otro importe relacionado con el Activo del Fondo aprobado por el Comité de Inversiones (como, por ejemplo, CAPEX).

12.5. Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento en la Legislación Aplicable, el Fondo podrá, para la consecución de cualquiera de sus fines, tomar dinero a préstamo y, en general, financiarse con recursos ajenos.

12.6. Información sobre los Riesgos Potenciales de Inversión

12.6.1 Invertir en el Fondo (así como, en general, en entidades de capital riesgo) implica un grado significativo de riesgo y es adecuado sólo para Inversores sofisticados para quienes una inversión de esta naturaleza no absorbe en su integridad su capacidad de inversión y comprenden y son capaces de asumir los riesgos de una inversión de tal naturaleza. No hay garantía alguna de que el Fondo logre su objetivo de inversión o de que el Inversor reciba el retorno de su capital. Los posibles inversores deben considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo, que no pretenden ser una lista completa y exhaustiva de todos los riesgos o posibles conflictos de intereses relacionados con invertir en el Fondo.Riesgos relacionados con cualquier género de inversión

Volatilidad del valor de los Activos del Fondo y de las SPVs

El valor de las inversiones del Fondo puede aumentar o disminuir.

El Fondo invertirá en entidades que no cotizan en mercados regulados que, en términos generales, pueden ser más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas. Las inversiones realizadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden ser difíciles de liquidar, ya que la inversión en el Fondo acarrea riesgo de iliquidez, lo que refleja la aptitud o falta de aptitud para liquidar o disponer de los Activos del Fondo o los instrumentos emitidos por las SPVs de los que sea titular el Fondo hasta su liquidación para así obtener liquidez y reembolsar a los Inversores.

Las comisiones y gastos del Fondo pueden también afectar a la valoración del propio Fondo.

Falta de liquidez de las Participaciones del Fondo.

Las Participaciones a emitir por el Fondo se consideran inversiones ilíquidas a largo plazo y no cotizarán en ningún mercado regulado. La ausencia de un mercado regulado en el que coticen las Participaciones puede tener un impacto negativo en su valor.

Como el Fondo es un fondo cerrado, los Inversores no tienen derecho al reembolso de sus Participaciones antes de la liquidación del Fondo y estarán sujetos a la variación en el valor de las Participaciones hasta que se produzca su reembolso.

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora, quien tendrá la facultad exclusiva de tomar decisiones de inversión respecto del Fondo (sin perjuicio de la aprobación del Comité de Inversiones, cuando sea preceptiva de acuerdo con el Reglamento). Los Inversores no podrán

tomar decisiones de inversión ni ninguna otra decisión en nombre del Fondo, ni podrán intervenir de ningún modo en las transacciones realizadas por éste.

Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las SPVs en los que invertirá el Fondo antes de materializar las Inversiones.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, evaluar y realizar inversiones y desinversiones adecuadas en entidades objetivo de dichas inversiones y puede verse influido por la calidad del asesoramiento prestado a la Sociedad Gestora por sus asesores y por proveedores de otros servicios prestados a la Sociedad Gestora, al Fondo y a las SPVs.

No hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo sean adecuadas y resulten exitosas. La inversión en activos de capital riesgo implica la asunción de un riesgo de negocio específico asociado al análisis y evaluación por parte de la Sociedad Gestora de las entidades objetivo y de los activos en los que invierta el Fondo.

Ausencia de representación directa de los inversores en los procesos de toma de decisiones respecto del Fondo

El Reglamento del Fondo no prevé la participación directa de los Inversores en la toma de decisiones respecto del Fondo. La intervención de la Sociedad Gestora -en su calidad de entidad que representa los intereses de los Inversores y lleva a cabo las funciones de administración y gestión del Fondo legalmente previstas - y del Asesor Estratégico -en quien la Sociedad Gestora delega parte de sus funciones de gestión dada su condición de entidad con reconocida competencia y experiencia global en el ámbito agrícola, que es el objeto de la Política de Inversión del Fondo-, se considera suficientemente protectora de los intereses de los Inversores. Además, el Reglamento establece la obligación de la Sociedad Gestora, del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrarios de actuar con el propósito de evitar conflictos entre sus propios intereses y los del Fondo. No obstante, la ausencia de representación directa de estos últimos en la toma de decisiones en las que la Sociedad Gestora y/o el Asesor Estratégico se encuentren afectados por un potencial conflicto de intereses puede entrañar riesgos para los Inversores.

Es posible que se produzcan cambios durante la vida del Fondo.

Durante la vida del Fondo, pueden ocurrir cambios legales, regulatorios o impositivos que podrían tener un efecto adverso en el Fondo o en sus Inversores.

Concentración de inversiones y otros riesgos operativos.

Pese a los umbrales y límites de diversificación establecidos en el Artículo 5.4 del Reglamento y, en particular, los umbrales obligatorios de diversificación y el coeficiente obligatorio de inversión previstos en la Ley 22/2014, el Fondo puede concentrar sus inversiones en un pequeño número de Vehículos de Propósito Especial y Activos del Fondo, de modo que dicha concentración puede afectar la capacidad del Fondo para proporcionar los rendimientos esperados por los Inversores.

La inversión en activos de capital riesgo conlleva un riesgo operacional consistente en el riesgo de pérdida resultante de deficiencias o disfunciones que afecten a los procesos internos, a los recursos humanos, a los sistemas de tecnología e información de la Sociedad Gestora o a otros factores externos a ésta. La Sociedad Gestora mantiene efectivos un conjunto de mecanismos de control y asigna recursos adecuados a su actividad, a la eficiencia de sus procesos y a la formación de sus empleados como instrumentos para mitigar este riesgo. Sin embargo, no es posible garantizar la completa efectividad de todos los procedimientos asociados a los mecanismos de control de riesgos operacionales.

Riesgo derivado del endeudamiento.

El Fondo y las SPVs podrán incurrir en endeudamiento en los términos del artículo 5.7 del Reglamento. Las inversiones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.

Riesgos derivados de la Política de inversión.

Es posible que el Fondo tenga que competir con otros fondos, instituciones de inversión colectiva u otras empresas para obtener oportunidades de inversión. La competencia en la búsqueda de oportunidades de inversión puede aumentar, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y afectar negativamente a los términos en los que se pueden aprovechar dichas oportunidades de inversión.

Si bien las inversiones del Fondo se pretenden estructurar de tal manera que cumplan los objetivos de inversión del Fondo, no hay seguridad de que la estructura de alguna de las inversiones sea eficiente desde el punto de vista fiscal para un inversor en particular o que determinados tratamientos fiscales se alcancen en todo caso para todos los Inversores.

Incumplimiento por parte de los Inversores de sus obligaciones de desembolso

En caso de que un Inversor incumpla con la obligación de desembolsar los importes comprometidos que le sean exigidos por la Sociedad Gestora, el partícipe podrá quedar expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y en este Folleto.

12.6.2 Riesgo de concentración del negocio en España y Portugal y de concentración en el sector agrícola.

Según la Política de Inversión del Fondo, los Activos del Fondo deben estar ubicados en España y Portugal, lo que significa que los resultados del Fondo estarán hasta cierto punto vinculados al desempeño económico de España y Portugal.

No se sabe cómo se comportará el ciclo económico en España y Portugal ni en el corto plazo ni en los años subsiguientes, ni tampoco si se producirá o no un cambio adverso en el panorama económico actual.

Cualquier cambio que afecte a la economía española o a la portuguesa o cualquier situación económica adversa podría tener un efecto adverso en los rendimientos esperados de los Activos del Fondo y, por tanto, tener un impacto negativo en los resultados del Fondo.

Las inversiones del Fondo se concentrarán en el sector agrícola. Cualquier cambio que afecte al negocio agrícola en España o Portugal podría afectar negativamente a los resultados del Fondo.

12.6.3 Riesgos relacionados con las inversiones agrícolas.

Riesgos asociados a la titularidad de propiedades agrícolas

Las inversión en el Fondo está sujeta a determinados riesgos asociados con la titularidad de activos agrícolas, incluida la aparición sobrevenida de gravámenes sobre la titularidad de bienes inmuebles de uso agrícola; determinadas condiciones económicas y sociales locales, nacionales e internacionales, tales como como excesos de oferta o disminuciones de demanda de tierras agrícolas; circunstancias que restrinjan o condicionen la oferta y la demanda de propiedades agrícolas y de tierras cultivables; la calidad y metodología de gestión de los Operadores de Tierras Agrícolas; las condiciones y circunstancias de los compradores y vendedores de propiedades agrícolas; cambios en los tipos de interés, en el mercado hipotecario o en la disponibilidad de financiación que puedan dificultar o hacer impracticable la venta o refinanciación de propiedades agrícolas; cambios en leyes y regulaciones ambientales, leyes de planificación agraria y urbanismo u otras normas y políticas fiscales y monetarias; reclamaciones basadas en circunstancias medioambientales que surjan con respecto a propiedades de tierras agrícolas adquiridas con vicios

ambientales no revelados o desconocidos o respecto de las cuales se hayan dotado provisiones o reservas inadecuadas o insuficientes; cambios en el régimen impositivo de bienes inmuebles; cambios en los precios de la energía; el acaecimiento de siniestros no asegurados; vandalismo; actos de fuerza mayor, actos terroristas, pérdidas insuficientemente aseguradas o no asegurables; y otros factores que están fuera del control razonable del Fondo o de la Sociedad Gestora.

Además, el Fondo puede adquirir SPVs y/o activos agrícolas que puedan verse afectados por pasivos o problemas relacionados con el medioambiente, la eficacia del título de propiedad de activos agrícolas, circunstancias físicas, acciones reivindicatorias o posesorias de terceros o el cumplimiento de las leyes urbanísticas u otros requisitos legales. En cada caso, la adquisición por parte del Fondo de SPVs o de Activos del Fondo puede realizarse sin ningún recurso frente al Fondo o afrente a dichas SPVs o con recurso limitado frente e ellos con respecto a pasivos o condiciones desconocidas. Como resultado, si se impusiera alguna responsabilidad contra el Fondo o las SPVs o si existiera alguna condición adversa con respecto a esos Activos del Fondo o SPVs, el Fondo o las SPVs podrían verse obligados a pagar cantidades relevantes para liquidar o afrontar dicha responsabilidad, lo que podría afectar negativamente a los flujos de caja y a los resultados operativos del Fondo o de las SPVs correspondientes.

El valor de los Activos del Fondo puede fluctuar significativamente debido a estos factores y puede disminuir significativamente en caso de una caída repentina del mercado inmobiliario agrícola. No hay garantía de operaciones rentables para ninguna Inversión realizada por el Fondo.

En consecuencia, es posible que no se cumplan los objetivos de inversión del Fondo.

Disponibilidad y demanda de productos agrícolas

Históricamente, las condiciones climáticas han dado lugar a volatilidad en el precio de los productos agrícolas al provocar malas cosechas o reducirlas significativamente, lo que puede afectar a la oferta y a los precios de los productos agrícolas.

Los productos agrícolas pueden verse afectados por factores como -además de las condiciones climáticas- la disponibilidad de agua, enfermedades de plantas y cultivos, plagas y otras condiciones adversas para el desarrollo de las cosechas. La disponibilidad y los precios de los productos agrícolas están sujetos a otros factores impredecibles tales como, entre otros, sequías, heladas, inundaciones, incendios, plagas, terremotos, desastres naturales, programas y políticas agrícolas gubernamentales (nacionales y extranjeras) y cambios en la demanda global creados por el crecimiento demográfico y cambios en los niveles de vida y producción global de cultivos similares y competitivos. Si bien la Sociedad Gestora tiene la intención de mitigar ciertos riesgos mediante la contratación de pólizas de seguros agrícolas (o haciendo que las SPVs contraten pólizas de seguros agrícolas), siempre que estén disponibles y ofrezcan una cobertura eficiente y razonable desde el punto de vista comercial, no puede haber certeza de que el Fondo no sufra pérdidas como resultado de la falta de disponibilidad y la fluctuación del importe de las primas de dichas pólizas de seguros.

Abastecimiento de agua y tierras afectadas por sequías.

Los incrementos en el precio del agua o la disponibilidad insuficiente de agua podrían afectar negativamente la producción agrícola y, por lo tanto, al valor de los Activos del Fondo, lo que resultaría en una reducción de la rentabilidad del Fondo.

Cualquier propiedad agrícola que adquiera el Fondo y que dependa del agua de lluvia en lugar de tener acceso a agua de riesgo puede ser objeto de sequías prolongadas.

En los casos en sea posible utilizar agua de riego para regar los Activos del Fondo, el acceso a dicha agua de riego se regirá por las leyes locales y nacionales y puede estar sujeto a riesgos

asociados a posibles cambios en la legislación sobre aguas que resulte de aplicación. La pérdida o disminución en el acceso a fuentes de agua, las deficiencias en los sistemas de riego y el aumento de los costes asociados al mantenimiento de la infraestructura y del acceso al riesgo podrían tener un efecto material adverso en el Fondo.

Cuando el Fondo busque invertir en tierras de secano o utilizar nuevas variedades de cultivos que sean resistentes a las sequías, puede suceder que la escasez de agua sea tan grave que la utilización de tecnologías o técnicas agrícolas eficientes en el uso del agua pueda llegar a ser insuficiente para minimizar el impacto de la sequía.

Riesgo de condiciones climáticas uy otras circunstancias adversas

Las propiedades agrícolas pueden estar sujetas a condiciones climáticas adversas, variabilidad estacional, vecería en la producción, enfermedades de cultivos y contaminantes que pueden afectar la capacidad de una explotación de agrícola para generar ingresos.

Riesgo de cambio climático global

Tal como se describe en el apartado 5 (*Exposición a riesgos de sostenibilidad)* de este artículo 12.6, el cambio climático global puede dar lugar a patrones climáticos impredecibles que creen períodos de perturbaciones climáticas extremas. Tales perturbaciones pueden incluir períodos de tiempo inusualmente prolongados en los que una región experimente, entre otros patrones climáticos, calor, frío, viento, lluvia y sequía extremos (que puedan además conducir a un mayor riesgo de incendios forestales). Estas perturbaciones pueden provocar un entorno desfavorable para el desarrollo y producción agrícola.

Cualquier perturbación de este tipo podría afectar las inversiones del Fondo de modo que éste podrías ser vulnerable a los siguientes riesgos:

(i) riesgos de provocación de daños materiales a los Activos del Fondo;

(ii) consecuencias financieras y operativas indirectas derivadas de la interrupción en la explotación de los Activos del Fondo como consecuencia de condiciones climáticas adversas, tales como huracanes o inundaciones;

(iii) incremento en el importe de las primas y franquicias de las pólizas de seguros y disminución en la disponibilidad de coberturas ofrecidas por el mercado asegurador para activos agrícolas en áreas sujetas a condiciones climáticas adversas;

(iv) aumento del número de siniestros y responsabilidades asociadas a las pólizas de seguro;

(v) aumento del coste de la energía necesaria para operar los Activos del Fondo con el consiguiente impacto en los retornos operativos;

(vi) cambios en la disponibilidad y calidad del agua u otros recursos naturales de los que dependen los Activos del Fondo;

(vii) valoración incorrecta de Inversiones a largo plazo debido a condiciones cambiantes no previstas previamente en el momento de acometer la Inversión; y

(viii) perturbaciones económicas derivadas de las circunstancias anteriores que lastren la rentabilidad del Fondo.

COVID-19 y riesgos pandémicos relacionados

Los Activos del Fondo podrían estar expuestos a las tensiones e incertidumbre actuales en la economía global nacidas a raíz de la pandemia de la COVID-19 así como a las vicisitudes de la economía en España y Portugal y en los mercados compradores de productos agrícolas.

Por ejemplo, los mercados financieros y de capitales de todo el mundo han estado experimentando fluctuaciones extremas que pueden causar una contracción global de la liquidez disponible a medida que importantes segmentos de los mercados crediticios reaccionan a los esfuerzos de los gobiernos por estabilizar el sector financiero e introducir estímulos fiscales para contrarrestar la crisis económica originada como consecuencia de la pandemia de la COVID-19. En términos generales, la pandemia de la COVID-19 puede provocar una disminución adicional de la confianza y, por ende, del gasto de empresas y consumidores, lo que conlleva el riesgo de una nueva recesión económica global.

Como resultado de la pandemia de la COVID-19, algunas industrias relacionadas con la agricultura experimentaron una disminución en la demanda, empezando por hoteles, restaurantes y demás establecimientos demandantes de alimentos y bebidas. El Fondo no puede predecir en qué medida los cambios ocurridos en el comportamiento de los consumidores pueden repetirse en el largo plazo; ni siquiera puede predecir cómo esos cambios pueden afectar el negocio del Fondo.

Además, puede haber interrupciones en las operaciones de las inversiones del Fondo debido a nuevas manifestaciones de la COVID-19 u otras pandemias, incluido el absentismo laboral u otras alteraciones en los hábitos de trabajo debido a circunstancias similares que afecten a la salud y seguridad de las personas. Además, las restricciones gubernamentales, como la imposición de distanciamiento social y de límites en la cantidad de personas que pueden estar presentes en un solo lugar podrían afectar a la rentabilidad ofrecida por las Inversiones del Fondo.

Es posible que en el futuro se produzcan otras pandemias y brotes de enfermedades mundiales con implicaciones adversas para el Fondo.

Riesgo de transporte e infraestructura

El Fondo dependerá en parte de las infraestructuras logísticas y de transporte en España y Portugal. Si los países de destino de los productos agrícolas obtenidos por el Fondo no invierten adecuadamente en infraestructuras de transporte, es posible que las SPVs y los Operadores de Tierras Agrícolas no puedan explotar adecuadamente los Activos del Fondo de manera que éstos no se aprecien como el Fondo espera, lo que podría afectar de manera material adversa a la actividad del Fondo.

Mejoras en la tecnología agrícola

Las mejoras en la tecnología agrícola, incluida la ingeniería genética, podrían afectar negativamente a los rendimientos previstos del Fondo.

Los avances en la tecnología de semillas, la ingeniería genética, las mejoras en el riego y otras mejoras en la tecnología agrícola pueden conducir a una mayor producción de cultivos en las tierras agrícolas existentes, lo que podría ejercer una presión a la baja sobre la demanda de tierras agrícolas y nuevos cultivos. Como resultado, el Fondo podría experimentar una reducción en los rendimientos previstos, lo que podría tener un efecto material adverso en los resultados de las operaciones del Fondo.

Cultivos orgánicos

La producción de cultivos orgánicos conlleva riesgos asociados a la agricultura orgánica, incluida la capacidad de controlar malezas o plagas de insectos, bacterias, animales y hongos. Si el Fondo, cualquier SPV o cualquiera de los Operadores de Tierras Agrícolas que explotan los Activos del Fondo no tienen experiencia o no se ocupan del control de malezas o plagas, el rendimiento de los cultivos puede verse significativamente afectado.

Los requisitos de certificación de la agricultura orgánica podrían cambiar, lo que podría dar lugar a la desaparición de los certificados actuales de ciertas propiedades agrícolas y la vuelta al precio de

los activos agrícolas en los que se realizan cultivos convencionales, que actualmente es significativamente más bajo que el precio de los activos en los que se cultiva agricultura orgánica. Tampoco hay garantía de que continúen los precios elevados para la producción obtenida mediante cultivos orgánicos.

Disponibilidad de seguro contra ciertas pérdidas catastróficas y de otro tipo.

Las inversiones agrícolas pueden estar sujetas a circunstancias catastróficas y de fuerza mayor. Estas circunstancias podrían incluir, entre otros, incendios, inundaciones, heladas, sequías, terremotos, expropiaciones, huelgas, guerras, disturbios, actos terroristas u otros supuestos de caso fortuito o de riesgo similar. Estas circunstancias podrían dar lugar a una pérdida parcial o total de una Inversión o a periodos de inactividad significativos, lo que podría resultar en pérdida de ingresos, entre otros efectos potencialmente perjudiciales. Muchos riesgos asociados a circunstancias de fuerza mayor son impredecibles, imprevisibles e inconmensurables en sus efectos.

Responsabilidad medioambiental

El Fondo podría estar expuesto a riesgos significativos de pérdidas patrimoniales como consecuencia de reclamaciones medioambientales que surjan con respecto a Activos del Fondo que se vean afectados por contingencias de naturaleza medioambiental pudiendo las perdidas exceder incluso del valor de las Inversiones. Los cambios legislativos que incrementan la posible responsabilidad resultante de contingencias medioambientales ligadas a los Activos del Fondo o aumentan las restricciones sobre los vertidos u otros cambios similares pueden dar lugar a importantes gastos imprevistos o pueden afectar negativamente a la gestión realizada por los Operadores de Tierras Agrícolas, lo que podría afectar negativamente a los resultados del Fondo. Además, cualquier otro cambio en las leyes medioambientales o en las condiciones medioambientales de los Activos del Fondo puede crear pasivos que no existían y no podían haberse previsto en el momento de la realización de una Inversión por parte del Fondo.

Sustancias tóxicas y peligrosas

Las diversas leyes y reglamentos que rigen las actividades del Fondo pueden modificarse e imponer a los Operadores de Tierras Agrícolas o al Fondo obligaciones adicionales o más gravosas que den lugar a un incremento de los costes de eliminación, depósito o tratamiento de ciertas sustancias peligrosas o tóxicas que se generan en la actividad agrícola (incluidas multas, sanciones y responsabilidades por lesiones a personas y propiedades adyacentes). Estas nuevas normas podrían incrementar el régimen de responsabilidad independientemente de si el Fondo o las SPV conocían o eran responsables de la presencia o la eliminación, depósito o tratamiento de dichas sustancias.

El coste de las reparaciones y tratamientos así como el importe de las multas y daños personales y materiales de los que sean responsables las SPVs o el Fondo podría exceder del valor de los Activos del Fondo. Además, la presencia de dichas sustancias o la falta de eliminación adecuada de dichas sustancias podría afectar negativamente a la capacidad de las SPVs o del Fondo para vender o arrendar los Activos de que se trate o limitar la posibilidad de ofrecer dichos Activos en garantía de las obligaciones que contraigan las SPVs lo que, a su vez, podría reducir los ingresos del Fondo y afectar la capacidad del Fondo para realizar distribuciones.

Contaminación de alimentos

Las tierras agrícolas pueden sufrir pérdidas por retiradas de productos agrícolas del mercado o por la imposición de multas o la interposición de reclamaciones debido a los contaminantes causantes de enfermedades transmitidas por los alimentos. No obstante, es difícil predecir la probabilidad de que esto ocurra y la gravedad de dichas retiradas, multas o reclamaciones.

Riesgo de cultivos permanentes y cultivos en hileras

Se espera que el Fondo se centre predominantemente en cultivos permanentes y cultivos en hileras. Por lo general, las inversiones en cultivos en hileras se benefician de rendimientos e ingresos anuales estables y una apreciación del capital a largo plazo. Los rendimientos totales de los cultivos permanentes se generan más por los ingresos anuales que por la apreciación de los activos.

Los cultivos permanentes, caracterizados por largos períodos de gestación y tiempos de maduración prolongados, conllevan costes de sustitución y reemplazo más altos en comparación con los cultivos en hileras. En caso de daños o pérdidas debidas a circunstancias imprevistas, como desastres naturales, replantación o reemplazamiento, los cultivos permanentes pueden requerir una inversión sustancial de capital, lo que podría afectar sus rendimientos. Los cultivos permanentes también suelen exigir más tiempo y capital para la siembra, plantación y cultivo en comparación con los cultivos en hileras. El prolongado período de gestación antes de alcanzar la plena producción puede retrasar la obtención de beneficios de modo que cualquier circunstancia imprevista durante este período puede dar lugar a períodos prolongados sin generación significativa de ingresos. Los cultivos permanentes también son más susceptibles a padecer enfermedades y sufrir los efectos de condiciones climáticas adversas debido a sus prolongados ciclos de vida. La exposición prolongada aumenta el riesgo de enfermedades que afectan a la salud y productividad de los cultivos, mientras que los fenómenos meteorológicos adversos como las tormentas, sequías o heladas pueden afectar a los rendimientos.

Los cultivos en hileras generalmente producen rendimientos estables y confieren más flexibilidad en el corto plazo para acometer procesos con ellos de diversificación agrícola y cambios operativos. La demanda de cultivos en hileras está influida por factores como el crecimiento de la población, los patrones dietéticos y la producción de biocombustibles. Los cambios en las preferencias de los consumidores, los cambios en la dinámica del comercio mundial o las interrupciones en las cadenas de suministro pueden afectar a la comercialización y a los precios de los cultivos en hileras, pudiendo lastrar los rendimientos de las Inversiones.

12.6.4 Los desequilibrios geopolíticos pueden tener un impacto adverso en el sector agrícola mundial.

La invasión de Ucrania y la guerra con Rusia.

Los precios mundiales de los productos agrarios y los alimentos en general han venido incrementándose sustancialmente desde mediados de 2020. La invasión de Ucrania por parte de Rusia y la guerra abierta entre ambos países ha aumentado aún más los precios.

Debido a la guerra, Ucrania, uno de los principales exportadores de cereales, ha experimentado un drástico descenso en sus exportaciones, lo que ha provocado una gran contracción de la oferta en todo el mundo, no sólo en los cereales sino en otros cultivos. Las iniciativas de la UE y de las Naciones Unidas han contribuido a frenar el aumento de los precios, pero las perspectivas siguen siendo complicadas. Es previsible que las exportaciones se sigan viendo gravemente afectadas en el futuro por la pérdida o el deterioro de las instalaciones de producción y las zonas no sembradas.

Estas circunstancias están llamadas a provocar una volatilidad adicional a la producción y precios de cereales y de otros cultivos complementarios y sustitutivos, lo que puede generar una mayor incertidumbre a la hora de acometer Inversiones por parte del Fondo así como lastrar su rentabilidad.

Otros factores de desestabilización geopolítica.

El resultado de determinados procesos electorales en algunas potencias potenciales y otros países con una situación geográfica o una posición geopolítica estratégica (como por ejemplo las próximas elecciones presidenciales en EE.UU.) pueden alterar aspectos sustanciales de las relaciones internacionales y los equilibrios geopolíticos. Dichos desequilibrios pueden dar lugar a la imposición de aranceles que lastren el comercio internacional, restricciones en la disponibilidad y acceso a infraestructuras logísticas y de transporte de importancia logística de alcance regional o mundial y otras interferencias similares que tengan como impacto una contracción en la oferta de productos agrícolas, lo que puede conllevar dificultades añadidas a la hora de acometer Inversiones por parte del Fondo, obtener el retorno esperado a las Inversiones ya acometidas y, en definitiva, limitar la rentabilidad obtenida por los Inversores.

La escalada de tensión vivida en Cisjordania y la franja de Gaza y la guerra abierta en esta última ha dado lugar a severas restricciones en el tráfico marítimo a través del Canal de Suez, con el consiguiente encarecimiento y retraso en el aprovisionamiento de todo tipo de mercancías, incluidos los productos agrícolas en todo el mundo. Esta circunstancia ha creado sustanciales problemas de abastecimiento y dotado de especial volatilidad a los precios de los productos agrícolas y encarecido la producción en general como consecuencia del encarecimiento de los insumos empleados en la actividad agrícola. Todos estos factores pueden llegar a dificultar la planificación económica y financiera del Fondo y limitar la rentabilidad obtenida por los Inversores.

12.6.5 Declaración a efectos del artículo 6 del Reglamento UE Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Información sobre Riesgos de Sostenibilidad

El Fondo ha identificado Riesgos de Sostenibilidad para sus Inversiones (ver el apartado 4.2 a continuación), integra los Riesgos de Sostenibilidad en sus decisiones de inversión (ver el apartado 4.3 a continuación) y ha evaluado los impactos probables que los Riesgos de Sostenibilidad podrían causar en los rendimientos del Fondo (ver el apartado 4.4 a continuación).

Riesgo de Sostenibilidad significa cualquier circunstancia o condición ambiental, social o de gobernanza que, si ocurre, podría causar un impacto negativo material real o potencial en el valor de la Inversión del Fondo de conformidad con el artículo 2 núm. 22 del Reglamento (UE) 2019/2088 ("**SFDR**").

Exposición a riesgos de sostenibilidad

Los Activos del Fondo están expuestos a Riesgos de Sostenibilidad que representan un riesgo material potencial o real para maximizar los rendimientos ponderados por riesgo a largo plazo.

Se han identificado los siguientes Riesgos de Sostenibilidad:

(a) Riesgo de condiciones climáticas adversas: tal como se ha expuesto en el apartado 3 (*Riesgo de cambio climático global)* de este artículo 12.6, los Activos del Fondo podrían estar sujetos a condiciones climáticas adversas, variabilidad estacional, vecería, enfermedades, contaminantes y erosión del suelo, que pueden afectar su capacidad para generar ingresos. Los Activos del Fondo serán vulnerables a condiciones climáticas adversas, incluidas sequías, tormentas, tornados, heladas, inundaciones y temperaturas extremas, que cada vez son más comunes pero difíciles de predecir. Las condiciones de desfavorables de desarrollo de los cultivos pueden reducir tanto el tamaño como la calidad de las cosechas. En casos extremos, se podrían perder cosechas enteras en algunas áreas geográficas.

(b) El cambio climático global puede dar lugar a patrones climáticos impredecibles que creen períodos de perturbaciones climáticas extremas. Tales perturbaciones pueden incluir períodos inusualmente prolongados en los que una región experimenta, entre otros patrones climáticos inusuales, calor extremo, frío, viento, lluvia y sequía (que pueden conducir a un mayor riesgo de incendios forestales).

(c) La disponibilidad insuficiente de agua podría afectar negativamente a la producción agrícola. Cualquier Activo del Fondo que dependa del agua de lluvia en lugar de tener acceso a agua de riesgo cercana puede ser vulnerable a sequías prolongadas. En los casos en que el Fondo pueda utilizar y depender de agua de riego, el acceso del Fondo a dicha agua de riego se regirá por la legislación aplicable, la cual puede sufrir modificaciones en detrimento de los intereses del Fondo.

(d) Las Inversiones que realice el Fondo pueden entrañar riesgo de involucración en infracciones éticas (por ejemplo, en el ámbito de los derechos humanos, la corrupción o el cumplimiento de las leyes) o en sectores comerciales controvertidos (por ejemplo, productos químicos aplicados en la industria agrícola que puedan generar daños ambientales); dichos riesgos pueden dar lugar a riesgos reputacionales relacionados con el incumplimiento de compromisos de actuación responsable.

Los Riesgos de Sostenibilidad pueden generar mayores costes, menores ingresos, necesidad de acometer gastos de capital (capex) u gastos operativos extraordinarios y dar lugar al nacimiento de pasivos contingentes y dotación de provisiones.

Los Riesgos de Sostenibilidad se integran en las decisiones de inversión como parte de los análisis previos a la realización de las Inversiones que se llevarán a cabo como parte del proceso de diligencia debida operativa del Fondo. A tal efecto, se analizará y considerará toda la información obtenida directamente de los intervinientes en las transacciones conducentes a ejecutar las posibles Inversiones así como la obtenida de terceros.

El proceso de toma de decisiones de Inversión se basará en documentar los controles relacionados con los Riesgos de Sostenibilidad que se realicen antes de acometer cada Inversión. Además, los Riesgos de Sostenibilidad se integrarán en las decisiones de inversión a través de las evaluaciones realizadas durante el proceso de transformación de los Activos del Fondo y la inversión de los correspondientes gastos de capital (capex).

<u>Acciones dirigidas a integrar los Riesgos de Sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión</u>

Las acciones implementadas para integrar los Riesgos de Sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión son las siguientes:

(a) *Due diligence* inicial: análisis de la documentación y de los activos para determinar la idoneidad de una potencial inversión. Los aspectos a analizar incluirán, entre otros factores, la ubicación, el microclima, la infraestructura física, la calidad del suelo, el drenaje, la fecha de eliminación de cualquier vegetación existente y, en el caso de activos que podrían operarse, directamente por el Fondo a través de las SPVs,. capacidad de gestión y disponibilidad de mano de obra.

(b) *Due diligence* detallada: evaluación, con mayor profundidad, de los criterios de sostenibilidad material, tales como la gestión de residuos; la contaminación; la eficiencia energética; los derechos, la disponibilidad y el uso del agua; la limpieza de vegetación original; las áreas de interés científico; la nutrición y protección de cultivos; los derechos de propiedad; y la idoneidad de terceros administradores, socios para la explotación conjunta, Operadores de Tierras Agrícolas y otros operadores.

(c) Evaluaciones de riesgos ESG (medioambientales, sociales y de gobernanza) y climáticos: análisis realizados utilizando metodologías de terceros desarrolladas por proveedores especializados y líderes del mercado. Permite geolocalizar todos los activos del Fondo y mapear una amplia gama de riesgos de sostenibilidad, incluidos el estrés hídrico, el riesgo de sequía, la contaminación del agua y la salud y seguridad de los empleados de las explotaciones, entre otros.

(d) Detección de riesgos para la biodiversidad: con sustento en bases de datos sobre biodiversidad global, se analizarán las circunstancias de los sitios y lugares de importancia para la biodiversidad, las áreas protegidas, la riqueza de especies animales y vegetales, la calidad del hábitat y la presencia de especies vulnerables o en peligro de extinción.

12.6.6 Impactos probables de los Riesgos de Sostenibilidad en los rendimientos del Fondo

Los impactos probables de los Riesgos de Sostenibilidad en los rendimientos del Fondo se evaluarán de la siguiente manera:

(a) Riesgo de disminución de valor: los Riesgos de Sostenibilidad pueden tener un efecto adverso en el valor de los Activos del Fondo, debido, entre otras cosas, a un menor atractivo de las tierras agrícolas y el resto de los Activos del Fondo para posibles compradores y operadores agrícolas. En consecuencia, la valoración de los Activos del Fondo puede estar sujeta a cambios y a una mayor volatilidad. Además, los Riesgos de Sostenibilidad pueden tener un efecto adverso sobre el valor del Fondo debido a aumentos en los tipos de interés, lo que a su vez aumentará los costes de obtención de financiación.

(b) Riesgo de iliquidez: no puede haber seguridad de que la rentabilidad de una Inversión no se vea reducida debido a la ocurrencia de Riesgos de Sostenibilidad. Dichos riesgos podrían disuadir a otros inversores potenciales interesados en dicha Inversión, lo que podría aumentar aún más la iliquidez de la Inversión. Estas circunstancias pueden afectar al rendimiento del Fondo.

(c) Riesgo legal y fiscal: es posible que los Riesgos de Sostenibilidad aumenten la carga fiscal que soporta el Fondo y que las Inversiones que no cumplan ciertos criterios reglamentarios sean penalizadas con impuestos adicionales de protección ambiental. Además, los riesgos de sostenibilidad podrían generar una mayor probabilidad de litigios que involucren al Fondo y a las SPV.

(d) Riesgo reputacional: los riesgos de sostenibilidad podrían generar riesgos reputacionales para el Fondo, lo que podría traducirse en un deterioro en el medio y largo plazo de la rentabilidad ofrecida a los inversores.

(e) Riesgo climático: los Riesgos de Sostenibilidad pueden aumentar los costes (por ejemplo, precio de la energía, sobrerregulación medioambiental, precio o escasez del agua) soportados por los Activos del Fondo que, a su vez, puede ir en detrimento del rendimiento del Fondo.

<u>Declaración de taxonomía de la UE</u>

El Fondo no invierte en activos calificados como ambientalmente sostenibles según el Reglamento (UE) 2020/852 (la "**Taxonomía de la UE**") y confirma, a los efectos del artículo 7 del Reglamento de la Taxonomía de la UE, que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas ambientalmente sostenibles.

12.6.7 Criterios y lista de exclusiones

Por estándares internacionales

Existen diversos estándares internacionales de amplia aceptación que definen los principios básicos que las compañías deben respetar sobre aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza.

Los estándares internacionales que el Grupo Bankinter toma en consideración para el conjunto de su actividad son los siguientes:

• Pacto Mundial de las Naciones Unidas:

Es un llamamiento a las empresas para que incorporen diez principios universales relacionados con los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción en sus estrategias y operaciones, así como para que actúen de forma que avancen los objetivos sociales y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Es decir, busca incidir en "cómo" opera una empresa en la sociedad. Así, las compañías que se ajustan a los diez principios y que establecen una cultura de integridad, no solo cumplen con sus responsabilidades básicas con las personas y el planeta, sino que también sientan las bases para el éxito a largo plazo.

• Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales:

Son uno de los elementos que componen la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales. Se trata de recomendaciones que los gobiernos de la OCDE proponen a las empresas multinacionales que operen en países adherentes a la OCDE o que tengan su sede en ellos. Enuncian principios y normas de buenas prácticas para una conducta empresarial responsable, compatible con las legislaciones aplicables. Su objetivo es promover que las empresas contribuyan positivamente al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo, al tiempo que mitigan el posible impacto negativo derivado de su actividad.

• Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos:

Estos Principios constituyen la primera normativa global para prevenir y reparar la violación de derechos humanos relacionada con la actividad empresarial.

• Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

Contiene los principios fundamentales que los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son llamados a respetar en virtud de su condición de Miembros.

• Carta Internacional de Derechos Humanos

Es un conjunto de instrumentos sobre derechos humanos, proclamados por las Naciones Unidas, e identifica las responsabilidades que tienen los Estados de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos: i) La Declaración Universal de Derechos Humanos es una lista exhaustiva de derechos humanos inalienables, ii) los dos tratados internacionales, conocidos como "los Pactos Internacionales", que establecen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a los que todo el mundo debería tener derecho. Ambos adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, entraron en vigor en el primer trimestre de 1976 (el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En línea con estos estándares, el Grupo Bankinter se compromete a no invertir ni recomendar invertir en:

- Empresas sobre las que tenga constancia de que no se respetan o apoyan los derechos humamos fundamentales, siguiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

- Empresas que no respeten o no apoyen los derechos laborales, en general y en particular los derechos sobre trabajo infantil, discriminación y trabajos forzados, tomando como principios las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Empresas en las que haya evidencias de trabajo infantil o forzado según se define en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Por actividades económicas

En función de determinadas actividades económicas de empresas y emisores, por su vinculación a armas controvertidas o actividades de exploración de petróleo y gas no convencional, entre otros, el Grupo Bankinter se compromete a no invertir ni recomendar invertir en empresas cuyos ingresos se deriven de forma **total o parcial** al desarrollo de las actividades identificadas en la siguiente tabla:

Exclusiones totales
Armamento controvertido [1]
Producción de aceite de palma

Exclusiones parciales (en función de un límite máximo de ingresos)	**%**
Entretenimiento para adultos	5%
Armamento nuclear	10%
Exploración y producción de petróleo y gas en el Ártico	10%
Exploración y producción de arenas bituminosas	10%
Extracción de fracturación hidráulica (fracking)	10%
Generación eléctrica a partir de carbón	25%
Extracción de carbón térmico	10%

[1] El armamento controvertido incluye armas que están sujetas a restricciones legales o éticas debido a su alto potencial de daño indiscriminado o sufrimiento innecesario, como minas antipersona o armas químicas.

12.7. Co-inversiones

El Fondo contempla la posibilidad de coinvertir con otros inversores, ya sean o no Inversores del Fondo. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos de coinversión en nombre del Fondo con el fin de regular la relación entre el Fondo y el co-inversor correspondiente y entre éstos y las SPVs ("**Acuerdos de Coinversión**") y podrá coinvertir en las SPVs con otros fondos o entidades, ya sean gestionados, cogestionados o estructurados por la Sociedad Gestora o por terceros ("**Entidades Co-inversoras**"), siempre que (i) dichos Acuerdos de Coinversión así como las correspondientes coinversiones se celebren en condiciones de mercado; y (ii) se respeten los derechos de prelación del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas descritos en los párrafos siguientes. Los Acuerdos de Coinversión regularán, entre otros aspectos, las condiciones financieras de la coinversión, el gobierno corporativo relativo a la coinversión y las comisiones de gestión.

En caso de que surjan conflictos de intereses entre el Fondo y las Entidades Co-inversoras, la Sociedad Gestora tratará de resolver dichos conflictos de intereses mediante directrices objetivas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

12.8. Fondos Sucesores

Salvo acuerdo en contrario por escrito entre el Asesor Estratégico, el Gestor de Activos Agrícolas y la Sociedad Gestora, durante el Período de Exclusividad del Fondo y durante los doce (12) meses siguientes, ninguno de ellos podrá participar de ningún modo, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier sociedad de sus respectivos grupos, en la constitución, promoción, gestión y/o comercialización de otros vehículos de inversión, incluidas entidades de capital-riesgo ("**ECR**"), instituciones de inversión colectiva ("**IIC**"), otras instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado ("**EICC**"), fondos europeos de inversión a largo plazo ("**FILPE**") o valores emitidos por sociedades cotizadas, que tengan una política de inversión centrada en tierras agrícolas en España y Portugal sustancialmente similar a la Política de Inversión y que se pretendan comercializar a clientes minoristas en España o Portugal a través de plataformas de banca privada ("**Fondo Sucesor**").

Por último, el Asesor Estratégico, el Gestor de Activos Agrícolas y la Sociedad Gestora, respectivamente, tendrán derecho a desempeñar funciones y deberes análogos para otros fondos o entidades de inversión, incluyendo, sin limitación, la posibilidad de actuar como socio colectivo (*general partner*), gestor o asesor de inversiones de otros fondos, así como dedicarse a cualquier otra actividad (con sujeción a las restricciones sobre un Fondo Sucesor anteriormente mencionadas) y conservar cualquier beneficio obtenido por ello, siempre y cuando la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas, respectivamente, continúen desempeñando adecuadamente sus funciones con respecto al Fondo.

Las obligaciones de exclusividad en el artículo 13 del Reglamento no serán aplicables al Asesor Estratégico ni al Gestor de Activos Agrícolas en los siguientes casos:

(i) si dejan de desempeñar las funciones de Asesor Estratégico del Fondo o Gestor de Activos Agrícolas del Fondo, según corresponda; o

(ii) con respecto a cualquier fondo o vehículo ya promovido, constituido, gestionado o comercializado por el Asesor Estratégico y/o el Gestor de Activos Agrícolas o un miembro de su Grupo, ya sea en España, en Portugal o en cualquier otra parte del mundo, e independientemente de que dicho fondo pueda tener una estrategia de inversión que se ajuste o no a la Política de Inversión.

13. Conflictos de intereses y trato equitativo de los inversores

13.1. Conflicto de intereses

La Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas actuarán con el propósito de evitar conflictos entre sus propios intereses y los del Fondo.

En el momento de concertar o buscar cualquier forma de endeudamiento, la Sociedad Gestora tratará a Bankinter en igualdad de condiciones con cualquier otra entidad financiera sin otorgar preferencia a Bankinter sobre otras entidades de financiación. La Sociedad Gestora garantizará que cualquier acuerdo de financiación suscrito con Bankinter, en su caso, se realice en términos y condiciones de mercado.

En caso de solicitar financiación a Bankinter, la Sociedad Gestora procederá de acuerdo con lo siguiente y siempre en el mejor interés del Fondo y de sus Inversores:

(i) en caso de solicitar financiación para los activos, la Sociedad Gestora solicitará ofertas de, al menos, tres (3) entidades financieras distintas de Bankinter y Bankinter sólo podrá participar en la financiación si sus términos y condiciones son competitivos respecto de dichas ofertas; y

(ii) en caso de líneas de crédito destinadas a la financiación de desembolsos provenientes de *Capital Calls* de los Inversores, o líneas de garantías o seguros de caución, la Sociedad Gestora se asegurará de que las condiciones ofrecidas por Bankinter sean competitivas en términos de mercado.

La Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna inversión propuesta por Bankinter (directamente o remitida desde cualquiera de sus clientes, sean o no Inversores del Fondo).

13.2. La adquisición de las SPVs en las que Bankinter forme parte de los bancos con los que las SPVs hayan suscrito financiación no se considerará conflicto de interés a los efectos de este Reglamento. Asimismo, las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo junto con otras Entidades Co-Inversoras, tal y como éstas se definen en el artículo 5.5 del Reglamento, no tendrán la consideración de conflicto de interés. Trato equitativo de los inversores

La Sociedad Gestora garantiza el trato equitativo a todos los inversores de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 22/2014, asegurando que todos ellos reciban las mismas oportunidades y derechos de la Sociedad. Igualmente, velará por la transparencia y la imparcialidad en todas las gestiones y procesos que les afecten.

CAPÍTULO V: COMISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA, ASESORÍA ESTRATÉGICA Y GESTIÓN DE ACTIVOS AGRÍCOLAS

14. Comisiones, devengo e Inversores admitidos con posterioridad al cierre.

14.1. Comisiones de la Sociedad Gestora

14.1.1 Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora

Importe

Como contraprestación por sus servicios de gestión, administración y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión fija de gestión (la "**Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora**") calculada de la siguiente manera:

(i) durante el Período de Inversión, un importe equivalente al 0,675% anual calculado sobre la base de los Compromisos de Inversión correspondientes a los Inversores de Clase A1;

(ii) una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, un importe equivalente al 0,675% anual calculado sobre la base de la suma de (i) los Desembolsos Totales, más (ii) los Compromisos de Inversión pendientes de desembolsar en concepto de pago aplazado de Inversiones ya efectuadas, en cada caso correspondientes a los Inversores de Clase A1, reducida proporcionalmente en el importe equivalente a las Desinversiones a Coste de Adquisición correspondientes a los Inversores de Clase A1.

La Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora y cualesquiera otros importes pagados o pagaderos por el Fondo a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento (incluyendo la Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora) se entenderán expresados excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable (o cualquier otro impuesto de similar naturaleza) ("**IVA**") y, por lo tanto, si se devengara IVA sobre dichos importes en virtud de la Legislación Aplicable, el importe correspondiente se verá incrementado en la cuantía del IVA aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el IVA sea o devenga exigible con respecto a dichos importes y no sea deducible o recuperable de cualquier otro modo para el Fondo, se considerará que dichas comisiones o importes se expresan inclusivas de IVA así como de cualesquiera otros importes a satisfacer con respecto a dicho IVA.

A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en el presente artículo se considerará limitativo o restrictivo de los derechos de la Sociedad Gestora conforme al apartado 14.8. del presente Folleto.

Devengo y pago

La Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente. El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (según corresponda, la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período).

Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente debido como Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente debido se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre, la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora calculada y adeudada en dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

14.1.2 Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora

Importe

Adicionalmente, como contraprestación por los servicios de gestión, administración y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión variable de gestión calculada según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (la "**Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora**").

Devengo y pago

La Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora se calculará y devengará a medida que se vayan realizando Distribuciones a favor los Inversores, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 y en el artículo 21 del Reglamento.

La Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora no será abonada hasta la puesta a disposición de la Sociedad Gestora de un informe por parte del auditor del Fondo (que será remitido al Asesor Estratégico) confirmando que no existe riesgo de que los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase A2 puedan recibir importes inferiores a los descritos en el artículo 20 del Reglamento.

14.2. Comisiones del Asesor Estratégico

14.2.1 Comisión Fija del Asesor Estratégico

Importe

Como contraprestación por los servicios estratégicos prestados por NAA como Asesor Estratégico del Fondo por delegación de la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, NAA percibirá del Fondo una comisión fija calculada conforme a lo previsto en el apartado 14.5 del presente Folleto (la "**Comisión Fija del Asesor Estratégico**").

La Comisión Fija del Asesor Estratégico y cualesquiera otros importes pagados o pagaderos por el Fondo a NAA de conformidad con los términos del presente Reglamento y/o del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas (incluyendo la Comisión Variable del Asesor Estratégico, según se define más adelante) se entenderán expresados excluyendo el IVA aplicable y, por lo tanto, si se devengara IVA sobre dichos importes en virtud de la Legislación Aplicable, el importe correspondiente se verá incrementado en la cuantía del IVA aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el IVA sea o devenga exigible con respecto a dichos importes y no sea deducible o recuperable de cualquier otro modo para el Fondo, se considerará que dichas comisiones o importes se expresan inclusivas de IVA así como de cualesquiera otros importes a satisfacer con respecto a dicho IVA.

A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en el presente artículo se considerará limitativo o restrictivo de los derechos de NAA en virtud del apartado 14.8. del presente Folleto.

Devengo y pago

La Comisión Fija del Asesor Estratégico se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente. El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (según corresponda, la Comisión Fija del Asesor Estratégico abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período).

Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente debido como Comisión Fija del Asesor Estratégico para ese período semestral, la

diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente debido se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre, la Comisión Fija del Asesor Estratégico será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre.

El Fondo pagará a la NAA, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión Fija del Asesor Estratégico calculada y adeudada en dicha fecha conforme a lo previsto en el presente apartado y en el apartado 14.5 del presente Folleto.

14.3. Comisión Variable del Asesor Estratégico

Importe

Adicionalmente, como contraprestación por los servicios estratégicos prestados al Fondo por delegación de la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, NAA, en su condición de Asesor Estratégico del Fondo, tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión variable calculada de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (la "**Comisión Variable del Asesor Estratégico**").

Devengo y pago

La Comisión Variable del Asesor Estratégico se calculará y devengará a medida que se vayan realizando Distribuciones a favor los Inversores, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 y en el artículo 21 del Reglamento.

La Comisión Variable del Asesor Estratégico no será abonada hasta la puesta a disposición de la Sociedad Gestora de un informe por parte del auditor del Fondo (que será remitido al Asesor Estratégico) confirmando que no existe riesgo de que los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase A2 puedan recibir importes inferiores a los descritos en el artículo 20 del Reglamento.

14.4. Comisiones del Gestor de Activos Agrícolas

14.4.1 Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas

Importe

Como contraprestación por los servicios prestados por NIMIL España como Gestor de Activos Agrícolas a las SPVs, según lo previsto en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, NIMIL España percibirá de las SPVs una comisión fija calculada según lo previsto en el apartado 14.5 del presente Folleto (la "**Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas**").

La Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas y cualesquiera otros importes pagados o pagaderos a NIMIL España de conformidad con el presente Reglamento y/o del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas se entenderán expresados excluyendo el IVA aplicable. En el supuesto de que el IVA sea o devenga exigible con respecto a dichos importes, las Partes acuerdan que las SPVs deberán abonar, además de dichos importes, un importe equivalente a la cuantía del IVA aplicable.

A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en el presente apartado se considerará limitativo o restrictivo de los derechos de NIMIL España en virtud del apartado 14.8 del presente Folleto.

Devengo y pago

La Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente. El cómputo semestral comprenderá desde el 1

de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (según corresponda, la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período).

Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente debido como Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente debido se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

Inversores admitidos tras el Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre, la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre.

Las SPVs pagarán a NIMIL España, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas calculada y adeudada en dicha fecha según lo previsto en el presente apartado y en el apartado 14.5 del presente Folleto.

14.5. Importe total de la Comisión Fija del Asesor Estratégico y de la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas

El importe total devengado a favor de NAA en concepto de Comisión Fija del Asesor Estratégico y por NIMIL España en concepto de Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas (la "**Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain**") será calculado de la siguiente manera:

(i) durante el Período de Inversión, un importe equivalente al 0,825% anual, IVA excluido, calculado sobre la base de los Compromisos de Inversión correspondientes a los Inversores de Clase A.

(ii) una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, un importe equivalente al 0,825% anual, IVA excluido, calculado sobre la base de la suma de (i) los Desembolsos Totales, más (ii) los Compromisos de Inversión pendientes de desembolsar en concepto de pago aplazado de Inversiones ya efectuadas, en cada caso correspondientes a los Inversores de Clase A, reducida proporcionalmente en el importe equivalente a las Desinversiones a Coste de Adquisición correspondientes a los Inversores de Clase A.

Teniendo en cuenta que los servicios que deberán ser proporcionados por NAA como Asesor Estratégico al Fondo (por delegación de la Sociedad Gestora) y por NIMIL España como Gestor de Activos Agrícolas a las distintas SPVs en virtud del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas serán de naturaleza, alcance y valor relativo diferentes a lo largo de la vida del Fondo, la Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain se distribuirá y asignará al Fondo (para su pago a NAA en concepto de Comisión Fija del Asesor Estratégico) y a las distintas SPVs (para su pago a NIMIL España en concepto de Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas) de acuerdo con el valor de los servicios recibidos por cada uno de ellos y según la normativa fiscal aplicable. A estos efectos, el valor de los servicios prestados por NIMIL España a las SPVs se determinará en función de la superficie y características específicas de los Activos del Fondo de los que sean titulares las SPVs en cada momento (y por tanto gestionados por NIMIL España en su condición de Gestor de Activos Agrícolas), de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato

de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas. En ningún caso el total de los importes pagados en virtud del apartado 14.2 del Folleto a NAA (en concepto de Comisión Fija del Asesor Estratégico) y en virtud del apartado 14.4 del Folleto a NIMIL España (en concepto de Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas) excederá el importe de la Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain.

14.6. Comisión de Estructuración

Importe

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de estructuración por las actividades de diseño, lanzamiento y comercialización del Fondo (la "**Comisión de Estructuración**") que será un importe equivalente al uno por ciento (1%) de cada desembolso realizado por cada Inversor conforme a los Compromisos de Inversión de los Inversores que suscriban Participaciones de Clase A1 (quedando los Inversores de Clase A2 excluidos del pago de la Comisión de Estructuración).

La Comisión de Estructuración será satisfecha en un primer momento en su totalidad a la Sociedad Gestora la cual abonará con posterioridad la parte proporcional de la Comisión de Estructuración a Bankinter por la prestación de los servicios de comercialización.

Devengo y pago

La Comisión de Estructuración será satisfecha por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días naturales siguientes a cada desembolso efectuado por cada Inversor de Clase A1 conforme a su Compromiso de Inversión. La Comisión de Estructuración se devengará como comisión única (es decir, no anualmente) sobre cada importe desembolsado por los Inversores en cada una de los *Capital Calls*.

Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

En el supuesto de Cierres posteriores al Primer Cierre, la Comisión de Estructuración correspondiente a los Compromisos de Inversión de los Inversores Adicionales que suscriban Participaciones de Clase A1 será satisfecha por el Fondo a la Sociedad Gestora tras cada desembolso efectuado por cada Inversor Adicional que suscriba Participaciones de Clase A1 conforme a un *Capital Call*.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Estructuración calculada y adeudada en dicha fecha según lo dispuesto anteriormente.

14.7. Comisión de Depositaría

Importe

El Depositario actuará como entidad depositaria del Fondo con las funciones legalmente establecidas, según el acuerdo firmado entre el Depositario y la Sociedad Gestora.

En su condición de Depositario, Bankinter percibirá del Fondo una cantidad equivalente al 0,03% anual calculado sobre del patrimonio neto del Fondo (la "**Comisión de Depositaría**").

Devengo y pago

La Comisión de Depositaría es anual, que se devengará desde el momento en el que se devengue la Comisión de Gestión y se abonará por semestre vencido. Los períodos anuales de devengo comprenderán desde el 1 de enero de cada año, salvo el primer período anual, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizarán el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, y del último período anual de devengo, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo.

Las fechas de pago semestrales serán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, salvo el último día de pago semestral, que será la fecha de disolución del Fondo (en su caso, la Comisión de Deposito abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo transcurrido desde el inicio del período de devengo anual correspondiente hasta la finalización de dicho período).

14.8. Imputación de costes y gastos

Hasta la constitución del Fondo

Los gastos incurridos por la Sociedad Gestora y el Grupo Nuveen en relación con el Proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo en el momento de su constitución (por ejemplo, gastos de asesoría jurídica, el pago de tasas de la CNMV, gastos notariales o registrales, IVA y cualesquiera otros impuestos).

A partir de la constitución del Fondo

Desde la constitución del Fondo serán por cuenta del Fondo o las SPVs, según corresponda, todas las comisiones y gastos (IVA incluido) en que uno y otras incurran como consecuencia de hacer efectivo el objeto del Fondo y las SPVs.

A efectos aclaratorios (i) la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas se harán cargo con carácter individual de sus propios gastos, tales como el alquiler de oficinas o los gastos de personal; en particular la Sociedad Gestora se hará cargo de los gastos en relación con las obligaciones reglamentarias que le son exigibles; y (ii) ni el Asesor Estratégico ni el Gestor de Activos Agrícolas estarán obligados a prestar servicios regulados en virtud del Reglamento o del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, siendo obligaciones exclusivas de la Sociedad Gestora.

Los gastos en los que haya incurrido el Fondo (incluido el IVA) que, de acuerdo con este Reglamento y el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, estén directamente relacionados con el propio Fondo o con las SPVs, serán pagados por el Fondo tanto a la Sociedad Gestora como al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas, según corresponda.

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas) y cualesquiera otras gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable ("Gastos Operativos").

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

15. La Disolución, Liquidación y Fusión del Fondo

La disolución y liquidación del Fondo se iniciará en la primera de las siguientes fechas:

(i) el decimoquinto día hábil posterior a la finalización del plazo de dos (2) meses a partir de la Fecha de Inscripción del Fondo incluido en el artículo 29.1 del Reglamento, siempre que el Primer Cierre no se haya materializado; o

(ii) la fecha de expiración del plazo de la Duración del Fondo según lo previsto en el Reglamento; o

(iii) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la Legislación Aplicable o el Reglamento (en particular, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento).

Los acuerdos de disolución serán comunicados a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo disuelto conforme al artículo 34 del Reglamento, todos los derechos de amortización y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. El Fondo será disuelto por la Sociedad Gestora. A efectos de lo previsto en el artículo 34 del Reglamento, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo de acuerdo con las normas de distribución de resultados previstas en artículo 20 del Reglamento.

La CNMV podrá imponer condiciones relativas a la validez y/o ejecución del acuerdo de disolución del Fondo con el objeto de reducir cualquier perjuicio a las SPVs o a los Activos del Fondo. La Sociedad Gestora, empleando la máxima diligencia y tan pronto como sea comercialmente viable, dispondrá de los Activos del Fondo, liquidará sus deudas y cobrará cualquier cantidad adeudada al Fondo. Una vez finalizadas estas actuaciones, formulará los estados financieros correspondientes y calculará la cuota neta de la liquidación que corresponda a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados de acuerdo con la legislación aplicable y el balance y la cuenta de resultados se facilitará a todos los Inversores y se presentarán en la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme al párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. Si existen reclamaciones, se estará a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Una vez se haya efectuado la distribución total del patrimonio neto, el importe de las deudas vencidas que no pudieron ser extinguidas haya sido depositado en beneficio de sus acreedores y el importe de las deudas no vencidas haya sido debidamente garantizado, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

Los supuestos y mecanismos necesarios para la fusión del Fondo serán los establecidos en la Legislación Aplicable.

16. Limitación de la Responsabilidad e Indemnizaciones

Limitación de responsabilidad

Las Partes, sus respectivos directores, empleados o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las SPVs, el Depositario, así como los miembros del

Comité de Supervisión (cada uno de ellos una "Persona Indemnizada"), estarán exentos de responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufrido por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento, u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las SPVs o como miembro del Comité de Inversiones o del Comité de Supervisión, o en relación con los servicios prestados como liquidador del Fondo, o que de otro modo resulten como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los que se deriven de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Gestora de la responsabilidad que por Ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22 /2014.

Indemnizaciones

El Fondo indemnizará a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos los costes legales) en los que incurra o pueda incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las SPVs o como miembro del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión o en relación con los servicios prestados como liquidador del Fondo, o que de otro modo resulten como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los derivados de fraude, negligencia grave o dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora

El Depositario

ANEXO 1 – REGLAMENTO DE GESTIÓN

REGLAMENTO DE GESTIÓN

LANDA FUND, F.C.R.

8 de septiembre de 2026

CAPÍTULO I. DEFINICIONES 49

Artículo 1. Definiciones 49

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO 49

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico 49

Artículo 3. Detalles, objetivo principal y duración del Fondo 49

Artículo 4. Partes del Proyecto 50

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN 50

Artículo 5. Política de inversión 50

CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 54

Artículo 6. La Sociedad Gestora 54

Artículo 7. Comité de Inversiones 55

Artículo 9. Comité de Supervisión 57

Artículo 10. Servicios prestados al Fondo. Comisiones y gastos del Fondo 58

Artículo 11. Comercialización 65

Artículo 12. Depositario 65

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES 66

Artículo 13. Exclusividad 66

Artículo 14. Conflictos de intereses y trato equitativo de los inversores 67

Artículo 15. Cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas 68

Artículo 16. Sustitución de la Sociedad Gestora 72

Artículo 17. Información a Inversores 72

CAPÍTULO VI. PARTICIPACIONES 73

Artículo 18. Patrimonio inicial del Fondo. Características básicas y representación de las participaciones del Fondo 73

Artículo 19. Valor Liquidativo de las Participaciones 74

Artículo 20 Clase y derechos económicos de las Participaciones del Fondo 74

Artículo 21. Fechas de distribución, límites aplicables y reinversiones 76

Artículo 22. Distribuciones en especie 76

CAPÍTULO VII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES 77

Artículo 23. Comunicación previa 77

Artículo 24. Procedimiento 77

Artículo 25. Transferencia de participaciones del Fondo por las Partes 79

CAPÍTULO VIII. SUSCRIPCIÓN Y AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN 79

Artículo 26. Valor de las participaciones del Fondo 79

Artículo 27. Valoración de los Activos del Fondo 79

Artículo 28. Inversores admisibles a los que puede comercializarse el Fondo 79

Artículo 29. Suscripción de Participaciones del Fondo 80

Artículo 30. Compromisos de Inversión 83

Artículo 31. Amortización de las Participaciones del Fondo 84

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES 84

Artículo 32. Nombramiento de los Auditores 84

Artículo 33. Modificaciones del Reglamento de Gestión 84

Artículo 34. Disolución, Liquidación y Fusión del Fondo 85

Artículo 35. Confidencialidad 86

Artículo 36. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 87

Artículo 37. Jurisdicción Competente 88

ANEXO 1 89

DEFINICIONES 89

CAPÍTULO I. DEFINICIONES
Artículo 1. Definiciones

Los términos definidos en el presente reglamento de gestión (el "**Reglamento**") tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 1**.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital-riesgo con la denominación "LANDA FUND, F.C.R." (el "**Fondo**"), que se regirá por lo previsto en el presente Reglamento, el folleto del Fondo (el "**Folleto**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**"), y, en lo que resulte de aplicación, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos ("**Directiva GFIA**"), la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 35/2003**"), así como cualesquiera disposiciones que las desarrollen, modifiquen o sustituyan en el futuro (conjuntamente, la "**Legislación Aplicable**").

Artículo 3. Detalles, objetivo principal y duración del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora y constituido el 18 de abril de 2024 por una duración inicial de diez (10) años a contar desde el Primer Cierre, a menos que se disuelva anticipadamente. La duración del Fondo podrá ser prorrogada más allá del décimo aniversario del Primer Cierre por períodos adicionales de un (1) año hasta un máximo de tres (3) años, por decisión de la Sociedad Gestora, si se justifica en interés de los Inversores en los términos establecidos en el presente Reglamento (la "**Duración del Fondo**"). El Folleto y el Reglamento no se modificarán a este respecto. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.

Se considerará que el Fondo ha comenzado a operar una vez que se haya inscrito en el registro correspondiente de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción del Fondo**").

De acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 22/2014, el objeto principal del Fondo es la generación de valor para sus Inversores mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 22/2014, el Fondo también podrá ampliar su objeto principal, entre otros, a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En particular, el foco principal del Fondo será invertir en tierras agrícolas (incluidas tierras, cultivos, árboles, plantaciones y similares) y derechos de agua conexos, infraestructuras de regadío y activos agrícolas para la producción agrícola, así como en activos relacionados con actividades auxiliares

a las tierras agrícolas o que incrementen de cualquier modo el valor de las tierras agrícolas en España y Portugal (los "**Activos del Fondo**") de conformidad con la Política de Inversión establecida en el artículo 5 del presente Reglamento (el "**Proyecto**").

Artículo 4. Partes del Proyecto

Las partes del Proyecto (las "**Partes**") son (i) Bankinter Investment S.G.I.I.C., S.A.., con domicilio social en Paseo de Eduardo Dato 18, 28010, Madrid, y número de identificación fiscal (NIF) A-72811755 (la "**Sociedad Gestora**"); (ii) Nuveen Alternatives Advisors LLC, con domicilio social en 730 Third Avenue, New York, New York 10017 USA, y número de identificación fiscal (US EIN) 45-4288013 ("**NAA**" y, por lo que respecta a la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, el "**Asesor Estratégico**"); y (iii) Nuveen Investment Management International Limited, Sucursal en España, con domicilio social en Paseo de la Castellana 110, 3º, 28046, y número de identificación fiscal W-8264139J ("**NIMIL España**" y, por lo que respecta a la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, el "**Gestor de Activos Agrícolas**").

Todas las entidades pertenecientes al grupo al que pertenece la Sociedad Gestora (incluyendo Bankinter y la Sociedad Gestora) se denominarán conjuntamente como el "**Grupo Bankinter**".

Todas las entidades pertenecientes al grupo al que pertenecen el Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas (incluidas NAA y NIMIL España) se denominarán conjuntamente como el "**Grupo Nuveen**".

Tanto NAA como NIMIL España se reservan el derecho a ser sustituidas o reemplazadas en cualquier momento, a su entera discrecionalidad, por cualquier otra entidad del Grupo Nuveen, siempre que dicha entidad sustituta o de reemplazo cuente con los preceptivos recursos, capacidades y experiencia. Del mismo modo, NAA y NIMIL España tendrán derecho a subcontratar los servicios pertinentes con cualquier otra entidad del Grupo Nuveen, siempre que se cumplan las condiciones anteriores.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Política de inversión

5.1 Descripción de la política de inversión

El Fondo invertirá en empresas de propósito especial que serán propietarias de bienes o de derechos de uso y disfrute sobre los Activos del Fondo (las "**SPVs**"), de conformidad con la política de inversión establecida en el presente artículo 5 (la "**Política de Inversión**") y con sujeción a los demás términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. En cualquier caso, las inversiones del Fondo están condicionadas por las limitaciones establecidas en la Legislación Aplicable.

A efectos aclaratorios, las referencias que se hagan en este Reglamento a los derechos de propiedad sobre los Activos del Fondo comprenderán la titularidad dominical, los derechos de arrendamiento, las concesiones, los derechos de superficie o cualesquiera otros derechos de uso y disfrute equivalentes o de similar naturaleza sobre los Activos del Fondo.

5.2 Estrategia de inversión

El Fondo espera generar valor para sus Inversores mediante una estrategia de inversión centrada principalmente en la producción agrícola mediante la adquisición, tenencia y distribución de dividendos, y/o la venta de participaciones temporales en cualquiera de los siguientes activos de inversión:

d) Activos del Fondo.

e) Instrumentos de capital o cuasi-capital o instrumentos de deuda, en cada caso, emitidos por las SPVs.

f) Préstamos concedidos por el Fondo a las SPVs con un plazo de vencimiento que no exceda de la Duración del Fondo.

Como parte de la estrategia de inversión del Fondo, éste adquirirá Activos del Fondo a través de las SPVs quienes (i) o bien los explotarán directamente mediante cualquier acuerdo de servicios agrícolas adecuado (para lo cual las SPVs podrán suscribir acuerdos de prestación de servicios con terceros o acuerdos de reparto de beneficios) (los "**Acuerdos de Servicios Agrícolas**"); o bien (ii) los pondrán a disposición de terceros en virtud de acuerdos que incluyan, entre otros, derechos de arrendamiento, concesiones, derechos de superficie o cualesquiera otros derechos similares de uso y disfrute sobre los Activos del Fondo, a cambio de una comisión fija o una combinación mixta con un componente fijo y otro variable (los "**Acuerdos de Explotación de Tierras Agrícolas**"). Las contrapartes de los Acuerdos de Explotación de Tierras Agrícolas se denominarán los "**Operadores de Tierras Agrícolas**" y serán quienes realicen efectivamente las operaciones agrícolas por cuenta propia, asumiendo así el riesgo y los beneficios del negocio agrícola.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4(c), los Activos del Fondo cuya actividad agrícola sea explotada directamente por las SPVs deberán representar al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales de Inversión.

5.3 Período de Inversión, Inversiones Posteriores e Inversiones Adicionales

De conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y salvo que este período sea ampliado, el Fondo tendrá un período de inversión de tres (3) años desde el Primer Cierre. Dicho período podrá prorrogarse por un período adicional de un (1) año, a instancia del Comité de Inversiones y sujeto a la aprobación de la Sociedad Gestora (el "**Período de Inversión**").

El Fondo llevará a cabo sus inversiones en Activos del Fondo durante el Período de Inversión. Una vez transcurrido el Período de Inversión, el Fondo sólo podrá realizar inversiones adicionales en cualquiera de las siguientes circunstancias:

d) si la Inversión Comprometida del Fondo (según se define más abajo) ha sido aprobada por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión para ser financiada mediante desembolsos provenientes de *Capital Calls*, pero dicha inversión aún no se ha completado en su totalidad, siempre y cuando no se excedan los Compromisos de Inversión al final del Período de Inversión;

e) cuando una inversión adicional o una serie de inversiones relacionadas incrementen o protejan el valor de los Activos del Fondo ("**Inversiones Posteriores**"). A efectos aclaratorios, entre otras inversiones que incrementen o protejan el valor de los Activos del Fondo (por ejemplo, CAPEX), se considerará que una inversión incrementa o protege el valor si consiste en la adquisición de una propiedad adyacente a cualquier otra propiedad del Fondo; o bien

f) cuando la inversión se realice mediante la reinversión de fondos recibidos de una desinversión, siempre que (i) dicha desinversión se haya llevado a cabo dentro de los cuarenta y ocho (48) meses siguientes a la realización de la inversión inicial; y (ii) el importe reinvertido no supere el coste de adquisición del activo desinvertido ("**Inversiones Adicionales**").

Las Inversiones Posteriores y las Inversiones Adicionales no podrán financiarse con desembolsos provenientes de *Capital Calls*. Por el contrario, sólo podrán llevarse a cabo:

c) mediante fondos obtenidos a través de endeudamiento, ingresos del Fondo o de la reinversión de los ingresos obtenidos de la explotación o venta de los Activos del Fondo; y

d) siempre que, en el momento en que se realicen las inversiones, el importe agregado de la suma de las Inversiones Posteriores y las Inversiones Adicionales no supere un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos de los Inversores al final del Período de Inversión.

Se entenderá que una inversión ha sido comprometida cuando sea aprobada y siempre con respecto al importe aprobado por el Comité de Inversiones (una "**Inversión Comprometida del Fondo**"). La Inversión Comprometida del Fondo incluirá el precio de adquisición del Activo del Fondo y cualquier otro importe relacionado con el Activo del Fondo aprobado por el Comité de Inversiones (como, por ejemplo, CAPEX).

5.4 Inversión requisitos y umbrales

La política de inversión incluye los requisitos y umbrales establecidos en el presente artículo 5.4.

a) Límites geográficos

Los Activos del Fondo sólo podrán estar situados en España y Portugal.

b) SPVs

Los Activos del Fondo serán adquiridos por las SPVs. A efectos aclaratorios, las referencias hechas en este Reglamento a la tenencia, adquisición, desinversión, etc. de Activos del Fondo por parte del Fondo se entenderán hechas a la tenencia, adquisición, desinversión, etc. indirectas de Activos del Fondo por parte de éste a través de las SPVs.

c) Umbrales de diversificación y coeficiente de inversión obligatoria

El Fondo deberá cumplir con los umbrales obligatorios de diversificación y el coeficiente obligatorio de inversión previstos en la Ley 22/2014.

La actividad agrícola de los Activos del Fondo será llevada a cabo principalmente de forma directa a través de las SPVs, para lo cual las SPVs podrán celebrar Acuerdos de Servicios Agrícolas con terceros. Además, los Activos del Fondo también podrán ser puestos a disposición de Operadores Agrícolas con los que las SPVs celebrarán Acuerdos de Explotación de Tierras Agrícolas. En todo caso, los Activos del Fondo cuya actividad agrícola sea explotada directamente por las SPVs representarán al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Sin perjuicio de la necesidad de cumplir con los umbrales obligatorios de diversificación y el coeficiente de inversión obligatorio conforme a la Ley 22/2014, el umbral del sesenta por ciento (60%) mencionado en el párrafo anterior tendrá que ser medido al final del Período de Inversión (y al momento de realizar, en su caso, las Inversiones Posteriores, las Inversiones Adicionales y las Inversiones Comprometidas del Fondo que se hayan completado después del Período de Inversión) y la medición de su cumplimiento se realizará tomando como base la parte del valor de adquisición histórico de los Activos del Fondo y del CAPEX invertido en ellos, en ambos casos, en la parte que haya sido financiada mediante desembolsos provenientes de *Capital Calls*.

d) Plazos y vías de salida

Conforme a lo previsto en el artículo 3, las desinversiones de las SPVs o de los Activos del Fondo se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime oportuno (siempre que se cuente con la aprobación previa del Comité de Inversiones de conformidad con el

artículo 7.2). A estos efectos no se establecen plazos mínimos o máximos de mantenimiento de las Inversiones del Fondo.

No obstante, los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y de las características de la cartera de activos que el Fondo este conformando. A modo de ejemplo, el Fondo puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta o una operación de venta o fusión como posibles vías para la desinversión en una o varias Inversiones.

5.5 Co-inversión

El Fondo contempla la posibilidad de coinvertir con otros inversores, ya sean o no Inversores del Fondo. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos de coinversión en nombre del Fondo con el fin de regular la relación entre el Fondo y el co-inversor correspondiente y entre éstos y las SPVs ("**Acuerdos de Coinversión**") y podrá coinvertir en las SPVs con otros fondos o entidades, ya sean gestionados, cogestionados o estructurados por la Sociedad Gestora o por terceros ("**Entidades Co-inversoras**"), siempre que (i) dichos Acuerdos de Coinversión así como las correspondientes coinversiones se celebren en condiciones de mercado; y (ii) se respeten los derechos de prelación del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas descritos en los párrafos siguientes. Los Acuerdos de Coinversión regularán, entre otros aspectos, las condiciones financieras de la coinversión, el gobierno corporativo relativo a la coinversión y las comisiones de gestión.

En cualquier caso, (i) el Gestor de Activos Agrícolas tendrá derecho a ser designado gestor agrícola de los activos de la coinversión como si el Fondo estuviera realizando la inversión por sí mismo (es decir, sin una Entidad Co-inversora); y (ii) las Partes, conjuntamente con las Entidades Co-inversoras (en su caso), acordarán los términos y condiciones (incluidos las comisiones adicionales a pagar por las entidades Co-inversoras o las SPVs correspondientes, según proceda) que regirán la prestación de servicios por parte del Gestor de Activos Agrícolas como gestor agrícola de los activos de la coinversión.

En caso de que el Comité de Inversiones estime que el importe de una inversión en concreto es excesivo para el Fondo y que la participación de Entidades Co-inversoras sería conveniente para los intereses de los Inversores, si la Entidad Co-inversora en cuestión no está gestionada, cogestionada o estructurada por una entidad perteneciente al Grupo Bankinter, el Asesor Estratégico tendrá derecho a asumir dicha oportunidad de coinversión por sí mismo o asignarla a cualquier Miembro del Grupo Nuveen o a cualquier fondo, *trust*, entidad o vehículo de inversión gestionado y/o asesorado por cualquiera de ellos (cualquiera de los anteriores, un "**Fondo Nuveen**").

Sin perjuicio de lo anterior, si el Asesor Estratégico (o cualquier Miembro del Grupo Nuveen o Fondo Nuveen) está interesado en coinvertir en una inversión en particular y la Sociedad Gestora está conforme, el Asesor Estratégico (o cualquier Miembro del Grupo Nuveen o Fondo Nuveen) podrá coinvertir en dicha inversión hasta el porcentaje acordado a tal efecto entre la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico.

En caso de que surjan conflictos de intereses entre el Fondo y las Entidades Co-inversoras, la Sociedad Gestora tratará de resolver dichos conflictos de intereses mediante directrices objetivas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

5.6 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento en la Legislación Aplicable, el Fondo podrá, para la consecución de cualquiera de sus fines, tomar dinero a préstamo y, en general, financiarse con recursos ajenos.

5.7 Información sobre los riesgos potenciales de la inversión

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo se resumen en el Capítulo IV del Folleto del Fondo.

5.8 Información sobre sostenibilidad

La información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, figura en el artículo 12.6 (Capítulo IV) del Folleto.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, denominada Bankinter Investment S.G.I.I.C., S.A., con domicilio social en el Paseo de Eduardo Dato 18, 28010, Madrid (la "**Sociedad Gestora**"). A todos los efectos pertinentes, se considerará como domicilio del Fondo el de la Sociedad Gestora.

La gestión y representación del Fondo será responsabilidad de la Sociedad Gestora que, de conformidad con la Legislación Aplicable, ejercerá las facultades de control del Fondo, de modo que los actos y contratos otorgados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

Como parte de sus funciones, la Sociedad Gestora será responsable de la gestión y las negociaciones para la adquisición, tenencia, administración y enajenación de las participaciones en las SPVs, en cada caso, con el apoyo del Asesor Estratégico conforme a los términos del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas. Todas las inversiones y desinversiones serán aprobadas en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora, siempre que se haya producido la aprobación previa del Comité de Inversiones respecto de los asuntos contemplados en el artículo 7.2.

Asimismo, sin que implique que se confiera la propiedad de dichos activos, las facultades de administración y disposición sobre los Activos del Fondo se otorgan a la Sociedad Gestora, que podrá delegar sus funciones, siempre que se cumplan los requisitos anteriores y salvo prohibición legal o reglamentaria.

Delegación de funciones de gestión e identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones:

Función delegada	Entidad en la que se delega
Auditoría interna Otras tareas de administración	BANKINTER, S.A. CIF: A28157360 Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046 - Madrid

Contabilidad y reporting	DELOITTE BPS, S.L.U., CIF B83504761 Plaza Pablo Ruiz Picasso. 1 28020 – Madrid
Unidad de control de riesgos	AFI-FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L. CIF: B87907119 Calle Marqués de Villamejor, n.º 5 28006 - Madrid

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en la normativa interna de la Sociedad Gestora.

Artículo 7. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un comité de inversiones del Fondo (el "**Comité de Inversiones**") que tendrá las funciones previstas en el artículo 7.2 siguiente.

7.1 Composición

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) nombrados por la Sociedad Gestora y dos (2) por el Asesor Estratégico.

La Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico tendrán derecho a sustituir en cualquier momento a los miembros designados por cada uno de ellos, sin previo aviso y siempre que así se haga constar por escrito.

7.2 Funciones del Comité de Inversiones

Para las siguientes materias se requerirá la aprobación por la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones:

(i) la aprobación de cualquier plan de inversión y de cualquier plan de desinversión;

(ii) la aprobación de cualquier propuesta de inversión y de desinversión (incluida, entre otras, la aprobación de las ofertas vinculantes presentadas para garantizar nuevas oportunidades y la aprobación de los costes de los análisis de diligencia debida – *due diligence* – que deban llevarse a cabo para analizar las oportunidades);

(iii) la aprobación de coinversiones con una Entidad Co-inversora;

(iv) la aprobación de los Acuerdos de Explotación de Tierras Agrícolas y de modificaciones sustanciales a los principales términos de los Acuerdos de Explotación de Tierras Agrícolas;

(v) la aprobación del presupuesto anual y del presupuesto de CAPEX del Fondo y de las SPVs, así como cualquier desviación significativa de los presupuestos previamente aprobados (entendiéndose por tal cualquier desviación superior a 50.000€);

(vi) la aprobación de los proveedores de servicios externos (incluidos los gestores de activos en quienes se delegue) para el Fondo y/o a las SPVs que sean competidores de cualquier entidad perteneciente al Grupo Bankinter o al Grupo Nuveen o respecto de los cuales cualquiera de las Partes tenga razones sustanciales para oponerse (incluidas razones reputacionales, falta de confianza, etc.); la aprobación de tasadores externos designados por el Gestor de Activos Agrícolas para la valoración de los Activos del Fondo al final de cada año por la Sociedad Gestora. Los tasadores aprobados serán incluidos en una lista de tasadores aprobados que será proporcionada por el Gestor de Activos Agrícolas;

(vii) la aprobación del endeudamiento, reembolso o refinanciación de cualquier tipo de deuda del Fondo y/o de las SPVs;

(viii) la aprobación de las decisiones relacionadas con las Distribuciones a realizar a los Inversores por el Fondo o con la comercialización del Fondo;

(ix) la aprobación de la Reserva, de acuerdo con el artículo 29.5; y

(x) la aprobación de un Período Extraordinario de Comercialización, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 del Reglamento.

Tras la aprobación por el Comité de Inversiones de cualquiera de las decisiones anteriores, éste deberá someterlas a la aprobación final de la Sociedad Gestora. La decisión final de la Sociedad Gestora tendrá lugar en un plazo de diez (10) Días Hábiles a contar a partir de la fecha en la que la decisión haya sido sometida por primera vez a la aprobación del Comité de Inversiones. A efectos aclaratorios, el plazo de diez (10) Días Hábiles empezará a contar una vez el Comité de Inversiones haya recibido la información que razonablemente estime suficiente como para poder adoptar la decisión pertinente.

La Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas están obligados a abstenerse de llevar a cabo cualquier acción relacionada con el Fondo o las SPVs que requiera el consentimiento del Comité de Inversiones sin haber obtenido la aprobación previa de éste por mayoría de los votos a favor de sus miembros.

Para las aprobaciones enumeradas en los apartados (i) a (vii) anteriores. el Comité de Inversiones deberá, al menos, consultar al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas y tener en cuenta su opinión al adoptar una decisión. El Asesor Estratégico deberá proporcionar y presentar al Comité de Inversiones propuestas escritas incluyendo toda la documentación subyacente necesaria en apoyo de cada una de sus propuestas. No obstante lo anterior, el Asesor Estratégico estará siempre obligado en el Comité de Inversiones a votar a favor de sus propias propuestas (es decir, excluyendo las propuestas presentadas por el Asesor Estratégico por iniciativa o solicitud de la Sociedad Gestora o de cualquier miembro del Grupo Bankinter), a menos que los términos de las propuestas finalmente sometidas a votación difieran sustancialmente de los términos de las propuestas originalmente formuladas por el Asesor Estratégico. Todas las demás aprobaciones del Comité de Inversiones serán por mayoría simple. Cualquier aprobación otorgada sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento se considerará nulas de pleno derecho.

En relación con las decisiones relativas a las SPVs, la Sociedad Gestora se compromete a garantizar que los administradores que designe para las SPVs conozcan las circunstancias particulares del Fondo y de su régimen aplicable y cumplan con los deberes inherentes al cargo de administrador de conformidad con la normativa aplicable.

7.3 Convocatorias de reunión

Las reuniones del Comité de Inversiones serán convocadas por la Sociedad Gestora por propia iniciativa o a instancia del Asesor Estratégico.

En este sentido, para que tenga lugar una reunión del Comité de Inversiones se deberá notificar con cinco (5) Días Hábiles de antelación, ya sea por carta certificada o por cualquier medio telemático o no telemático a través del cual se pueda proporcionar acuse de recibo, en la dirección indicada a estos efectos por cada uno de los miembros del Comité de Inversiones.

La notificación de convocatoria indicará claramente el nombre de las personas que representan a la Parte correspondiente, la fecha y hora de la reunión, el orden del día y la identidad de la Parte que emite la notificación de convocatoria.

7.4 Quórum

El Comité de Inversiones se considerará válidamente constituido para tratar los asuntos enumerados en el artículo 7.2 cuando estén presentes o debidamente representados la mayoría de sus miembros. La representación en el Comité de Inversiones podrá otorgarse mediante comunicación electrónica dirigida a los demás miembros del Comité de Inversiones.

A estos efectos, los miembros del Comité de Inversiones podrán asistir a las reuniones y emitir su voto físicamente, por teléfono, correo electrónico, videoconferencia o por delegación.

Artículo 8. Otras decisiones relativas al Fondo

Las siguientes decisiones deben ser acordadas unánimemente por la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico:

(i) la aprobación del incremento del tamaño del Fondo;

(ii) la aprobación de la admisión a cotización del Fondo;

(iii) la constitución o formación de Fondos Sucesores;

(iv) la extensión del Período de Inversión y/o de la Duración del Fondo;

(v) la autorización de cualquier actividad que pretenda realizar cualquier entidad perteneciente al Grupo Bankinter o al Grupo Nuveen que compita con la actividad del Fondo tanto en España como en Portugal, de acuerdo con los compromisos de exclusividad previstos en el presente Reglamento, siempre que no se trate de actividades ya permitidas o realizadas a la Fecha de Inscripción del Fondo.

(vi) la autorización de cualquier operación que pueda entrañar un conflicto de intereses con las Partes (o con cualquier Miembro del Grupo Nuveen y/o cualquier Miembro del Grupo Bankinter) y la contratación de servicios por parte del Fondo con las Partes, con cualquier Miembro del Grupo Nuveen o con cualquier Miembro del Grupo Bankinter.

(vii) la aprobación de la disolución y liquidación del Fondo por motivos distintos de la expiración del plazo de Duración del Fondo o cualesquiera otras causas legales de disolución.

(viii) la modificación del Folleto.

(ix) la aprobación de comisiones adicionales, según lo dispuesto en el artículo 10.8.

(x) la terminación anticipada del compromiso de exclusividad establecido en el artículo 13 (a menos que dicho compromiso termine automáticamente conforme al artículo 13).

(xi) la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV, en los términos previstos en artículo 16.

(xii) la aprobación de la extensión de la información que debe facilitarse con periodicidad a los Inversores, según lo establecido en artículo 17.

(xiii) la reducción del importe agregado de los Compromisos de Inversión necesarios para el Primer Cierre, conforme a lo establecido en el artículo 29.

(xiv) la aprobación de Cierres posteriores al Primer Cierre, tal como se establece en el artículo 29.

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un comité de supervisión con funciones consultivas cuya misión será velar por el correcto desarrollo del Proyecto (el "**Comité de Supervisión**").

El Comité de Supervisión se encargará de la supervisión del Proyecto, del análisis de las rentabilidades y resultados, de la puesta en práctica de planes de contingencia cuando fueren necesarios, del asesoramiento en la resolución o subsanación de cualquier conflicto dentro del Comité de Inversiones con carácter previo a la adopción de otras medidas y de cualquier otra función supervisora que deba someterse a su consideración.

El Comité de Supervisión estará compuesto de cuatro (4) miembros, dos (2) nombrados por el Asesor Estratégico y dos (2) por la Sociedad Gestora.

Los dos (2) miembros del Comité de Supervisión nombrados por el Asesor Estratégico, de un lado, y los dos (2) miembros del Comité de Supervisión nombrados por la Sociedad Gestora, de otro, dispondrán conjuntamente de un único voto para cada grupo de dos (2) miembros.

Para que el Comité de Supervisión esté debidamente constituido deberá contar con un quórum de al menos un (1) miembro designado por el Asesor Estratégico y un (1) miembro designado por la Sociedad Gestora.

Las decisiones del Comité de Supervisión sólo serán válidas si han sido adoptadas por unanimidad.

Los miembros del Comité de Supervisión designados por el Asesor Estratégico y la Sociedad Gestora no deberán ser miembros del Comité de Inversión.

El Comité de Supervisión se reunirá una vez al año, o con la periodicidad que se determine por sus miembros en cada momento, así como cuando fuere necesario a propuesta del Asesor Estratégico o de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones de forma presencial, por teléfono, por videoconferencia o por delegación.

Artículo 10. Servicios prestados al Fondo. Comisiones y gastos del Fondo

10.1 Alcance de los servicios que se prestarán al Fondo y a las SPVs

10.1.1 Servicios que la Sociedad Gestora prestará al Fondo

Los servicios de gestión, administración y representación del Fondo serán prestados por la Sociedad Gestora, de conformidad con la Legislación Aplicable y el presente Reglamento.

10.1.2 Servicios que prestará el Asesor Estratégico al Fondo

NAA (como Asesor Estratégico), por delegación de la Sociedad Gestora, deberá prestar al Fondo, entre otros servicios incluidos en el contrato de servicios de asesoramiento y gestión de activos agrícolas (el "**Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas**"), servicios de asesoramiento y consultoría estratégica relacionados con la búsqueda de oportunidades de inversión, la valoración y estructuración de las inversiones, las políticas de desarrollo, las desinversiones y la gestión, la monitorización del comportamiento de las inversiones y la realización de estudios de inversión.

A efectos aclaratorios, NAA no es una entidad regulada o supervisada en el marco de la normativa comunitaria, del Reino Unido o de España sobre instrumentos y servicios financieros, de inversión o similares. Los servicios prestados por NAA al Fondo no incluirán, en ningún caso, actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/65/UE sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) y el Reglamento (UE) 600/2014 sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFIR) o que requieran de cualquier tipo de licencia o autorización regulatoria ya sea en España, Portugal o en cualquier otra jurisdicción.

10.1.3 Servicios que prestará el Gestor de Activos Agrícolas a las SPVs

NIMIL España (como Gestor de Activos Agrícolas) prestará a las SPVs, entre otros servicios incluidos en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, servicios de consultoría relativos a la actividad diaria de los Activos del Fondo, supervisión de asesores de servicios relacionados con los activos agrícolas, supervisión de la gestión de los activos agrícolas y/o presentación de soluciones de arrendamiento y otros esquemas de explotación.

A efectos aclaratorios, NIMIL España no es una entidad regulada o supervisada en el marco de la normativa comunitaria, del Reino Unido o de España sobre instrumentos y servicios financieros, de inversión o similares. Los servicios prestados a las SPVs por NIMIL España no incluirán en ningún caso actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/65/UE sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) y del Reglamento (UE) 600/2014 sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFIR) o que requieran de cualquier tipo de licencia o autorización regulatoria ya sea en España, Portugal o en cualquier otra jurisdicción.

10.2 Comisiones de gestión de la Sociedad Gestora

10.2.1 Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora

10.2.1.1 Importe

Como contraprestación por sus servicios de gestión, administración y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión fija de gestión (la "**Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora**") calculada de la siguiente manera:

(iii) durante el Período de Inversión, un importe equivalente al 0,675% anual calculado sobre la base de los Compromisos de Inversión correspondientes a los Inversores de Clase A1;

(iv) una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, un importe equivalente al 0,675% anual calculado sobre la base de la suma de (i) los Desembolsos Totales, más (ii) los Compromisos de Inversión pendientes de desembolsar en concepto de pago aplazado de Inversiones ya efectuadas, en cada caso correspondientes a los Inversores de Clase A1, reducida proporcionalmente en el importe equivalente a las Desinversiones a Coste de Adquisición correspondientes a los Inversores de Clase A1.

La Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora y cualesquiera otros importes pagados o pagaderos por el Fondo a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento (incluyendo la Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora) se entenderán expresados excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable (o cualquier otro impuesto de similar naturaleza) ("**IVA**") y, por lo tanto, si se devengara IVA sobre dichos importes en virtud de la Legislación Aplicable, el importe correspondiente se verá incrementado en la cuantía del IVA aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el IVA sea o devenga exigible con respecto a dichos importes y no sea deducible o recuperable de cualquier otro modo para el Fondo, se considerará que dichas comisiones o importes se expresan inclusivas de IVA así como de cualesquiera otros importes a satisfacer con respecto a dicho IVA.

A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en el presente artículo 10.2.1.1 se considerará limitativo o restrictivo de los derechos de la Sociedad Gestora conforme al artículo 10.9.

10.2.1.2 Devengo y pago

La Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente. El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará

a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (según corresponda, la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período).

Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente debido como Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente debido se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

10.2.1.3 Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre, la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora calculada y adeudada en dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

10.2.2 Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora

10.2.2.1 Importe

Adicionalmente, como contraprestación por los servicios de gestión, administración y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión variable de gestión calculada según lo dispuesto en el artículo 20 (la "**Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora**").

10.2.2.2 Devengo y pago

La Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora se calculará y devengará a medida que se vayan realizando Distribuciones a favor los Inversores, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 y en el artículo 21.

La Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora no será abonada hasta la puesta a disposición de la Sociedad Gestora de un informe por parte del auditor del Fondo (que será remitido al Asesor Estratégico) confirmando que no existe riesgo de que los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase A2 puedan recibir importes inferiores a los descritos en el artículo 20.

10.3 Comisiones del Asesor Estratégico

10.3.1 Comisión Fija del Asesor Estratégico

10.3.1.1 Importe

Como contraprestación por los servicios estratégicos prestados por NAA como Asesor Estratégico del Fondo por delegación de la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, NAA percibirá del Fondo una comisión fija calculada conforme a lo previsto en el artículo 10.5 (la "**Comisión Fija del Asesor Estratégico**").

La Comisión Fija del Asesor Estratégico y cualesquiera otros importes pagados o pagaderos por el Fondo a NAA de conformidad con los términos del presente Reglamento y/o del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas (incluyendo la Comisión Variable del Asesor Estratégico, según se define más adelante) se entenderán expresados excluyendo el IVA aplicable y, por lo tanto, si se devengara IVA sobre dichos importes en virtud de la Legislación Aplicable, el importe correspondiente se verá incrementado en la cuantía del IVA aplicable. Sin

perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el IVA sea o devenga exigible con respecto a dichos importes y no sea deducible o recuperable de cualquier otro modo para el Fondo, se considerará que dichas comisiones o importes se expresan inclusivas de IVA así como de cualesquiera otros importes a satisfacer con respecto a dicho IVA.

A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en el presente artículo 10.3.1.1 se considerará limitativo o restrictivo de los derechos de NAA en virtud del artículo 10.9.

10.3.1.2 Devengo y pago

La Comisión Fija del Asesor Estratégico se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente. El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (según corresponda, la Comisión Fija del Asesor Estratégico abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período).

Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente debido como Comisión Fija del Asesor Estratégico para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente debido se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

10.3.1.3 Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre, la Comisión Fija del Asesor Estratégico será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre.

El Fondo pagará a la NAA, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión Fija del Asesor Estratégico calculada y adeudada en dicha fecha conforme a lo previsto en el presente artículo 10.3 y en el artículo 10.5.

10.3.2 Comisión Variable del Asesor Estratégico

10.3.2.1 Importe

Adicionalmente, como contraprestación por los servicios estratégicos prestados al Fondo por delegación de la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, NAA, en su condición de Asesor Estratégico del Fondo, tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión variable calculada de conformidad con el artículo 20 (la "**Comisión Variable del Asesor Estratégico**").

10.3.2.2 Devengo y pago

La Comisión Variable del Asesor Estratégico se calculará y devengará a medida que se vayan realizando Distribuciones a favor los Inversores, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 y en el artículo 21.

La Comisión Variable del Asesor Estratégico no será abonada hasta la puesta a disposición de la Sociedad Gestora de un informe por parte del auditor del Fondo (que será remitido al Asesor Estratégico) confirmando que no existe riesgo de que los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase A2 puedan recibir importes inferiores a los descritos en el artículo 20.

10.4 Comisiones del Gestor de Activos Agrícolas

10.4.1 Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas

10.4.1.1 Importe

Como contraprestación por los servicios prestados por NIMIL España como Gestor de Activos Agrícolas a las SPVs, según lo previsto en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, NIMIL España percibirá de las SPVs una comisión fija calculada según lo previsto en el artículo 10.5 (la "**Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas**").

La Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas y cualesquiera otros importes pagados o pagaderos a NIMIL España de conformidad con el presente Reglamento y/o del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas se entenderán expresados excluyendo el IVA aplicable. En el supuesto de que el IVA sea o devenga exigible con respecto a dichos importes, las Partes acuerdan que las SPVs deberán abonar, además de dichos importes, un importe equivalente a la cuantía del IVA aplicable.

A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en el presente artículo 10.4.1.1 se considerará limitativo o restrictivo de los derechos de NIMIL España en virtud del Artículo 10.9.

10.4.1.2 Devengo y pago

La Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente. El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (según corresponda, la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período).

Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente debido como Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente debido se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

10.4.1.3 Inversores admitidos tras el Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre, la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre.

Las SPVs pagarán a NIMIL España, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas calculada y adeudada en dicha fecha según lo previsto en el presente artículo 10.4 y en el artículo 10.5.

10.5 Importe total de la Comisión Fija del Asesor Estratégico y de la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas

El importe total devengado a favor de NAA en concepto de Comisión Fija del Asesor Estratégico y por NIMIL España en concepto de Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas (la "**Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain**") será calculado de la siguiente manera:

(iii) durante el Período de Inversión, un importe equivalente al 0,825% anual, IVA excluido, calculado sobre la base de los Compromisos de Inversión correspondientes a los Inversores de Clase A.

(iv) una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, un importe equivalente al 0,825% anual, IVA excluido, calculado sobre la base de la suma de (i)

los Desembolsos Totales, más (ii) los Compromisos de Inversión pendientes de desembolsar en concepto de pago aplazado de Inversiones ya efectuadas, en cada caso correspondientes a los Inversores de Clase A, reducida proporcionalmente en el importe equivalente a las Desinversiones a Coste de Adquisición correspondientes a los Inversores de Clase A.

Teniendo en cuenta que los servicios que deberán ser proporcionados por NAA como Asesor Estratégico al Fondo (por delegación de la Sociedad Gestora) y por NIMIL España como Gestor de Activos Agrícolas a las distintas SPVs en virtud del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas serán de naturaleza, alcance y valor relativo diferentes a lo largo de la vida del Fondo, la Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain se distribuirá y asignará al Fondo (para su pago a NAA en concepto de Comisión Fija del Asesor Estratégico) y a las distintas SPVs (para su pago a NIMIL España en concepto de Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas) de acuerdo con el valor de los servicios recibidos por cada uno de ellos y según la normativa fiscal aplicable. A estos efectos, el valor de los servicios prestados por NIMIL España a las SPVs se determinará en función de la superficie y características específicas de los Activos del Fondo de los que sean titulares las SPVs en cada momento (y por tanto gestionados por NIMIL España en su condición de Gestor de Activos Agrícolas), de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas. En ningún caso el total de los importes pagados en virtud del artículo 10.3 a NAA (en concepto de Comisión Fija del Asesor Estratégico) y en virtud del artículo 10.4 a NIMIL España (en concepto de Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas) excederá el importe de la Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain.

10.5.1 Garantía del Fondo

Todas las cantidades devengadas y pagaderas en virtud del presente Reglamento y del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas por cada una de las SPVs a NIMIL España, ya sea en concepto de comisión, costes, gastos u otros, serán garantizados en su totalidad con carácter solidario por parte del Fondo.

10.6 Comisión de Estructuración

10.6.1 Importe

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de estructuración por las actividades de diseño, lanzamiento y comercialización del Fondo (la "**Comisión de Estructuración**") que será un importe equivalente al uno por ciento (1%) de cada desembolso realizado por cada Inversor conforme a los Compromisos de Inversión de los Inversores que suscriban Participaciones de Clase A1 (quedando los Inversores de Clase A2 excluidos del pago de la Comisión de Estructuración).

La Comisión de Estructuración será satisfecha en un primer momento en su totalidad a la Sociedad Gestora la cual abonará con posterioridad la parte proporcional de la Comisión de Estructuración a Bankinter por la prestación de los servicios de comercialización.

10.6.2 Devengo y pago

La Comisión de Estructuración será satisfecha por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días naturales siguientes a cada desembolso efectuado por cada Inversor de Clase A1 conforme a su Compromiso de Inversión. La Comisión de Estructuración se devengará como comisión única (es decir, no anualmente) sobre cada importe desembolsado por los Inversores en cada una de los *Capital Calls*.

10.6.3 Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

En el supuesto de Cierres posteriores al Primer Cierre, la Comisión de Estructuración correspondiente a los Compromisos de Inversión de los Inversores Adicionales que suscriban

Participaciones de Clase A1 será satisfecha por el Fondo a la Sociedad Gestora tras cada desembolso efectuado por cada Inversor Adicional que suscriba Participaciones de Clase A1 conforme a un *Capital Call*.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Estructuración calculada y adeudada en dicha fecha según lo dispuesto anteriormente.

10.7 Comisión de Depositaría

10.7.1 Importe

El Depositario actuará como entidad depositaria del Fondo con las funciones legalmente establecidas, según el acuerdo firmado entre el Depositario y la Sociedad Gestora.

En su condición de Depositario, Bankinter percibirá del Fondo una cantidad equivalente al 0,03% anual calculado sobre del patrimonio neto del Fondo (la "**Comisión de Depositaría**").

10.7.2 Devengo y pago

La Comisión de Depositaría es anual, que se devengará desde el momento en el que se devengue la Comisión de Gestión y se abonará por semestre vencido. Los períodos anuales de devengo comprenderán desde el 1 de enero de cada año, salvo el primer período anual, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizarán el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, y del último período anual de devengo, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo.

Las fechas de pago semestrales serán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, salvo el último día de pago semestral, que será la fecha de disolución del Fondo (en su caso, la Comisión de Deposito abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo transcurrido desde el inicio del período de devengo anual correspondiente hasta la finalización de dicho período).

10.8 Otras comisiones a cargo del Fondo o de las SPVs

Ni el Fondo o ni las SPVs pagarán otras comisiones a la Sociedad Gestora, Bankinter, el Asesor Estratégico, el Gestor de Activos Agrícolas o cualesquiera entidades de sus respectivos grupos, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

(i) Que las Partes lo acuerden expresamente;

(ii) Que sea como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo o a las SPVs; y

(iii) Que el servicio o los servicios sean valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación con otras ofertas.

10.9 Imputación de costes y gastos

10.9.1 Hasta la constitución del Fondo

Los gastos incurridos por la Sociedad Gestora y el Grupo Nuveen en relación con el Proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo en el momento de su constitución (por ejemplo, gastos de asesoría jurídica, el pago de tasas de la CNMV, gastos notariales o registrales, IVA y cualesquiera otros impuestos).

10.9.2 A partir de la constitución del Fondo

Desde la constitución del Fondo serán por cuenta del Fondo o las SPVs, según corresponda, todas las comisiones y gastos (IVA incluido) en que uno y otras incurran como consecuencia de hacer efectivo el objeto del Fondo y las SPVs.

A efectos aclaratorios (i) la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas se harán cargo con carácter individual de sus propios gastos, tales como el alquiler de oficinas o los gastos de personal; en particular la Sociedad Gestora se hará cargo de los gastos en relación con las obligaciones reglamentarias que le son exigibles; y (ii) ni el Asesor Estratégico ni el Gestor de Activos Agrícolas estarán obligados a prestar servicios regulados en virtud del presente Reglamento o del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, siendo obligaciones exclusivas de la Sociedad Gestora.

Los gastos en los que haya incurrido el Fondo (incluido el IVA) que, de acuerdo con este Reglamento y el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, estén directamente relacionados con el propio Fondo o con las SPVs, serán pagados por el Fondo tanto a la Sociedad Gestora como al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas, según corresponda.

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("introduction fees"), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas) y cualesquiera otras gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable ("Gastos Operativos").

Artículo 11. Comercialización

La Sociedad Gestora comercializará el Fondo a través de Bankinter S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid) y CIF A-28.157.360 y/o a través de la sucursal de ésta última en Portugal.

Artículo 12. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad, siguiendo los trámites y procedimientos internamente establecidos por la Sociedad Gestora, a CECABANK, S.A. (el "Depositario"), con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236.

La Sociedad Gestora proporcionará a Bankinter toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus SPVs para dar cumplimiento a sus obligaciones como depositario del Fondo.

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 13. Exclusividad

13.1 Período de exclusividad

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**Período de Exclusividad**" el período que se inicia en la Fecha de Inscripción del Fondo y finaliza en la primera de las siguientes fechas: (i) el final del tercer año del Período de Inversión; o (ii) la fecha en la que el Fondo haya invertido o comprometido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión, salvo que tanto el Asesor Estratégico como la Sociedad Gestora decidan poner fin a este compromiso de exclusividad en una fecha anterior.

A efectos aclaratorios, los compromisos recogidos en el presente artículo serán de aplicación, según corresponda, a todas las entidades pertenecientes al Grupo Nuveen y al Grupo Bankinter, respectivamente (y sujeto, en todo caso, a las excepciones previstas en el presente artículo).

13.2 Oportunidades de inversión

Salvo en los casos exceptuados en el presente artículo, durante el Período de Exclusividad tanto el Asesor Estratégico como la Sociedad Gestora presentarán al Fondo antes que a ningún tercero todas las Oportunidades Exclusivas de Inversión.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**Oportunidad Exclusiva de Inversión**" toda potencial adquisición de tierras agrícolas en España o Portugal (ya sea como compra directa de activos o como compra de acciones de una sociedad propietaria de tierras agrícolas) cuyo precio de adquisición (incluidos el CAPEX y los costes de adquisición estimados) sea inferior a cuarenta millones de euros (40.000.000 €) y que se ajuste a la Política de Inversión del Fondo (tal y como ésta se establece en el artículo 5). Sin perjuicio de lo anterior, no tendrán la consideración de Oportunidad Exclusiva de Inversión las siguientes oportunidades (por lo que el Asesor Estratégico tendrá derecho a desarrollar y llevar a cabo como estime oportuno y de manera exclusiva cada una de las siguientes oportunidades, por sí mismo o junto con cualesquiera otros terceros inversores o Miembros del Grupo Nuveen y sin la implicación del Fondo, con sujeción en todo caso a las restricciones establecidas a continuación en relación con los Fondos Sucesores):

(i) Cualquier oportunidad de inversión presentada por el Asesor Estratégico al Comité de Inversiones que no sea aprobada tanto por el Comité de Inversiones como por la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde que dicha oportunidad haya sido presentada al Comité de Inversiones (a menos que dicha oportunidad no haya sido aprobada debido a que el Asesor Estratégico haya votado en contra a pesar de que la Sociedad Gestora haya votado a favor) o cualquier oportunidad de inversión que, habiendo sido aprobada por el Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora, sea cancelada o no se ejecute por el Fondo. A efectos aclaratorios, el plazo de diez (10) Días Hábiles comenzará a transcurrir una vez que el Comité de Inversiones haya recibido la información suficiente que razonablemente necesite para tomar una decisión; y

(ii) Cualquier oportunidad de inversión que el Asesor Estratégico (o cualquier Miembro del Grupo Nuveen) haya aprobado a través de sus comités de inversión con anterioridad al Período de Exclusividad.

A efectos aclaratorios, no se considerará que las referencias hechas a tierras agrícolas incluyen (y por lo tanto no estarán sujetas al régimen establecido en cualquiera de los apartados del presente artículo 13) (a) cualquier tipo de oportunidad de inversión mixta (es decir, que no consista exclusivamente en tierras de cultivo, sino que también incluya otro tipo de activos tales como, por ejemplo, terrenos forestales o madereros); (b) cualquier oportunidad de inversión vinculada a la

restauración del ecosistema o esté vinculada al ecosistema, agricultura regenerativa o cualquier otro activo de similar naturaleza relacionado con la sostenibilidad; (c) propiedades adquiridas con el propósito principal de llevar a cabo una actividad consistente en la producción y/o almacenamiento de energía renovable; o (d) capital, deuda o cualquier otro instrumento relacionado con inversiones en activos inmobiliarios que no estén involucrados en la explotación de tierras de cultivo.

13.3 Otros vehículos del Fondo

Salvo acuerdo en contrario por escrito entre el Asesor Estratégico, el Gestor de Activos Agrícolas y la Sociedad Gestora, durante el Período de Exclusividad del Fondo y durante los doce (12) meses siguientes, ninguno de ellos podrá participar de ningún modo, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier sociedad de sus respectivos grupos, en la constitución, promoción, gestión y/o comercialización de otros vehículos de inversión, incluidas entidades de capital-riesgo ("**ECR**"), instituciones de inversión colectiva ("**IIC**"), otras instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado ("**EICC**"), fondos europeos de inversión a largo plazo ("**FILPE**") o valores emitidos por sociedades cotizadas, que tengan una política de inversión centrada en tierras agrícolas en España y Portugal sustancialmente similar a la Política de Inversión y que se pretendan comercializar a clientes minoristas en España o Portugal a través de plataformas de banca privada ("**Fondo Sucesor**").

Por último, el Asesor Estratégico, el Gestor de Activos Agrícolas y la Sociedad Gestora, respectivamente, tendrán derecho a desempeñar funciones y deberes análogos para otros fondos o entidades de inversión, incluyendo, sin limitación, la posibilidad de actuar como socio colectivo (*general partner*), gestor o asesor de inversiones de otros fondos, así como dedicarse a cualquier otra actividad (con sujeción a las restricciones sobre un Fondo Sucesor anteriormente mencionadas) y conservar cualquier beneficio obtenido por ello, siempre y cuando la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas, respectivamente, continúen desempeñando adecuadamente sus funciones con respecto al Fondo.

Las obligaciones de exclusividad en el presente artículo 13 no serán aplicables al Asesor Estratégico ni al Gestor de Activos Agrícolas en los siguientes casos:

(iii) si dejan de desempeñar las funciones de Asesor Estratégico del Fondo o Gestor de Activos Agrícolas del Fondo, según corresponda; o

(iv) con respecto a cualquier fondo o vehículo ya promovido, constituido, gestionado o comercializado por el Asesor Estratégico y/o el Gestor de Activos Agrícolas o un miembro de su Grupo, ya sea en España, en Portugal o en cualquier otra parte del mundo, e independientemente de que dicho fondo pueda tener una estrategia de inversión que se ajuste o no a la Política de Inversión.

Artículo 14. Conflictos de intereses y trato equitativo de los inversores

14.1. Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas actuarán con el propósito de evitar conflictos entre sus propios intereses y los del Fondo.

En el momento de concertar o buscar cualquier forma de endeudamiento, la Sociedad Gestora tratará a Bankinter en igualdad de condiciones con cualquier otra entidad financiera sin otorgar preferencia a Bankinter sobre otras entidades de financiación. La Sociedad Gestora garantizará que cualquier acuerdo de financiación suscrito con Bankinter, en su caso, se realice en términos y condiciones de mercado.

En caso de solicitar financiación a Bankinter, la Sociedad Gestora procederá de acuerdo con lo siguiente y siempre en el mejor interés del Fondo y de sus Inversores:

(iii) en caso de solicitar financiación para los activos, la Sociedad Gestora solicitará ofertas de, al menos, tres (3) entidades financieras distintas de Bankinter y Bankinter sólo podrá participar en la financiación si sus términos y condiciones son competitivos respecto de dichas ofertas; y

(iv) en caso de líneas de crédito destinadas a la financiación de desembolsos provenientes de *Capital Calls* de los Inversores, o líneas de garantías o seguros de caución, la Sociedad Gestora se asegurará de que las condiciones ofrecidas por Bankinter sean competitivas en términos de mercado.

La Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna inversión propuesta por Bankinter (directamente o remitida desde cualquiera de sus clientes, sean o no Inversores del Fondo).

La adquisición de las SPVs en las que Bankinter forme parte de los bancos con los que las SPVs hayan suscrito financiación no se considerará conflicto de interés a los efectos de este Reglamento. Asimismo, las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo junto con otras Entidades Co-Inversoras, tal y como éstas se definen en el artículo 5.5, no tendrán la consideración de conflicto de interés.

14.2. Trato equitativo de los inversores

La Sociedad Gestora garantiza el trato equitativo a todos los inversores de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 22/2014, asegurando que todos ellos reciban las mismas oportunidades y derechos de la Sociedad. Igualmente, velará por la transparencia y la imparcialidad en todas las gestiones y procesos que les afecten.

Artículo 15. Cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas

15.1 Cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas o disolución y liquidación del Fondo

En los supuestos de incumplimiento descritos en el artículo 15.2, siempre y cuando dichas circunstancias no hayan sido subsanadas por el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas, según corresponda, en un plazo de tres (3) meses desde su notificación por parte de la Sociedad Gestora (el "**Período de Subsanación**"), la Sociedad Gestora, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que expire el Período de Subsanación, podrá optar por:

(iii) cesar, de forma conjunta, tanto al Asesor Estratégico como al Gestor de Activos Agrícolas; o

(iv) en el caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores del Fondo, promover la disolución y liquidación del Fondo, sin el cese del Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas, de conformidad con el artículo 34 del presente Reglamento.

15.2 Incumplimiento y otras circunstancias que dan lugar a un cese

El Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas sólo podrán ser cesados si se dan cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no hayan sido subsanadas dentro del Período de Subsanación, siendo cada caso considerado como una "**Causa**" y el cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas un "**Cese con Causa**":

(i) Si el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas incurren en cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento o el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, en cada caso, concurriendo negligencia grave o dolo; o

(ii) Si la entidad o entidades del Grupo Nuveen que sean titulares de Participaciones del Fondo no cumplen con las solicitudes de desembolso correspondientes a los *Capital Calls* con arreglo al artículo 30.2; o

(iii) Si se dicta una resolución judicial por la que se impongan sanciones penales graves superiores a cinco millones de euros (5.000.000 €) al Asesor Estratégico o al Gestor de Activos Agrícolas, en España o Portugal, por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (fraude, administración desleal, etc.) contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social española o portuguesa.

El Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas también podrán ser cesados si se dan cualesquiera de las siguientes circunstancias y no son subsanadas dentro del Período de Subsanación (a estos efectos, se entenderá que han sido subsanadas si el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas son capaces de encontrar un proveedor que los sustituya, que tendrá que ser reconocido y adecuado para prestar los servicios afectados, no pudiendo la Sociedad Gestora denegar injustificadamente su consentimiento a dicha sustitución), siendo cada caso considerado como una "**Causa Legal**" y el cese de una Parte como "**Cese con Causa Legal**":

(iv) Si se promulgara alguna modificación legislativa que (a) impida al Asesor Estratégico o al Gestor de Activos Agrícolas prestar sustancialmente todos o algunos de los servicios contemplados en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas (cualquiera de dichos servicios afectados, los "**Servicios Materiales**"); o (b) de otra manera exija la obtención de una licencia u otra autorización o consentimiento por parte de las autoridades competentes para la prestación de los Servicios Materiales, licencia o autorización que el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas decidieran o no pudieran solicitar u obtener.

A efectos aclaratorios, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas no podrán ser cesados por la Sociedad Gestora o los Inversores salvo por Causa o Causa Legal.

15.3 Efectos del Cese con Causa y del Cese con Causa Legal; derecho a impugnar

El Cese con Causa y el Cese con Causa Legal del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas conllevarán los siguientes efectos**:**

(i) El Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas no tendrán derecho a indemnización alguna por su cese, a salvo de las previstas y descritas en el presente apartado (i) y en los apartados (ii) y (iii) siguientes; no obstante, si en cualquier momento se determina por sentencia judicial (o por acuerdo de las Partes) que no existía Causa o Causa Legal legítima que pudiera haber justificado el cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas, la Sociedad Gestora será personalmente responsable de pagar al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas:

a. una penalidad pecuniaria equivalente a dos (2) veces la suma de las dos (2) últimas Comisiones Fijas semestrales devengadas por el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas para su pago antes de la Fecha de Efectos; más

b. todos los costes legales incurridos por el Asesor Estratégico y/o el Gestor de Activos Agrícolas en la impugnación de la existencia de una Causa o Causa Legal;

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, si el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas estuvieran en desacuerdo con la existencia de Causa e interpusieran una reclamación en este sentido, el pago de la Comisión Variable del Asesor Estratégico quedará en

suspenso hasta que se emita la resolución judicial correspondiente (o se llegue a un acuerdo al respecto); la Comisión Variable del Asesor Estratégico no se abonará al Asesor Estratégico hasta que se obtenga dicha resolución (o se llegue a un acuerdo) entendiéndose que:

a. si, en cualquier momento, se determina por sentencia judicial (o por acuerdo de las Partes) que existía una Causa legítima que pudiera haber justificado el cese, el Asesor Estratégico no tendrá derecho a pago alguno de la Comisión Variable del Asesor Estratégico (si bien se le permitirá conservar y cobrar en todo caso la Comisión Fija del Asesor Estratégico que pudiera haberse devengado a su favor antes de la Fecha de Efectos); sin embargo,

b. si, en cualquier momento, se determina mediante resolución judicial (o acuerdo de las Partes) que no existía Causa legítima que pudiera haber justificado el cese, el Asesor Estratégico tendrá derecho a cobrar íntegramente la Comisión Variable del Asesor Estratégico correspondiente a la totalidad de la Duración del Fondo que de otro modo se habría devengado si el Asesor Estratégico no hubiera sido cesado (teniendo en cuenta que también tendrá derecho a conservar y cobrar la Comisión Fija del Asesor Estratégico que pudiera haberse devengado a su favor hasta la Fecha de Efectos); en consecuencia, (a) el importe de la Comisión Variable del Asesor Estratégico devengada con anterioridad a la fecha de la resolución judicial se abonará al Asesor Estratégico en el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la resolución judicial correspondiente (o del acuerdo de las Partes), y (b) la Comisión Variable del Asesor Estratégico devengada con posterioridad a la fecha antes mencionada se abonará periódicamente al Asesor Estratégico en los términos acordados en el artículo 10 del presente Reglamento, que seguirán siendo aplicables como si el Asesor Estratégico nunca hubiera sido cesado.

(iii) En caso de Cese con Causa Legal:

a. si el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas no estuvieran en desacuerdo con el cese o, en caso de reclamación, se determina en cualquier fase por la resolución judicial pertinente (o por acuerdo de las Partes) que existía una Causa Legal legítima que justificase el cese, el Asesor Estratégico sólo tendrá derecho a cobrar la parte proporcional de la Comisión Variable del Asesor Estratégico correspondiente al tiempo transcurrido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la Fecha de Efectos sobre el total de la Duración del Fondo (si bien se le permitirá conservar y cobrar en todo caso la Comisión Fija del Asesor Estratégico que pudiera haberse devengado a su favor antes de la Fecha de Efectos); en consecuencia, la Comisión Variable del Asesor Estratégico a la que éste tendrá derecho en virtud de lo anterior se abonará al Asesor Estratégico al término de la Duración del Fondo (ya que no será posible determinar antes de ese momento la proporción del tiempo transcurrido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la Fecha de Efectos sobre el total de la Duración del Fondo); sin embargo

b. si, en cualquier momento, se determina por resolución judicial (o por acuerdo de las Partes) que no existía Causa Legal legítima que pudiera haber justificado el cese, el Asesor Estratégico conservará el derecho a cobrar íntegramente la Comisión Variable del Asesor Estratégico correspondiente a la totalidad de la

Duración del Fondo que de otro modo habría sido devengada si el Asesor Estratégico no hubiera sido cesado (teniendo en cuenta que también tendrá derecho a conservar y cobrar la Comisión Fija del Asesor Estratégico que pudiera haberse devengado a su favor hasta la Fecha de Efectos); en consecuencia, (a) el importe de la Comisión Variable del Asesor Estratégico devengada con anterioridad a la fecha de la resolución judicial se abonará al Asesor Estratégico en el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la resolución judicial correspondiente (o del acuerdo de las Partes), y (b) la Comisión Variable del Asesor Estratégico devengada con posterioridad a la fecha antes mencionada se abonará periódicamente al Asesor Estratégico en los términos acordados en el artículo 10 del presente Reglamento que seguirán siendo aplicables como si el Asesor Estratégico nunca hubiera sido cesado.

(iv) El cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas será efectivo en la fecha indicada a tal efecto en la notificación cursada por escrito por la Sociedad Gestora al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas (que podrá incluir un máximo de tres (3) meses de servicios de cooperación conforme al Artículo 15.4 siguiente) (la "**Fecha de Efectos**"); o, si ocurre antes, en la fecha en la que un tercero acepte asumir las funciones del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas, teniendo en cuenta que la Fecha de Efectos no podrá ser más de tres (3) meses posterior a la recepción de la notificación de cese realizada en virtud del artículo 15.1.(i) anterior;

(v) el Asesor Estratégico y el Gestor de los Activos Agrícolas conservarán el derecho a cuestionar la existencia de Causa o Causa Legal de cese y a presentar una reclamación al respecto conforme al artículo 37. La resolución judicial (o el acuerdo de las Partes) determinará si en su momento existía Causa o Causa Legal legítima para el cese, así como las consecuencias pertinentes según los términos anteriores y los términos del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas; y

(vi) En caso de cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas sin Causa o sin Causa Legal (según lo determine la resolución judicial o el acuerdo de las Partes), la entidad o entidades del Grupo Nuveen que posean Participaciones de Clase A tendrán derecho a exigir a la Sociedad Gestora que proceda a la adquisición (ya sea por uno o más terceros o por la propia Sociedad Gestora) o la amortización (en caso de que esté permitida y en la medida en que lo esté) de todas las Participaciones de Clase A que posea esa entidad o entidades del Grupo Nuveen, en cada caso aplicando el último Valor Liquidativo disponible de las Participaciones de Clase A (o aplicando un Valor Liquidativo de las Participaciones calculado *ad hoc* en los (6) seis meses anteriores a la fecha de adquisición o amortización, si el último Valor Liquidativo de las Participaciones disponible se refiere a una fecha anterior). La adquisición o amortización de las Participaciones de Clase A se producirá en cualquier caso no más tarde del primer aniversario a contar desde la fecha de la correspondiente resolución judicial (o del acuerdo de las Partes) que determine la inexistencia de Causa o Causa Legal.

15.4 Deber de cooperación

En cualquiera de los supuestos de cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas previstos en este artículo y sujeto al pago de la Comisión Fija del Asesor Estratégico y la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas quedarán obligados a cooperar de buena fe con la Sociedad Gestora en el proceso de sustitución durante un período de hasta tres (3) meses a partir de la fecha de notificación del cese, con el fin de garantizar

una sucesión ordenada de la gestión del Fondo, todo ello velando por los intereses del Fondo y evitando cualquier perjuicio a los Inversores.

No obstante lo anterior, el deber de cooperación no implicará la divulgación por parte del Asesor Estratégico o del Gestor de Activos Agrícolas de información confidencial o de información sobre la que ostente derechos de uso (*proprietary information*). En la medida de lo posible, la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para que quienes sucedan en sus funciones al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas asuman obligaciones de abstención de realizar ofertas de captación de empleados y directivos frente al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas. Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a mantener en estricta confidencialidad el proceso de cese y no revelará a nadie ni los motivos del cese ni el desarrollo del proceso de cese.

15.5 Obligaciones adicionales del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas

No obstante lo anterior, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas deberán, en todo caso y a más tardar en la Fecha de Efectos:

(i) firmar toda la documentación necesaria que pueda solicitar razonablemente la Sociedad Gestora para formalizar el cambio de Asesor Estratégico y Gestor de Activos Agrícolas ante las autoridades pertinentes o para modificar el presente Reglamento a este respecto;

(ii) entregar a la nueva sociedad gestora agrícola (o a quien la Sociedad Gestora designe) todos los libros de contabilidad, registros y documentación del Fondo que obren en su poder o bajo su control.

15.6 Disolución y liquidación del Fondo

Además, en el caso de que se considere favorable para los intereses de los Inversores y previo consentimiento unánime de las Partes conforme al artículo 8, la Sociedad Gestora podrá promover la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con el artículo 34 del presente Reglamento.

En tales circunstancias, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas no perderán su derecho a percibir la Comisión Fija del Asesor Estratégico, la Comisión Variable del Asesor Estratégico y la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas.

Artículo 16. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora estará facultada para solicitar, previa aprobación por escrito del Asesor Estratégico, su sustitución mediante solicitud presentada ante la CNMV, en conjunto con la nueva sociedad gestora, quien expresará su conformidad para asumir dichas responsabilidades.

En caso de revocación, insolvencia o suspensión de la Sociedad Gestora que suponga su sustitución, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 35/2003.

Artículo 17. Información a Inversores

Durante el período de suscripción, y de conformidad con el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo el documento de datos fundamentales del Fondo (el "**DFI**").

Siempre que dicha información no esté protegida por obligaciones de confidencialidad, la Sociedad Gestora facilitará al Depositario toda la información razonable sobre el Fondo y las SPVs que el

Depositario necesite para cumplir sus obligaciones de información con los Inversores en virtud de la normativa vigente.

En todo caso, la Sociedad Gestora proporcionara a los Inversores el informe anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 22/2014 y, en todo caso, previa solicitud y de forma gratuita, una copia impresa de dicho informe entregada a aquellos Inversores que tengan la consideración de inversores minoristas, junto con la información requerida por la Legislación Aplicable.

Asimismo, la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico podrán, de mutuo acuerdo, ampliar la información que periódicamente deba entregarse a los Inversores.

CAPÍTULO VI. PARTICIPACIONES

Artículo 18. Patrimonio inicial del Fondo. Características básicas y representación de las participaciones del Fondo

18.1 Patrimonio inicial del Fondo

El Fondo se ha constituido con un patrimonio inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), el cual ha sido suscrito íntegramente y desembolsado en un diez por ciento (10%), equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) por parte de Bankinter Investment, S.A.. (el "**Promotor**"). El noventa por ciento (90%) restante será desembolsado por el Promotor en el Primer Cierre.

18.2 Características básicas y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1 y Participaciones de Clase A2 (conjuntamente, las "**Participaciones**"), ambas con el mismo valor de suscripción inicial, pero con características diferentes, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo de conformidad con las condiciones legales y contractuales aplicables, y en particular las establecidos en el presente Reglamento. No se podrán crear clases adicionales de Participaciones del Fondo.

Las Participaciones del Fondo tendrán un valor de suscripción inicial de un (1) Euro por cada una de ellas en el Primer Cierre. Las suscripciones de Participaciones posteriores al Primer Cierre se realizarán de conformidad con el artículo 29.6.

La suscripción o adquisición de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra del presente Reglamento por el Inversor y, en particular, dará lugar a la aceptación de las comisiones establecidas en el artículo 10 y a la aceptación de la obligación por parte del Inversor de abonar el Compromiso del Inversión asociado a cada una de sus Participaciones del Fondo.

Las Participaciones del Fondo tendrán la consideración de valores mobiliarios y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta sin valor nominal.

Las Participaciones de Clase A1 serán suscritas por Inversores (cada uno de ellos, "**Inversor de Clase A1**") admitidos en el Fondo por la Sociedad Gestora (incluyendo entidades del Grupo Bankinter y entidades del Grupo Nuveen).

Las Participaciones de Clase A2 serán suscritas únicamente por el Inversor de Clase A2.

Al suscribir las Participaciones del Fondo, los Inversores aceptan íntegramente el presente Reglamento, dando lugar a un derecho a la participación en los resultados del Fondo, siendo los derechos económicos inherentes a cada clase de Participaciones del Fondo distintos, de conformidad con lo descrito en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 19. Valor Liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 y en el artículo 29.6 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones del Fondo, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, a través de un experto independiente, el Valor Liquidativo de las Participaciones del Fondo de conformidad con las siguientes normas:

(d) la Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de las Participaciones del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular de 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(e) el Valor Liquidativo de las Participaciones del Fondo se calculará al menos una vez al año y siempre que se produzca una ampliación o reducción del patrimonio neto del Fondo; y

(f) salvo disposición en contrario en el presente Reglamento, en caso de amortización o transmisión de Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones con arreglo al artículo 29.7 y al artículo 24, respectivamente, se utilizará el último valor liquidativo disponible, por lo que no será necesario efectuar dicho cálculo a una fecha determinada. A efectos aclaratorios, la determinación del valor liquidativo no limitará ni restringirá en ningún caso la capacidad de los Inversores de determinar libremente el precio en una transmisión de Participaciones del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar las anteriores tareas de valoración.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

Artículo 20 Clase y derechos económicos de las Participaciones del Fondo

20.1. Derechos económicos de las Participaciones del Fondo

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares una participación en los activos del Fondo y en sus resultados (menos cualesquiera importes devengados por la Sociedad Gestora y por el Asesor Estratégico en concepto de Comisiones Variables de Gestión) en función de su inversión respectiva en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación siguientes.

Las Reglas de Prelación se aplicarán a cada Distribución teniendo en cuenta, a tales efectos, los Compromisos de Inversión que hayan sido desembolsados hasta ese momento por cada Inversor y la totalidad de las Distribuciones efectuadas con anterioridad a cada Inversor durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos por los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma que se cumplan efectivamente las Reglas de Prelación para cada Distribución.

20.2. Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, las Distribuciones se efectuarán individualmente a cada Inversor a prorrata de su participación en el Fondo, teniendo en cuenta las diferentes clases de Participaciones, conforme a las disposiciones incluidas en el presente artículo (las "**Reglas de Prelación**").

A efectos aclarativos, las Distribuciones se efectuarán de manera simultánea a las Participaciones de Clase A1 y a las Participaciones de Clase A2, (a) a prorrata de los Compromisos de Inversión de los Inversores de cada Clase y (b) ajustándose para tener en cuenta las diferentes comisiones que tienen que soportar los titulares de Participaciones de Clase A1 y/o los de Participaciones de Clase A2 en virtud del artículo 10. Además, las Distribuciones se efectuarán siguiendo el orden especificado en el artículo 20.2.1 y el artículo 20.2.2 por lo que cada uno de los pagos previstos en

los apartados (b) a (e) sólo se efectuará una vez se haya completado el apartado inmediatamente anterior.

20.2.1. Participaciones de Clase A1

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor de Clase A1 se llevarán a cabo, simultáneamente con las Distribuciones de las Participaciones de Clase A2, de la siguiente manera:

(f) en primer lugar, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(g) en segundo lugar, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(h) en tercer lugar, (i) el cuarenta por ciento (40%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora; (ii) el cuarenta por ciento (40%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable del Asesor Estratégico; y (iii) el veinte por ciento (20%) a los Inversores de Clase A1, hasta que la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico reciban un importe en concepto de Comisiones Variables de Gestión equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) anterior;

(i) en cuarto lugar, (i) el ochenta por ciento (80%) a los Inversores de Clase A1; (ii) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora; y (iii) el diez por ciento (10%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable del Asesor Estratégico, hasta que los Inversores de Clase A1 hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados; y

(j) en quinto lugar, (i) el setenta por ciento (70%) a los Inversores de Clase A1; (ii) el quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora; y (iii) el quince por ciento (15%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable del Asesor Estratégico.

Los importes correspondientes a las Comisiones Variables de Gestión que la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico tengan derecho a percibir serán retenidos por el Fondo hasta que se verifique que no existirá obligación de reembolso porque la rentabilidad finalmente obtenida por los Inversores de Clase A1 sea inferior al Primer Retorno Preferente o al Segundo Retorno Preferente, según corresponda.

20.2.2. Participaciones de Clase A2

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor de Clase A2 se llevarán a cabo, simultáneamente con las Distribuciones de las Participaciones de Clase A1, de la siguiente manera:

(f) en primer lugar, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(g) en segundo lugar, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(h) en tercer lugar, (i) el cuarenta por ciento (40%) a los Inversores de Clase A2; y (ii) el sesenta por ciento (60%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable del Asesor Estratégico, hasta que el Asesor Estratégico reciba un importe en concepto de Comisión

Variable del Asesor Estratégico equivalente al diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) anterior;

(i) en cuarto lugar, (i) el noventa por ciento (90%) a los Inversores de Clase A2; y (ii) el diez por ciento (10%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable del Asesor Estratégico, hasta que los Inversores de Clase A2 hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados; y

(j) en quinto lugar, el cincuenta por ciento (50%) de los importes percibidos por la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico en concepto de Comisiones Variables de Gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2.1.(e) anterior, al Asesor Estratégico (prorrata teniendo en cuenta el importe de los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A1 sobre los de los Inversores de Clase A2), debiendo efectuarse las restantes Distribuciones a los Inversores de Clase A2.

Los importes que el Asesor Estratégico tenga derecho a percibir en concepto de Comisión Variable del Asesor Estratégico serán retenidos por el Fondo hasta que se verifique que no existirá obligación de reembolso porque la rentabilidad finalmente obtenida por los Inversores de Clase A2 sea inferior al Primer Retorno Preferente o al Segundo Retorno Preferente, según corresponda.

20.3. Limitación en el pago de las Comisiones Variables de Gestión

Las Comisiones Variables de Gestión no se abonarán hasta que el auditor del Fondo emita un informe a la Sociedad Gestora (que será remitido al Asesor Estratégico) confirmando la ausencia de riesgo de que los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase A2 puedan recibir importes inferiores a los descritos en el presente artículo 20.

Artículo 21. Fechas de distribución, límites aplicables y reinversiones

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Inversores (denominadas individualmente cada una de ellas como una "**Distribución**") tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos de otras fuentes. No obstante, en caso de que se produzcan desinversiones de activos o el Fondo perciba distribuciones y/o dividendos u otros ingresos en efectivo de las SPVs, el Fondo podrá, en interés de los Inversores, reinvertir total o parcialmente las cantidades recibidas, con la aprobación del Comité de Inversiones, para atender a inversiones de conformidad con el artículo 5.3, comisiones de conformidad con el artículo 10 y/o los gastos del Fondo de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Las distribuciones del Fondo podrán ser efectuadas por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la distribución de dividendos o de cualquier tipo de reservas, la amortización de Participaciones del Fondo, la recompra de Participaciones del Fondo o cualquier otro instrumento permitido por la ley.

En caso de distribuciones mediante amortización de Participaciones del Fondo, las distribuciones se efectuarán de conformidad con el último Valor Liquidativo de las Participaciones disponible, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento, de cada clase de Participación del Fondo.

Todas las Distribuciones efectuadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la Legislación Aplicable en cada momento.

Artículo 22. Distribuciones en especie

El Fondo no realizará distribuciones en especie.

CAPÍTULO VII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 23. Comunicación previa

La Sociedad Gestora, directamente o a través de Bankinter, será informada con carácter previo de cualquier transmisión de Participaciones de Clase A y tendrá derecho a oponerse conforme al procedimiento establecido en el 24.

Las transmisiones de Participaciones de Clase A deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter.

Artículo 24. Procedimiento

Los potenciales transmitentes deberán comunicar a la Sociedad Gestora, ya sea directamente o a través de Bankinter, cualquier transmisión de Participaciones de Clase A. El potencial transmitente facilitará los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora (ya sea directamente o a través de Bankinter) solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y las circunstancias del adquirente propuesto (el "**Adquirente**").

Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por parte de la Sociedad Gestora, directamente o a través de Bankinter, de la comunicación remitida por el Inversor en cuestión, la Sociedad Gestora (directamente o a través de Bankinter) podrá acordar oponerse a la transmisión propuesta en cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) si la participación del Adquirente en el Fondo puede dar lugar a que el Fondo, la Sociedad Gestora o el Depositario vulneren cualquier ley o reglamento; o tenga como consecuencia que el Fondo, la Sociedad Gestora, el Depositario o cualquier Inversor del Fondo soporten desventajas fiscales u otras desventajas sustanciales de carácter económico o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no se convirtiera en Inversor del Fondo;

(ii) si la participación del Adquirente en el Fondo puede dar lugar a que el Fondo o cualquiera de las SPVs incurran en un pasivo fiscal o lo incrementen (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad del Fondo o de las SPVs para obtener beneficios o desgravaciones fiscales en relación con los derechos generados por cualesquiera activos) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo significativo; o

(iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores e instrumentos financieros de cualquier país.

La adquisición de Participaciones del Fondo supone la suscripción por parte del Adquirente del presente Reglamento. Asimismo, la transmisión de Participaciones del Fondo dará lugar a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente con carácter proporcional a la reducción de su participación total en el Fondo y, por parte del Adquirente, a la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente.

La efectividad de una transmisión de Participaciones Clase A estará supeditada a la formalización de un Contrato de Suscripción por parte del Adquirente así como al cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación establecidas por la Legislación Aplicable en cada momento y, en particular, las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo y cuantas obligaciones regulatorias y fiscales resulten de aplicación.

Bankinter podrá oponerse a la adquisición por el Adquirente si no es o no puede ser considerado como Inversor de acuerdo con la Legislación Aplicable o si no acreditase tener los conocimientos y experiencia suficientes para comprender la naturaleza y riesgos del Fondo.

El Adquirente y el transmitente asumirán la obligación de reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente en relación con la propuesta de transmisión de Participaciones del Fondo (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales ocasionados).

Dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación de la transmisión y de los documentos correspondientes, Bankinter informará al transmitente de la resolución acordada prestando el consentimiento previsto en los párrafos anteriores. No se le atribuirá al Adquirente la condición de Inversor hasta el momento en que Bankinter haya recibido el documento que acredite la transmisión y ésta haya sido inscrita por Bankinter y la Sociedad Gestora en el registro correspondiente, todo ello sujeto a que el transmitente haya satisfecho los gastos en que haya incurrido el Fondo y Bankinter, según corresponda.

Con anterioridad a la mencionada fecha, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna con respecto de las Distribuciones efectuadas de buena fe a favor del transmitente.

En el supuesto en que las Participaciones del Fondo fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo o en caso de muerte de su titular o extinción de la personalidad jurídica (salvo en caso de muerte o extinción de la personalidad jurídica de las Partes y las sociedades de sus respectivos grupos), el Fondo, otros Inversores u otros terceros tendrán, a discreción de la Sociedad Gestora, un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones del Fondo.

En caso de que la Sociedad Gestora opte por ofrecer las Participaciones del Fondo a los propios Inversores, éstos tendrán un derecho de adquisición proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Inversores que no deseen ejercer su derecho a los demás Inversores en la proporción que corresponda). A estos efectos, en caso de ejercicio del mencionado derecho de adquisición de las Participaciones, la Sociedad Gestora deberá presentar dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria un adquirente de las Participaciones del Fondo por su valor razonable en el momento de la solicitud de inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

En ausencia de acuerdo entre el heredero o adjudicatario correspondiente y la Sociedad Gestora sobre el valor razonable de las Participaciones del Fondo, sobre la persona o personas que deban realizar la valoración o sobre el procedimiento a seguir para la determinación del valor, se considerará como valor razonable el determinado por un auditor nombrado al tal efecto por la Sociedad Gestora, que será distinto del auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. Dentro de los dos (2) meses siguientes a su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que será notificado a la Sociedad Gestora y a los demás Inversores y terceros interesados. En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los herederos o adjudicatarios correspondientes tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Participaciones del Fondo objeto de transmisión, en concepto de precio de las Participaciones objeto de transmisión. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios hayan retirado el importe correspondiente al precio, la Sociedad Gestora lo depositará en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Artículo 25. Transferencia de participaciones del Fondo por las Partes

El Asesor Estratégico y la Sociedad Gestora se comprometen a abstenerse de enajenar o transmitir (de manera directa o indirecta) las Participaciones del Fondo que posean las entidades integrantes del Grupo Nuveen o del Grupo Bankinter, respectivamente, durante el plazo de Duración del Fondo, salvo en las circunstancias expresamente previstas en el presente Reglamento o cuando la enajenación o transmisión tenga lugar entre miembros de sus respectivos grupos (a efectos aclaratorios, las transmisiones entre Miembros del Grupo Nuveen o entre Miembros del Grupo Bankinter, respectivamente, no requerirán el consentimiento expreso de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 23 ni estarán sujetas al derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 24).

CAPÍTULO VIII. SUSCRIPCIÓN Y AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN

Artículo 26. Valor de las participaciones del Fondo

La Sociedad Gestora calculará el valor de amortización de las Participaciones del Fondo dividiendo el valor del patrimonio neto del Fondo entre el número de Participaciones en circulación, ponderado los derechos económicos atribuibles a cada clase de Participaciones del Fondo en virtud del artículo 20 del presente Reglamento. Inicialmente, el valor de las Participaciones de Clase A1 y de las Participaciones de Clase A2 será de un euro (1€).

Las valoraciones serán realizadas por el Departamento de Riesgos de la Sociedad Gestora (funcionalmente independiente del departamento responsable de la gestión de la cartera), teniendo en cuenta la normativa aplicable, especialmente los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre, y 5/2018, de 26 de noviembre) o la normativa que la sustituya.

Las Participaciones del Fondo serán valoradas y el valor de amortización será calculado al menos una vez al año y siempre que se produzca un incremento o reducción del patrimonio neto del Fondo. Los procedimientos de valoración y las valoraciones realizadas en relación con el Fondo por la Sociedad Gestora a través de su Departamento de Gestión de Riesgos serán verificados por un experto independiente o por un auditor. Las verificaciones correspondientes estarán a disposición de la CNMV y de los Inversores.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

Artículo 27. Valoración de los Activos del Fondo

Los Activos del Fondo serán valorados por experto(s) independiente(s) seleccionados por el Gestor de Activos Agrícolas a partir de una lista de expertos independientes aprobada por el Comité de Inversiones al final de cada año natural. Las políticas de valoración para determinar el valor de mercado de una propiedad se determinarán de conformidad con las normas globales vigentes y aplicables en ese momento contenidas en *el RICS Valuation - Global Standards* publicado por *The Royal Institution of Chartered Surveyors (the Red Book)*.

Los costes de dicha valoración correrán a cargo del Fondo.

Artículo 28. Inversores admisibles a los que puede comercializarse el Fondo

Las Participaciones del Fondo sólo se comercializarán y suscribirán entre Inversores admisibles.

En particular, y de conformidad con la Ley 22/2014, tendrán la condición de Inversores admisibles:

c) Inversores profesionales, entendiendo por tales los inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, según se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

d) Inversores que se comprometen a invertir como mínimo doscientos mil euros (200.000€), aunque, excepcionalmente, se podrán aceptar compromisos inferiores siempre que sean, al menos, de cien mil euros (100.000€) y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

No obstante lo anterior, los requisitos del apartado (b) no se aplicarán a los Inversores minoristas que sean miembros del equipo directivo, gestores de carteras, directores, ejecutivos, agentes o empleados de la Sociedad Gestora (o de cualquier Miembro del Grupo Bankinter) y que tengan conocimientos suficientes sobre el Fondo.

Artículo 29. Suscripción de Participaciones del Fondo

29.1 Período Ordinario de Comercialización

A partir de la Fecha de Inscripción del Fondo se iniciará el período de colocación (el "**Período Ordinario de Comercialización**") para buscar compromisos de inversión de terceros Inversores (distintos de la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico o cualesquiera otras personas designadas por ellos dentro del Grupo Bankinter y el Grupo Nuveen, respectivamente) que puedan estar interesados en participar en el Fondo (conjuntamente con los compromisos de inversión asumidos por la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico o cualesquiera otras personas designadas por ellos dentro del Grupo Bankinter y Grupo Nuveen, respectivamente, los "**Compromisos de Inversión**").

La oferta de Participaciones del Fondo tendrá lugar únicamente de conformidad con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable.

Una vez iniciado el período de colocación del Fondo se entenderá por "**Cierre**" cada una de las fechas en las que el Fondo emita Participaciones para su suscripción y adquisición por parte de nuevos inversores.

De acuerdo con lo anterior, se considerará como fecha del "**Primer Cierre**" la fecha en la que el importe agregado de los Compromisos de Inversión del Fondo alcance un importe de cien millones de euros (100.000.000€). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico podrán decidir conjuntamente reducir el importe agregado de los Compromisos de Inversión requeridos para el Primer Cierre.

Si en el plazo de dos (2) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo se hubieran comprometido inicialmente menos de cien millones de euros (100.000.000€) por parte de los Inversores (incluyendo las cantidades comprometidas por la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico o cualesquiera otras personas designadas por ellos dentro del Grupo Bankinter y del Grupo Nuveen, respectivamente), la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico decidirán conjuntamente si proceden con el Fondo con Compromisos de Inversión inferiores a cien millones de euros (100.000.000€) – debiendo tomarse dicha decisión dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la finalización del referido período de dos (2) meses–, quedando en caso contrario el Proyecto automáticamente terminado y el Fondo disuelto y extinguido.

A efectos aclaratorios, el Primer Cierre podrá llevarse a cabo antes de que haya transcurrido el plazo de dos (2) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo referido en el párrafo anterior.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho a realizar uno o más Cierres con posterioridad al Primer Cierre, siempre que así lo apruebe por escrito el Asesor Estratégico, pudiendo en este caso admitir

nuevos Inversores Adicionales durante los seis (6) meses siguientes al Primer Cierre, transcurridos los cuales finalizará el Período Ordinario de Comercialización.

29.2 Período Extraordinario de Comercialización

Sin perjuicio de lo anterior, antes de la finalización del Período Ordinario de Comercialización, la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico podrán decidir conjuntamente extender el Período Ordinario de Comercialización hasta un plazo que finalizará, como máximo, veinticuatro (24) meses después de la Fecha de Inscripción del Fondo, y siempre que resulte en interés de los Inversores existentes y se apruebe por el Comité de Inversiones. Desde la fecha de aprobación de la extensión del Período Ordinario de Comercialización, el período de colocación de la Sociedad será el "**Período Extraordinario de Comercialización**".

Además del pago del precio de suscripción de cada Participación según lo establecido en el artículo 29.6, cuando el Inversor Adicional o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, se incorpore al Fondo una vez iniciado el Período Extraordinario de Comercialización, quedará obligado a pagar al Fondo una prima de suscripción. El importe de dicha prima será igual al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Adicional en la fecha de su primer desembolso y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en las que el Inversor Adicional o el Inversor existente (éste último con respecto al Compromiso de Inversión adicional que suscriba) habría realizado desembolsos si hubiera sido Inversor desde el Primer Cierre (la "**Prima de Suscripción**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades pagadas en concepto de Prima de Suscripción por los Inversores Adicionales o por el Inversor existente (éste último con respecto al Compromiso de Inversión adicional que suscriba) no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los anteriores Inversores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo teniendo en cuenta la fecha de su incorporación al mismo.

A efectos de este Reglamento, los importes correspondientes a la Prima de Suscripción pagada por los Inversores Adicionales o los Inversores existentes (éste último con respecto al Compromiso de Inversión adicional que suscriba) no se considerarán desembolsos de sus Compromisos de Inversión, por lo que deberán pagarse además de dichos Compromisos de Inversión.

29.3 Período de suscripción de las Participaciones del Fondo

Durante el Período Ordinario de Comercialización y, en su caso, el Período Extraordinario de Comercialización, los Inversores suscribirán, en cada caso, las Participaciones del Fondo emitidas por la Sociedad Gestora.

29.4 Capital Calls

A propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán realizar una o más solicitudes de desembolso a los Inversores (los "***Capital Calls***").

Una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses establecido en el presente artículo 29 respecto de los Cierres posteriores al Primer Cierre, siempre que se hubieran acordado Cierres posteriores, incluso durante el Período Extraordinario de Comercialización, los *Capital Calls* realizados durante el Período Ordinario de Comercialización seguirán vigentes. Los Inversores Adicionales que hayan invertido en el Fondo desembolsarán el mismo porcentaje de sus Participaciones que el porcentaje desembolsado por los Inversores anteriores, de tal manera que todos los Inversores, nuevos y antiguos, se sitúen en el mismo porcentaje o nivel de desembolso de las Participaciones del Fondo.

29.5 Desembolsos

A lo largo del Período de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Inversores la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión, en la fecha indicada en los *Capital Calls* (que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida necesaria para hacer frente a las inversiones del Fondo, las Comisiones Fijas de Gestión, la Comisión de Estructuración, la Comisión de Depositaría y los gastos del Fondo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Los desembolsos aquí previstos se efectuarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

El importe desembolsado por los Inversores y no invertido por el Fondo o que no se corresponda con una Inversión Comprometida del Fondo será devuelto a los Inversores al final del Período de Inversión tras deducir, en su caso, una reserva que determine la Sociedad Gestora para cubrir las necesidades futuras del Fondo (la "**Reserva**").

Una vez haya terminado el Período de Inversión, el Fondo solo podrá solicitar desembolsos con cargo a los Compromisos de Inversión, con el fin de:

c) cumplir con compromisos vinculantes resultantes de Inversiones Comprometidas del Fondo aprobadas durante el Período de Inversión; o

d) cumplir con las obligaciones del Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, las Comisiones Fijas de Gestión, la Comisión de Estructuración, la Comisión de Depositaría, los gastos generales, las comisiones operativas, las inversiones destinadas a poner en servicio los activos de la cartera del Fondo en una fecha determinada, indemnizaciones y cualquier acción que se considere necesaria para proteger el valor de los activos del Fondo).

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores una vez recibidos los desembolsos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los Inversores realizarán los desembolsos correspondientes a los *Capital Calls* en efectivo y en euros.

29.6 Precio de suscripción

El precio de suscripción de las Participaciones del Fondo emitidas a los Inversores a cambio de los desembolsos será igual a:

(i) respecto de las Participaciones del Fondo emitidas durante el Período Ordinario de Comercialización, un importe igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo;

(ii) respecto de las Participaciones del Fondo emitidas en cada Cierre a Inversores Adicionales que se suscriban durante el Período Extraordinario de Comercialización, el mayor de los siguientes importes: (i) el último Valor Liquidativo de las Participaciones publicado; y (ii) el Valor Inicial de las Participaciones.

(iii) Respecto de las Participaciones del Fondo emitidas en cualquier otro *Capital Call*, (i) el último Valor Liquidativo de las Participaciones comunicado a los partícipes; o (ii) si el Valor Liquidativo de las Participaciones no está disponible, su Valor Inicial.

29.7 Incumplimiento

En caso de que un Inversor no cumpla en plazo con la obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora en virtud del artículo 29.5, y transcurridos catorce (14) días hábiles desde el fin del plazo otorgado para el desembolso del

Compromiso de Inversión, se devengará un interés de demora a favor del Fondo del diez por ciento (10%) anual que se calculará sobre el importe del desembolso solicitado por la Sociedad Gestora desde el día siguiente a aquel en el que finalize el plazo para hacer el desembolso hasta la fecha efectiva de desembolso (o hasta la fecha de amortización o venta de las Participaciones, según corresponda).

En caso de que un Inversor no subsane su incumplimiento en un plazo de catorce (14) días hábiles, será considerado un "**Inversor en Mora**" y perderá todos sus derechos como Inversor de forma que sus derechos políticos y económicos quedarán suspendidos a partir de la fecha en la que el Inversor en Mora debería haber realizado el desembolso requerido y la deuda pendiente se compensará automáticamente con las cantidades que, en su caso, corresponderían al Inversor en Mora procedentes de las Distribuciones del Fondo, procediéndose a transmitir la posición del Inversor en Mora a otros Inversores o a terceros. En este caso, no se aplicarán intereses de demora ni al Inversor ni al tercero que sustituya al Inversor en Mora, siendo este último responsable de dicho incumplimiento de acuerdo con los términos del presente Reglamento. La transmisión de las Participaciones del Fondo a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la finalización del plazo concedido al Inversor en Mora para subsanar su incumplimiento, salvo que el Inversor en Mora acepte la transmisión de su posición en el Fondo y la cesión a otro Inversor o a un tercero de sus derechos y obligaciones junto con el Compromiso de Inversión pendiente de pago.

Si, vencidos los plazos establecidos por la Sociedad Gestora para llevar a cabo el Cierre Definitivo, el desembolso de las Participaciones del Fondo y el pago de los Compromisos de Inversión no desembolsados, no existiera ningún Inversor o tercero dispuesto a sustituir al Inversor en Mora, la Sociedad Gestora emprenderá las acciones legales oportunas contra el Inversor en Mora con el fin de resarcir los daños y perjuicios causados al Fondo por el Inversor en Mora, sin perjuicio de la aplicación de las normas previstas en la legislación vigente relativas al impago de obligaciones.

Cualquier cantidad desembolsada por el Inversor en Mora será retenida por el Fondo como penalización. Además, las Partes tendrán el derecho discrecional a adquirir la totalidad de las Participaciones del Fondo del Inversor en Mora, ya sea para sí mismas o para un tercero, por un importe igual al cincuenta por ciento (50%) de su valor o a proceder a la amortización de dichas Participaciones del Fondo.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado, el Inversor en Mora estará obligado, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a transmitir sus Participaciones del Fondo al Inversor o al tercero designado por la Sociedad Gestora.

Artículo 30. Compromisos de Inversión

30.1 Compromisos de Inversión

Cada Inversor suscribirá un Contrato de Suscripción con la Sociedad Gestora con el conocimiento de Bankinter en relación con el Fondo, en virtud del cual el Inversor se compromete irrevocablemente a realizar la aportación necesaria y suscribir las Participaciones correspondientes, según lo previsto en el presente Reglamento.

El importe comprometido por los Inversores en virtud de los Contratos de Suscripción no será transferible ni cedible a terceros.

30.2 Compromisos de la Sociedad Gestora y de Asesor Estratégico

La Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico, o cualesquiera otras personas designadas por ellas dentro del Grupo Bankinter y del Grupo Nuveen, respectivamente, se comprometen a invertir en Participaciones del Fondo en conjunto, al menos, un importe equivalente al quince por ciento 15%

de los Compromisos Totales de Inversión, con un compromiso máximo de veinticinco millones de euros (25.000.000€).

Sin perjuicio de lo anterior, el compromiso máximo de inversión del Grupo Nuveen será de diez millones de euros (10.000.000€), mientras que el compromiso mínimo de inversión del Grupo Bankinter será igual o superior al compromiso final del Grupo Nuveen.

Los Compromisos de Inversión de las Partes se desembolsarán en los mismos términos que los aplicables a los demás Inversores como contraprestación por la adquisición de Participaciones del Fondo.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el importe de las inversiones en Participaciones del Fondo por parte de la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico o cualesquiera personas designadas por ellas podrá exceder del compromiso máximo de veinticinco millones de euros (25.000.000€) previsto en el primer párrafo de este artículo 30.2.

Artículo 31. Amortización de las Participaciones del Fondo

No se admitirán amortizaciones totales o parciales de Participaciones **solicitadas** por Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar la amortización parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente y que sean compatibles con la estrategia a largo plazo del Fondo, todo ello con sujeción a las siguientes reglas: (i) la amortización parcial anticipada será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; (ii) no se efectuarán amortizaciones anticipadas parciales antes de que finalice el Período de Inversión; (iii) las amortizaciones se realizarán en efectivo; y (iv) a solicitud del Inversor, la Sociedad Gestora proporcionará un nuevo certificado por las Participaciones del Fondo de las que sea titular dicho Inversor.

Las amortizaciones se efectuarán en función del último Valor Liquidativo de las Participaciones del Fondo para cada clase, calculado de conformidad con el artículo 26 y debidamente comunicado a los Inversores.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Nombramiento de los Auditores

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba revisarse. El nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, quienes también serán notificados de cualquier cambio de los auditores.

Artículo 33. Modificaciones del Reglamento de Gestión

Los términos de este Reglamento podrán ser modificados por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter, con el consentimiento escrito del Asesor Estratégico. No obstante, no será posible (i) incrementar o crear nuevas comisiones a satisfacer por el Fondo, salvo de conformidad con lo previsto en el artículo 10.8; ni (ii) modificar las Comisiones Variables de Gestión.

Toda modificación del presente Reglamento, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación. Las modificaciones del Reglamento, y en particular, la prórroga de la Duración del Fondo (según lo

previsto en el artículo 3), no concederán a los Inversores un derecho de separación sin comisiones o gastos.

Artículo 34. Disolución, Liquidación y Fusión del Fondo

La disolución y liquidación del Fondo se iniciará en la primera de las siguientes fechas:

(iv) el decimoquinto día hábil posterior a la finalización del plazo de dos (2) meses a partir de la Fecha de Inscripción del Fondo incluido en el artículo 29.1, siempre que el Primer Cierre no se haya materializado; o

(v) la fecha de expiración del plazo de la Duración del Fondo según lo previsto en el presente Reglamento; o

(vi) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la Legislación Aplicable o el presente Reglamento (en particular, conforme a lo previsto en el 15).

Los acuerdos de disolución serán comunicados a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo disuelto conforme al presente Artículo, todos los derechos de amortización y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. El Fondo será disuelto por la Sociedad Gestora. A efectos de lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo de acuerdo con las normas de distribución de resultados previstas en artículo 20 del presente Reglamento.

La CNMV podrá imponer condiciones relativas a la validez y/o ejecución del acuerdo de disolución del Fondo con el objeto de reducir cualquier perjuicio a las SPVs o a los Activos del Fondo. La Sociedad Gestora, empleando la máxima diligencia y tan pronto como sea comercialmente viable, dispondrá de los Activos del Fondo, liquidará sus deudas y cobrará cualquier cantidad adeudada al Fondo. Una vez finalizadas estas actuaciones, formulará los estados financieros correspondientes y calculará la cuota neta de la liquidación que corresponda a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados de acuerdo con la legislación aplicable y el balance y la cuenta de resultados se facilitará a todos los Inversores y se presentarán en la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme al párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. Si existen reclamaciones, se estará a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Una vez se haya efectuado la distribución total del patrimonio neto, el importe de las deudas vencidas que no pudieron ser extinguidas haya sido depositado en beneficio de sus acreedores y el importe de las deudas no vencidas haya sido debidamente garantizado, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

Los supuestos y mecanismos necesarios para la fusión del Fondo serán los establecidos en la Legislación Aplicable.

Artículo 35. Confidencialidad

35.1 Información confidencial

A efectos del presente artículo 35, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, las SPVs, el Grupo Bankinter, el Asesor Estratégico, el Gestor de Activos Agrícolas o el Grupo Nuveen se considerará información confidencial y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios al Fondo, a las SPVs, a los Activos del Fondo, a la Sociedad Gestora, al Grupo Bankinter, al Asesor Estratégico, al Gestor de Activos Agrícolas o al Grupo Nuveen. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora a las SPVs será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios al Fondo, a los Activos del Fondo, a la Sociedad Gestora, a las SPVs, al Grupo Bankinter, al Asesor Estratégico, al Gestor de Activos Agrícolas o al Grupo Nuveen.

A efectos aclaratorios, toda la información proporcionada por la Sociedad Gestora o el Asesor Estratégico al Comité de Inversiones será considerada estrictamente confidencial y no será divulgada a los Inversores o terceros salvo bajo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora o el Asesor Estratégico, según corresponda.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información relativa al Fondo, las SPVs, los Activos del Fondo, la Sociedad Gestora, el Grupo Bankinter, el Asesor Estratégico, el Gestor de Activos Agrícolas, el Grupo Nuveen, los Inversores e Inversores potenciales y no divulgarán dicha información a terceros salvo bajo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, del Asesor Estratégicos o del Gestor de Activos Agrícolas, según proceda.

Asimismo, la Sociedad Gestora declara que no compartirá ninguna información sobre los Inversores ni otra información que sea exclusiva del Fondo, con ninguno de sus accionistas o terceros, a menos que dicha información sea necesaria para la adecuada gestión de riesgos y cumplimiento.

35.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad mencionada en el artículo 35 no será aplicable a un Inversor para la información:

(a) que dicho Inversor ya conocía antes de que se le facilitara; o

(b) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el artículo 35, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento en la Legislación Aplicable:

(a) a sus propios inversores, potenciales inversores, accionistas o potenciales accionistas (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);

(b) a sus asesores profesionales, auditores, por cualquier motivo que el Inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios; o

(c) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia supervisora sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a) y (b) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar; a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente artículo 35 se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

El Inversor no podrá revelar información confidencial del Fondo a ningún posible adquirente de Participaciones del Fondo, a menos que la Sociedad Gestora lo apruebe previamente por escrito.

35.3 No revelación de información

No obstante lo previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor cualquier información que dicho Inversor, de no ser por lo previsto en este artículo 35.3, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento, en el caso de que:

(d) el Fondo o la Sociedad Gestora estén legal o contractualmente obligados a mantener la confidencialidad de dicha información;

(e) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, al Grupo Nuveen o a las SPVs.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en este artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición de un Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

35.4 Información suministrada por la Sociedad Gestora al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas

No obstante lo previsto en el presente artículo 35, la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas tendrán acceso en todo caso a toda la información sobre el Fondo o las SPVs de las que sea titular la Sociedad Gestora, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de dicha información en los términos establecidos en este Reglamento y en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas.

35.5 Comunicados de prensa

La Sociedad Gestora acepta que todas las comunicaciones, materiales de marketing y promoción y/o comunicados de prensa se acordarán conjuntamente con el Asesor Estratégico antes de que se divulguen dichas comunicaciones, materiales de marketing y promoción y/o comunicados de prensa.

Artículo 36. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

36.1 Limitación de responsabilidad

Las Partes, sus respectivos directores, empleados o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las SPVs, el Depositario, así como los miembros del Comité de Supervisión (cada uno de ellos una "**Persona Indemnizada**"), estarán exentos de responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufrido por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento, u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las SPVs o como miembro del Comité de Inversiones o del Comité de Supervisión, o en relación con los servicios prestados como

liquidador del Fondo, o que de otro modo resulten como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los que se deriven de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia, no implica en ningún caso exención por parte de la Gestora de la responsabilidad que por Ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22 /2014.

36.2 Indemnizaciones

El Fondo indemnizará a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos los costes legales) en los que incurra o pueda incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las SPVs o como miembro del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión o en relación con los servicios prestados como liquidador del Fondo, o que de otro modo resulten como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los derivados de fraude, negligencia grave o dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 37. Jurisdicción Competente

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y el Gestor de Activos Agrícolas, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la legislación española común y se someterá a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

La Sociedad Gestora

El Depositario

ANEXO 1

DEFINICIONES

- **Acuerdos de Coinversión**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.5.
- **Acuerdos de Explotación de Tierras Agrícolas**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.2.
- **Acuerdos de Servicios Agrícolas**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.2.
- **Activos del Fondo**: tendrá el significado que se indica en el artículo 3.
- **Adquirente**: tendrá el significado que se indica en el artículo 24.
- **Asesor Estratégico**: NAA y cualquiera de sus sucesores y cesionarios autorizados.
- **CECABANK** o **Depositario**: El depositario de la Sociedad es CECABANK, S.A., con CIF número A-86436011, inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236, y con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid.
- ***Capital Calls***: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.4.
- **Causa**: tendrá el significado que se indica en el artículo 15.2.
- **Causa Legal**: tendrá el significado que se indica en el artículo 15.2.
- **Cierre**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.1.
- **Cierre Definitivo**: la última fecha en la que un inversor es admitido en el Fondo.
- **Comisión de Depositaría**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.7.
- **Comisión de Estructuración**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.6.
- **Comisión Fija del Asesor Estratégico**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.3.1.
- **Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.5.
- **Comisiones Fijas de Gestión**: conjuntamente, la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora, la Comisión Fija del Asesor Estratégico y la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas.
- **Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.2.1.1.
- **Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.4.1.
- **CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores
- **Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.2.2.1.
- **Comisión Variable de Gestión del Asesor Estratégico**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.3.2.
- **Comisiones Variables de Gestión**: conjuntamente, la Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora y la Comisión Variable del Asesor Estratégico.

- **Comité de Inversiones**: tendrá el significado que se indica en el artículo 7.
- **Comité de Supervisión**: tendrá el significado que se indica en el artículo 9.
- **Compromisos de Inversión**: en relación con cada uno de los Inversores, el importe total que dicho Inversor se ha comprometido a invertir en el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en su Contrato de Suscripción.
- **Compromisos de Inversión no Desembolsados**: en relación con cada uno de los Inversores, la parte de los Compromisos de los Inversores que puede ser dispuesta a favor del Fondo en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Suscripción.
- **Compromisos Totales de Inversión**: el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión en cada momento.
- **Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas**: tendrá el significado que se indica en el artículo 10.1.2.
- **Contratos de Suscripción**: los contratos de suscripción celebrados entre los Inversores y la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.
- **Coste de Adquisición**: se refiere a la parte del precio de adquisición de una Inversión (tomando como referencia el coste histórico de adquisición), incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto directamente relacionado con dicha adquisición (por ejemplo, CAPEX), soportado por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento y financiado a través de los *Capital Calls*, excluyendo los importes pagados o pagaderos con respecto a cualquier comisión que no esté directamente relacionada la adquisición.
- **Desembolsos Totales:** el importe total de los Compromisos de los Inversores desembolsados por los Inversores al final del semestre anterior al devengo de la comisión correspondiente.
- **Desinversiones a Coste de Adquisición**: el Coste de Adquisición de las Inversiones en las que el Fondo desinvierta al final del semestre anterior al devengo de la comisión correspondiente cuyo importe haya sido efectivamente devuelto a los Inversores a través de Distribuciones. En caso de desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en las SPVs mediante una transmisión de su participación), se considerará desinversión la parte transmitida a un tercero.
- **Día(s) Hábil(es)**: días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no son festivos en Madrid (España).
- **Directiva GFIA**: tendrá el significado que se indica en el artículo 2.
- **Distribución**: tendrá el significado que se indica en el artículo 21.
- **Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI)**: tendrá el significado que se indica en el artículo 17.
- **Duración del Fondo**: tendrá el significado que se indica en el artículo 3.
- **ECR**: por sus siglas en español, entidades de capital-riesgo.
- **EICC**: por sus siglas en español, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- **Entidades Co-Inversoras**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.5.
- **Fecha de Efectos**: tendrá el significado que se indica en el artículo 15.3.(iv).

- **Fecha de Inscripción del Fondo**: será la fecha de inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.
- **FILPE**: por sus siglas en español, de inversión de largo plazo europeos.
- **Folleto**: tendrá el significado que se indica en el artículo 2.
- **Fondo**: LANDA FUND, F.C.R.
- **Fondo Nuveen**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.5.
- **Fondo Sucesor**: tendrá el significado que se indica en el artículo 13.3.
- **Gestor de Activos Agrícolas**: NIMIL España y cualquiera de sus sucesores y cesionarios autorizados.
- **Grupo**: tendrá el significado que se indica en el artículo 42 del Código de Comercio español.
- **Grupo Bankinter**: tendrá el significado que se indica en el artículo 4.
- **Grupo Nuveen**: tendrá el significado que se indica en el artículo 4.
- **IIC**: por sus siglas en español, instituciones de inversión colectiva.
- **Inversiones**: cualesquiera inversiones realizadas directa o indirectamente por el Fondo en una SPV de conformidad con el presente Reglamento.
- **Inversiones Adicionales**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3
- **Inversión Comprometida del Fondo**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3.
- **Inversiones Posteriores**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3.
- **Inversor Adiciona**l: todo inversor que se convierta en Inversor después del Primer Cierre, así como todo Inversor que aumente su Compromiso de Inversión en el Fondo después del Primer Cierre (en este último caso, dicho Inversor será considerado Inversor Adicional únicamente con respecto a la parte de Compromiso de Inversión que represente un aumento de su porcentaje de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo).
- **Inversores de Clase A:** conjuntamente, los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase A2.
- **Inversor de Clase A1**: tendrá el significado que se indica en el artículo 18.2.
- **Inversor de Clase A2**: cualquier vehículo de inversión estructurado y gestionado por Bankinter Investment S.G.I.I.C., S.A.. y cualquier cesionario aprobado por la Sociedad Gestora.
- **Inversor en Mora**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.7.
- **Inversores:** con respecto al Fondo, los titulares de Participaciones de Clase A1 o de Clase A2.
- **Legislación Aplicable**: tendrá el significado que se indica en el artículo 2.
- **Ley 22/2014**: tendrá el significado que se indica en artículo 2.
- **Ley 35/2003**: tendrá el significado que se indica en artículo 2.
- **Miembro del Grupo Bankinter**: en relación con las entidades pertenecientes al Grupo Bankinter, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por o esté bajo control común junto con, Bankinter Investment S.G.I.I.C., S.A. (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de

Servicios de Inversión). No obstante, las SPVs no tendrán la consideración de Miembro del Grupo Bankinter por el mero hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas SPVs.

- **Miembro del Grupo Nuveen**: en relación con las entidades pertenecientes al Grupo Nuveen, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por o esté bajo control común junto con, NIMIL Spain y/o NAA (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de Servicios de Inversión). No obstante, las SPVs no tendrán la consideración de Miembro del Grupo Nuveen por el mero hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas SPVs.
- **NAA**: Nuveen Alternatives Advisors LLC.
- **NIMIL España**: Nuveen Investment Management International Limited, Sucursal en España.
- **Operadores de Tierras Agrícolas**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.2.
- **Oportunidad Exclusiva de Inversión:** tendrá el significado que se indica en el artículo 13.2.
- **Partes**: conjuntamente, la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas.
- **Participaciones**: conjuntamente, las Participaciones de Clase A1 y las Participaciones de Clase A2.
- **Participaciones de Clase A**: conjuntamente, las Participaciones de Clase A1 y las Participaciones de Clase A2.
- **Participaciones de Clase A1**: las participaciones del Fondo suscritas por Inversores de la Clase A1 admitidos en el Fondo por la Sociedad Gestora, que confieren los derechos económicos establecidos en el artículo 20.
- **Participaciones de Clase A2**: las participaciones del Fondo suscritas exclusivamente por un Inversor de la Clase A2, que confieren los derechos económicos establecidos en el artículo 20.
- **Persona**: cualquier persona física, jurídica, organización, asociación, sucursal o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
- **Persona Indemnizada**: tendrá el significado que se indica en el artículo 36.1.
- **Período de Comercialización Extraordinario**: tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.2.
- **Período de Comercialización Ordinario**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.1.
- **Período de Exclusividad**: tendrá el significado que se indica en el artículo 13.1.
- **Período de Inversión**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3.
- **Período de Subsanación**: tendrá el significado que se indica en el artículo 15.1.
- **Política de Inversión**: la política de inversión del Fondo establecida en el artículo 5.
- **Prima de Suscripción**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.2.
- **Primer Cierre**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.1.
- **Primer Retorno Preferente**: para cada Inversor, un rendimiento preferente igual a un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en que el Inversor realizó el primer desembolso al Fondo y calculado diariamente sobre la base

de un año de 365 días), aplicado al Importe Comprometido y desembolsado por el Inversor al Fondo en cada momento y no reembolsado previamente como Distribuciones.

- **Promotor**: Bankinter Investment, S.A..
- **Proyecto**: tendrá el significado que se indica en el artículo 3.
- **Reglamento**: tendrá el significado que se indica en el artículo 2.
- **Reglas de Prelación**: tendrá el significado que se indica en el artículo 20.2.
- **Reserva**: tendrá el significado que se indica en el artículo 29.5.
- **Segundo Retorno Preferente**: para cada Inversor, un rendimiento preferente igual a un tipo de interés anual del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en que un Inversor realizó el primer desembolso al Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe Comprometido y desembolsado por el Inversor al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente como Distribuciones.
- **Servicios Materiales**: tendrá el significado que se indica en el artículo 15.2 (iv).
- **Sociedad Gestora**: Bankinter Investment S.G.I.I.C., S.A., o cualquier sociedad gestora que la sustituya.
- **SPVs**: tendrá el significado que se indica en el artículo 5.1.
- **Valor Inicial** (de cada participación del Fondo): un euro (1€).
- **Valor Liquidativo de las Participaciones**: valor de las participaciones del Fondo a 31 de diciembre de cada año natural, calculado por la Sociedad Gestora y revisado por los auditores del Fondo. El Valor Liquidativo de las Participaciones estará contrastado por un valorador externo de reconocido prestigio.